



DECRETO por el que se reforman los artículos 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
(DOF 18-05-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 28-02-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Presentada por el Dip. Eukid Castañón Herrera (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 28 de febrero de 2017.</p>
	<p>2) 28-03-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos. Presentada por el Dip. Alejandro González Murillo (PES). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 28 de marzo de 2017.</p>
	<p>3) 25-04-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos. Presentada por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.</p>
	<p>4) 25-04-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Hidrocarburos, así como del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.</p>
02	<p>28-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, artículos 11 y 12, fracciones I, II y III, artículos 13, 14, artículo 15, párrafo primero y párrafo segundo, artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 321 votos en pro, 18 en contra y 37 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2017. Discusión y votación, 28 de abril de 2017.</p>
03	<p>05-09-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d); Y cuarto párrafo; 11; 12, fracciones 1,11 Y 111; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.</p>



DECRETO por el que se reforman los artículos 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
(DOF 18-05-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
04	<p>05-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, relativo a incremento de penas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 68 votos en pro, 12 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 4 de abril de 2018. Discusión y votación 5 de abril de 2018.</p>
05	<p>11-05-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.</p>

1) 28-02-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Presentada por el Dip. Eukid Castañón Herrera (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 28 de febrero de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Diario de los Debates

México, DF, martes 28 de febrero de 2017

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, para presentar dos iniciativas en una intervención, el diputado Eukid Castañón Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La primera, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. La segunda, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa y delitos cometidos en materia de hidrocarburos.

El diputado Eukid Castañón Herrera: Con el permiso de la Mesa Directiva, amigos y amigas diputados, el robo de los hidrocarburos es un tema de enorme preocupación para la nación; primero, porque representa un grave problema de seguridad en las poblaciones aledañas donde se registran las tomas clandestinas de los oleoductos y quitan la tranquilidad a las familias de estas regiones; segundo, porque significa un enorme daño al erario público, debido a los costos financieros, así como de abasto.

Debemos tener en cuenta que la seguridad energética es parte de la seguridad nacional cuya afectación repercute en todos los sectores: en el sector social, en el sector industrial y en el tema ambiental. El robo y comercialización de los hidrocarburos es un medio de financiamiento de los distintos grupos del crimen organizado, lo cual potencializa las acciones delictivas de las células delincuenciales. Adicionalmente, las medidas administrativas y legislativas para combatir el robo de hidrocarburos no han tenido el impacto para disminuir este fenómeno criminal y cada día se incrementa el robo directo en oleoductos, así como el robo de pipas que transportan los combustibles.

La gravedad del fenómeno delictivo del 2000 a 2015 en territorio nacional es de 14 mil 168 tomas clandestinas detectadas y en el 2014 Pemex dio a conocer que cada dos horas es vulnerada una infraestructura de esta empresa productiva del Estado, con la finalidad de extraer gasolina, diésel, gas, petróleo crudo y petroquímicos, incrementándose en 14 años la tasa porcentual que refleja la incidencia delictiva en un 2,622 por ciento.

Sí, amigos y amigas diputadas, 2,622 por ciento, lo que establece o equivale una alza anual promedio de 187 por ciento. Hoy vemos de manera preocupante que los beneficios obtenidos de esta actividad ilícita están enriqueciendo a poblaciones enteras, lo que indica que este tipo de actividades están trastocando el tejido social de nuestro país, lo cual no lo podemos permitir.

La impunidad con la que actúan las personas y grupos que roban y lucran con los hidrocarburos, en parte es por la debilidad de la estructura jurídica que debe soportar las acciones de autoridad del Estado.

Algunos datos. Entre 2009 y 2014, Pemex sufrió el equivalente a la sustracción de 7.5 millones de barriles y el daño fue de 46 mil millones de pesos, las reparaciones de infraestructura y tecnología afectada por el crimen organizado equivalen a 6 mil 543 millones de pesos en el 2013, en 2008 esta suma era de 529 millones 801 mil pesos, lo cual muestra un incremento de mil 135 por ciento.

Este problema que hoy entra en el tejido social del país, debe ser atendido por los tres niveles de gobierno, de manera consistente, contundente, pero sobre todo con mano firme. Necesitamos fortalecer las medidas.

Por ello, es que hoy presento ante ustedes dos iniciativas con proyecto de decreto, una para reformar el párrafo segundo, del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estar en condiciones de otorgar, de manera oficiosa, la medida cautelar de prisión preventiva a quien se le impute la presunta comisión de uno o varios delitos en materia de hidrocarburos, elevando la gravedad de la conducta a nivel constitucional.

La segunda iniciativa pretende reformar diversas disposiciones a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual considera la modificación de 11 artículos, que buscan incrementar la prisión y las multas.

Concluyendo. La información muestra que entre 2006 y 2014, en términos del anterior sistema de justicia penal, se iniciaron 10 mil 487 averiguaciones previas, de las cuales solamente el 14 por ciento obtuvieron auto de formal prisión. Los otros obtuvieron su libertad ante el Ministerio Público, como el juez, pero 2 mil 250 fueron consignadas sin orden de aprehensión.

A los diputados y diputadas, a los coordinadores de los grupos parlamentarios, a las presidencias respectivas donde se turnen estas dos iniciativas, hago un llamado respetuoso para sacar adelante estas reformas que ayuden al combate de estas prácticas. Y en la medida de lo posible evitar que se siga corrompiendo el tejido social de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a cargo del diputado Eukid Castañón Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Eukid Castañón Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en materia de sanciones

Considerando

Que la seguridad energética es un elemento parte de la seguridad nacional, cuya afectación repercute en todos los sectores industrial, civil, ambiental e institucional, y que se alcanza por medio de diversas fuentes, infraestructuras, equipamientos y medios tecnológicos, evidenciando así el carácter poliédrico del concepto y por tanto la gravedad de su menoscabo.

Que uno de los múltiples medios de financiamiento de los distintos grupos de crimen organizado en el país es el robo y venta de hidrocarburos, lo cual implica una afectación a la seguridad energética.

Que, no obstante se han ejercido medidas administrativas y legislativas para combatir el robo de hidrocarburos, éstas no han demostrado tener un impacto benéfico directo ante el fenómeno criminal.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su meta nacional México en Paz, objetivo 1.2 “Garantizar la Seguridad Nacional”, en las líneas de acción de su estrategia 1.2.1. Impulsar el desarrollo del marco jurídico en materia de seguridad nacional, que fortalezca las capacidades de las instituciones del Estado y de su personal con funciones relacionadas con la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en el marco de un estado democrático y de derecho; objetivo 1.3 “Mejorar las condiciones de seguridad pública” y objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad”.

Que una de las funciones de la pena es motivar a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos.

Que por la relevancia que reviste el fenómeno criminal atentatorio contra la seguridad energética, y por tanto seguridad nacional, además de la compleja situación que genera el robo de hidrocarburos y las consideraciones previamente expuestas, he tenido a bien proponer mayores mecanismos jurídicos que aseguren una efectiva administración de justicia en la materia, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

El Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al periodo 2013-2018, realza el objetivo de un México en Paz, consistente en lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país, teniendo como algunas implicaciones, entre otras, el fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar la seguridad nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen humano.

En cuanto a la particular meta de garantizar la seguridad nacional, es necesario, entre otras, políticas que permitan identificar y prevenir la actualización de fenómenos, sobre todo delictivos, que pretendan atentar contra los intereses estratégicos nacionales y un marco legal que responda a las amenazas que enfrentamos.

Acorde a la problemática actual que vive nuestro país en materia energética, es innegable que el uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de la sociedad, y su escasez derivaría en un gran obstáculo para el desarrollo de cualquier economía. Es por ello que es imperativo satisfacer las necesidades energéticas del país, garantizando sus fuentes, e identificando de manera anticipada los requerimientos asociados al crecimiento económico y extendiéndolos a todos los mexicanos, además de los beneficios que derivan del acceso y consumo de la energía.

Atendiendo a estudios de la Dirección General de Análisis Legislativo (Instituto Belisario Domínguez) de la Cámara de Senadores y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 88 por ciento de la energía primaria que se consume en México proviene del petróleo, la fuente de energía más utilizada en el mundo; es el principal insumo para la generación de energía eléctrica en la producción de combustible para transporte y en la industria y solo en 2015, por ejemplo, el petróleo aportó 7 por ciento al producto interno bruto nacional (PIB) –no obstante en determinados periodos alcanzó a más de 10 por ciento del producto nacional– y constituyeron los ingresos petroleros 30 por ciento de los ingresos presupuestarios del sector público. La energía, como se desprende de los argumentos vertidos, es de gran trascendencia para el desarrollo nacional en todos sus ámbitos, y por tanto para la seguridad nacional. De manera equivalente, en el plano de la seguridad económica se incluye la energía desde una perspectiva disciplinar propia de la economía, siendo lo principal la garantía del flujo energético necesario para el funcionamiento de la industria, el transporte y el consumo doméstico.

La ciencia jurídica no es ajena a la respuesta que debe darse a la escasez de los recursos energéticos dada la finitud de materias primas, como se observa desde el 2013, año en el que inició una disminución en la producción de petróleo crudo, cayendo entre esa fecha y 2015 en 244 mil barriles diarios, pero limitarse al hecho de la escasez y no a sus causas no es conceptualmente suficiente para una consideración completa de la seguridad energética, habiendo más factores que inciden en ésta, por ejemplo, la vulnerabilidad de las fuentes que proveen dicho suministro.

La Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 señaló en este sentido que los grandes obstáculos en el sector energético del país son la disminución de la producción de petrolíferos –mientras que, a la inversa, su demanda seguía incrementándose–, las pérdidas no técnicas y el mercado ilícito de combustibles. En el caso del petróleo, los factores que agravan esta clase de pérdidas son la presencia de una actividad creciente de robo y la insuficiencia de recursos humanos y materiales dedicados a la persecución de esos actos ilícitos; tan solo en 2013 el robo de combustible ocasionó pérdidas económicas que fueron superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor en 600 millones al presupuesto de la Cámara de Diputados, sin hacer mención que se registró casi un aumento de tomas clandestinas en 70 por ciento en el subsecuente 2014.

En atención al fenómeno delictivo, las amenazas, riesgos y agresiones sobre el sector energético pueden ser de distinto origen y causalidad, no obstante, se circunscribe el mismo a la actuación de los grupos del crimen organizado, quienes derivado de las continuas actuaciones de instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y militares, tanto en el plano internacional y nacional, han abierto, además del narcotráfico, nuevas vías de financiación, tales como el robo de hidrocarburos, trata de personas, secuestro, entre otras, con

el objetivo de diversificar éstas, lo cual a su vez les confiere mayor solidez frente a las actuaciones del Estado tendientes a minimizarlas.

Es a partir de 2010 que los cárteles mexicanos diversificaron sus actividades delictivas, situando el robo de hidrocarburos como fuente prioritaria e inmediata de recursos para la compra de armamento, vehículos, elaboración de drogas sintéticas y pago de nóminas para el sostenimiento de sus operaciones. Muestra de lo anterior es que el Cártel de Sinaloa relega el robo de combustible como segunda fuente de financiamiento, y ese mismo estado concentra 13 por ciento de las tomas clandestinas de todo el país en el año 2014, diferenciándose en la actualidad dos principales modalidades de sustracción: robo de pipas (camiones cisterna) y robo directo en oleoductos.

En lo que respecta a las cifras del robo de combustible, cabe destacar el número de tomas detectadas desde 2004 a 2014:

Y a manera de ampliación, de acuerdo con solicitudes de información formuladas por Etellekt a Pemex Refinación, de 2000 a 2015, se detectaron en territorio nacional un total de 14 mil 168 tomas clandestinas. Informaría a su vez en 2014 el subdirector de Distribución de Pemex Refinación, Francisco Fernández Lagos, el alarmante promedio de perforación de ductos para extracción de gasolina, diésel, gas, petróleo crudo o petroquímicos: cada dos horas es vulnerada infraestructura de Pemex para la comisión del ilícito.

Aunado a lo expuesto:

- Entre 2009 y 2014, Pemex sufrió pérdidas por valor de 46 mil millones de pesos
- En el año 2009 las pérdidas de Pemex ascendieron a 3 mil 500 millones de pesos, aumentando en el año 2014 a 17 mil millones de pesos;
- Solo en el año 2014 se sustrajo combustible equivalente a 7.5 millones de barriles;
- Sumado a lo anterior, debe contemplarse el gasto realizado por concepto de reparaciones de infraestructura y tecnología afectada por el crimen organizado equivalente a 6 mil 543 millones de pesos, que anexados a las pérdidas de la materia prima, contabilizan 25 mil 543 millones de pesos tan sólo durante 2013. En el 2008 el monto erogado por Pemex para la reparación de ductos sumó 529 millones 801 mil pesos, por lo que en 6 años los gastos de Pemex por ese concepto se incrementaron mil 135 por ciento.

Como es de observarse en la tabla incorporada al presente, el impacto de la delincuencia organizada en el sector energético se aprecia a partir de datos que apuntan a una actividad de mayor escala, lo cual también ha generado distorsiones en el mercado formal, que se desprenden de los datos publicados en informes de Pemex, en los cuales se identifica un incremento inversamente proporcional en el número de estaciones de servicio respecto a los ingresos por venta total de gasolina, es decir, desde 2010 se reporta una caída en la venta total de gasolina magna en estaciones de servicio, pero continúa incrementándose el número de estaciones que distribuyen el producto, por lo tanto, en lugar de que de un mayor número de estaciones se vea reflejado el incremento de la venta de combustible que reporta Pemex, ésta ha descendido indicando la existencia de un canal paralelo de comercialización de producto robado, incluso estimaciones de Pemex reflejan que cerca de 80 por ciento del combustible robado tiene como destino probable las franquicias del mismo, lo cual refleja a su vez un alarmante incremento en la comisión de ilícitos en la materia.

Ventas de gasolina magna en estaciones de servicio 2008-2013

Fuente: Etellekt, 2015

Número de estaciones de servicio de Pemex 2000-2014

Fuente: Etellekt, 2015

Ahora bien, los cárteles responsables del robo de combustible varían en función de la zona geográfica nacional de la que se trate, pudiendo en algunas ocasiones circunscribirse a un solo grupo de crimen organizado, o en

su defecto en varios, lo cual conlleva al incremento paulatino de la violencia y afectación de las instituciones de seguridad pública, ya por corrupción o bien por enfrentamientos directos, debido a la disputa de las zonas estratégicas que permiten la instalación de tomas clandestinas. Debe destacarse que los estados más afectados por este fenómeno delictivo son Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Puebla, estado de México, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, debido a que en ellos el sector industrial es muy relevante, y por tanto, lo es la infraestructura de oleoductos que provee de energía a todo ese sector.

Número de tomas clandestinas por entidad: México, 2000-2014

Fuente: Etellekt, 2015

En el plazo comprendido entre 2000 a 2014, la tasa porcentual que refleja la incidencia delictiva incrementó en un 2 mil 622 por ciento, obteniendo un promedio de alza anual de 187 por ciento, esto sin descartar la posibilidad de que dicha incidencia delictiva aumente drásticamente en los años subsecuentes debido a la liberalización de los precios de las gasolinas, lo cual podría conllevar a incrementos bruscos en los precios de venta al público como consecuencia directa de su liberalización al mercado energético, el cual se rige por leyes económicas; la oferta y demanda, por ejemplo, del crudo en el mercado internacional, están afectadas significativamente por factores externos y contingentes como la perspectiva política inducida por organismos internacionales como la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), factores especulativos por lanzamiento de contratos futuros sobre petróleo en los principales mercados de materias primas en el mundo, la aplicación de tecnologías ambientales en el proceso de refinación de gasolinas, tecnologías en materia de energías renovables, fortaleza o debilidad del dólar, entre otros.

En síntesis, las consecuencias del robo de combustible pueden enunciarse en distintos rubros:

1. Económico:

Ya que el ingreso perdido que se estimaba por el concepto de combustibles repercute directamente en la inversión a la cual se destinaría la utilidad. Sólo en 2014 se llegaron a registrar pérdidas por valor de mil 159 millones de dólares. La tendencia seguida es muy preocupante, especialmente si se atiende a las estimaciones de Amegas (Asociación mexicana de empresarios gasolineros), la cual afirma que el crimen organizado podría estar controlando 20 por ciento del mercado nacional de combustibles.

2. Político:

En el aspecto de perjudicar la imagen del país, y por tanto, desplazar, tanto nacional como internacionalmente, a los posibles inversores privados en materia de hidrocarburos, ya sea por los daños a la infraestructura, robos de vehículos y tecnología o los altos índices de secuestros de trabajadores de la industria petrolera, pues una de las principales motivaciones de la Reforma Energética aprobada en 2013 derivó de la necesidad de adicionar la participación de particulares para fomentar la competencia en la industria energética nacional. Esta preocupación fue incluso manifestada por quien fuere embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, señalando que las empresas se ven obligadas a incrementar sus costos operativos debido a los gastos que realizan para hacer frente al escenario de inseguridad, lo que afecta los flujos de inversión extranjera. De ahí que advirtió la necesidad de incrementar la cooperación internacional para frenar a los grupos delictivos y sus redes con presencia internacional, así como continuar con los esfuerzos gubernamentales para fortalecer a las instituciones de seguridad en el país.

3. Social:

Se traduce en este rubro la problemática del desabastecimiento en regiones del país, afectando a cientos de estaciones de abasto de combustible automotriz. En el caso de Puebla, a principios de 2015, se le atribuyó a este fenómeno el desabasto en por lo menos 120 gasolineras de un total de 465.

4. Ambiental:

Derivado de las fallidas extracciones de combustibles por los grupos de crimen organizado, existen fugas de combustible, incendios o explosiones que sin duda son nocivas para el medio ambiente; existe contaminación ambiental atribuida a las "ordeñas".

Tal como se desprende de la exposición previa, el robo de combustible supone una actividad ilícita en crecimiento y que ocasiona importantes pérdidas económicas e impacta otras esferas de interés general, sobre todo la de seguridad energética, la cual a su vez incide en el aspecto económico, político e institucional, sobre todo en el militar, ya que el abasto de energía es presupuesto de una adecuada defensa nacional. En Jalisco, por ejemplo, tanquetas y unidades blindadas que conformaban el Operativo Jalisco quedaron paradas por falta de combustible, en medio de la movilización y el desplazamiento de equipo y personal militar para atrapar al líder del Cártel de Jalisco Nueva Generación (CJNG), Nemesio Oseguera Cervantes, “El Mencho”.

Por ello y por otros efectos negativos se han implementado una serie de medidas encaminadas a disuadir la comisión de delitos en la materia que se pudieran producir, por ejemplo, dejando de transportar combustible listo para el consumo, siendo únicamente este tratado a medias; la Estrategia Integral de Abatimiento del Mercado Ilícito, la cual cuenta con el apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de Marina y la Policía Federal (PF) para mantener la vigilancia de la Red Nacional de Ductos, entre otras, pero que de acuerdo con las cifras citadas no parecen acercarse a un escenario de mejoría en el combate a la delincuencia.

Como se observa, para contrarrestar las distintas acciones lesivas del crimen organizado, así como de una adecuada procuración y administración de justicia, son necesarias mayores medidas de seguridad y contramedidas preventivas que pueden implementarse con diversos medios, desde la protección física hasta la instrumentación de mecanismos jurídicos, pues los resultados de las acciones penales parecerían insuficientes atendiendo a información que afirma que entre 2006 y julio de 2014 se iniciaron 10 mil 487 averiguaciones previas, con un total de 3 mil 808 personas detenidas de las cuales solamente mil 484 tuvieron autos de formal prisión, es decir, solo 14 por ciento. Los otros detenidos obtuvieron su libertad ante el Ministerio Público o por el juez, pero 2 mil 250 fueron consignadas sin orden de aprehensión.

Resultado de las acciones emprendidas en la Procuraduría General de la República (2006-2015)

La falta de efectividad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia es un factor esencial que contribuye al incremento del fenómeno delictivo en el país, ya que la inseguridad y la efectividad de las instituciones para perseguir y sancionar al delincuente tienen un nexo indisoluble, pues si no existe capacidad para sancionar al que infringe la ley penal, luego entonces existirá misma incapacidad para garantizar la seguridad del ciudadano.

Dicha impunidad, como es lógico, fomenta la corrupción dentro de las empresas petroleras, en este caso la empresa productiva del estado, Pemex, pues de 2006 a 2014 la misma ha interpuesto 141 denuncias ministeriales en contra de empleados y ex empleados de la empresa por la presunta comisión de delitos relacionados con el robo de combustibles, concentrando 81 por ciento de las denuncias los estados de Tabasco, Jalisco, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Hidalgo y Sinaloa, lo preocupante es que solo 10.5 por ciento del total de trabajadores y/o ex trabajadores denunciados por el delito de robo de hidrocarburos fueron condenados.

De manera paralela, en una línea doctrinal, el derecho penal es un mecanismo público de control social formal, al cual el Estado confía los bienes jurídicos consensuados socialmente como los de mayor valía para la sociedad y cuya afectación o lesión, implican la necesidad, como *ultima ratio*, de una reacción severa por parte del sistema jurídico, y la comprensión de este mecanismo nos lleva necesariamente a las teorías relativas de la pena, es decir, aquellas teorías que afirman que la pena debe cumplir necesariamente una función social.

Por lo anterior, se publica el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, la cual instauró los tipos penales y sanciones de las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, a fin de inhibir la comisión de estos delitos.

Debemos distinguir dos formas distintas de prevención: la prevención general y la prevención especial.

La prevención general establece que la función motivadora del derecho penal se dirige a todos los ciudadanos dentro de dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva. La primera de ellas se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos y se verifica en la norma penal, es decir, a través de una vinculación psicológica al tener el ciudadano común conocimiento de la sanción para

que no se decida éste a cometer un hecho delictivo (“A” de hidrocarburos conlleva la sanción “X”, por lo tanto, mejor no “A”).

Además, la función motivadora de la pena puede o no ejercer dicha función, atendiendo al tipo de delito de que se trate, por ejemplo, en el caso de los delitos pasionales, pues la decisión de delinquir en estos casos no es producto de una evaluación racional de los pros y los contras de la acción. En este sentido, la función de prevención general negativa tendría que limitarse solamente a los delitos en los que el agente hace efectivamente una ponderación de costos y beneficios de su actuación, así las cosas, la aplicación de la teoría de la prevención general negativa se reduciría sólo a los delitos en los que el agente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente, por lo que, en este caso, pueden encuadrar los cometidos en materia de hidrocarburos al existir un pleno proceso deliberativo y racional para la comisión de la conducta, por ejemplo, la elección de los medios y valoración futura de las estrategias para la sustracción de petroquímicos de infraestructura o instalaciones de Pemex, y la posterior ponderación de los beneficios que conllevaría la venta de los mismos. Aunado a ello, también debe reconocerse que la pena genera el fortalecimiento en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos, es decir, su respeto.

La llamada teoría de la prevención especial de la pena sostiene a su vez que la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inintimidable.

En este entendido y circunscribiéndonos a las teorías de la prevención, se sostiene que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, en este caso de manera prioritaria la seguridad energética y seguridad nacional, hecho que actualmente no sucede como se observa en las estadísticas y datos ya expuestos, por lo que la finalidad expresa plasmada en el dictamen de la citada ley que consiste en proteger de la delincuencia –principalmente de la organizada– los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, claramente no se ha alcanzado, precisamente, porque no existe una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación de la pena por ser ésta insuficiente.

En la misma línea argumentativa y a manera de refuerzo, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se implanta el sistema de justicia acusatorio y oral para dejar a un lado el inquisitorio, además de que se realiza un tema fundamental de interés nacional, que es la lucha contra la delincuencia organizada.

La reforma constitucional citada, modifica, entre otros, los artículos 19 y 16 constitucionales, impactando la forma en la que debe otorgarse la prisión preventiva e incorpora la medida cautelar del arraigo tratándose de casos de delincuencia organizada.

En ese mismo sentido, los delitos que ameritan el otorgamiento oficioso de la prisión preventiva de acuerdo con el artículo en comento son:

- a. Delincuencia organizada;
- b. Homicidio doloso;
- c. Violación;
- d. Secuestro;
- e. Trata de personas;
- f. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos;
- g. Delitos graves que determine la ley en contra de:

- i. La seguridad de la nación;
- ii. El libre desarrollo de la personalidad; y
- iii. De la salud.

En un análisis de los diversos delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa, es innegable que comparten éstos dos elementos en común, a saber:

1. Se trata de delitos cuya comisión presupone la existencia de un alto riesgo de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada; y

2. Son conductas que, además de lesionar los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, como lo son por mencionar algunos: la vida, la salud, la libertad y la integridad y permanencia del Estado mexicano, es inconcuso que por lo menos de los 9 delitos señalados, 8 encuentran relación directa con el crimen organizado –sin desconocer que pueden presentarse de forma aislada–, sobre todo con sus principales formas de financiamiento como lo son:

- a. El secuestro;
- b. La trata de personas;
- c. El narcotráfico (delitos contra la salud);
- d. Pornografía infantil (delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad), entre otros tantos.

Por lo tanto, es correcto concluir que la reforma constitucional en cita no encuentra su motivo únicamente en las particularidades de la personalidad del imputado, como se expresa en el dictamen emitido por Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados respecto la reforma al sistema penal en comento, sino también como medio resultante de una política de combate al crimen organizado, que a su vez justifica la inclusión a nivel constitucional de la figura del arraigo, ya que como se demuestra, son objeto de este tipo de medidas cautelares las conductas que, además de ser también características de organizaciones criminales, tienen como finalidad el financiamiento de las mismas, lo que como efecto indirecto conlleva a un impacto negativo en la seguridad nacional, y una herramienta eficaz para atacar dicho financiamiento lo son también las sanciones idóneas.

En atención a los argumentos vertidos en cuanto a que los delitos cometidos en materia de hidrocarburos constituyen una vía fundamental de financiamiento del crimen organizado; obedeciendo la misma lógica de incorporación de los delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, que atiende al combate efectivo de la delincuencia organizada; considerando la función de la pena en el derecho penal como mecanismo de prevención del delito y corrección del delincuente; profundamente consternado por los alarmante índices delictivos en materia de hidrocarburos que han ido en constante aumento, además de las aparentes insuficientes medidas para la prevención y combate de dichas conductas, es que resulta fundamental elevar las sanciones contempladas en la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, puesto que éstas no resultan lo suficientemente elevadas para poder generar la convicción o bien motivación de no incurrir en conductas delictivas en la materia, proponiendo lo siguiente:

Es por lo anteriormente expuesto, con la única pretensión de atacar de manera más eficiente y eficaz este fenómeno delictivo que merma la seguridad energética de nuestro país, perjudica el combate en materia de crimen organizado y que por tanto amenaza la seguridad nacional, que someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en materia de sanciones

Único. Se reforman los artículos 8; 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo; 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se sancionará con pena de **20 a 30** años de prisión y multa de **20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien: (...)

Artículo 9. Se sancionará a quien:

(...)

Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de **4 a 6** años de prisión y multa de **4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de **6 a 10** años de prisión y multa de **6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de **10 a 12** años de prisión y multa de **10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de **12 a 17** años de prisión y multa de **12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Para los efectos de los supuestos señalados en la fracción III incisos a), b) y c) del presente artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o parte agraviada.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de **12 a 17** años de prisión y multa de **12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11. Se sancionará de **10 a 15** años de prisión y multa de **7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12. (...)

I. Hasta **5** años de prisión y multa hasta de **200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo robado no exceda de cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**. II. De **5 a 8** años de prisión y multa de **200** hasta **320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, pero no de quinientas.

III. De **8 a 17** años de prisión y multa de **320** hasta **800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de quinientas veces **el mismo**.

(...)

Artículo 13. Se sancionará de **3 a 7** años de prisión y multa de **6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

(...)

Artículo 14. Se sancionará de **8 a 12** años de prisión y multa de **8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

(...)

Artículo 15. Se impondrá de **6 a 8** años de prisión y multa de **6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de **9 a 16** años de prisión y multa de **9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16. Se impondrá de **5 a 8** años de prisión y multa de **5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

(...)

Artículo 17. Se impondrá pena de **12 a 20** años de prisión y multa de **12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

(...)

Artículo 18. Se impondrá pena de **17 a 25** años de prisión y multa de **17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.

Artículo 19. Se sancionará de **10 a 14** años de prisión y multa de **10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Gobierno Federal. Pág. 39.

2 Ibidem

3 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Gobierno de la República. Pag. 78

4 Instituto Belisario Domínguez. Robo de hidrocarburos en México. Mirada Legislativa. Senado de la República. Núm. 81 junio 2015 Pág. 1

5 De Espona, Rafael. El moderno concepto integrado de seguridad energética. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Documento Opinión 32/2013, publicado el 2 de abril de 2013. Pág. 6

6 Instituto Belisario Domínguez. Op cit. Pág. 5 Véase también: Secretaría de Energía (Sener), Estrategia Nacional de Energía 2013-2027, Sener, México, 2013;

7 De Espona, Rafael. Op Cit. Pág. 7

8 Instituto Belisario Domínguez. Op Cit. Pág. 1

9 Montero, José Ignacio. El robo de combustible en México en el contexto del narcotráfico: Una vía alternativa de financiación. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Documento Opinión 55/2016 publicado el 2 de junio de 2016. Pág. 2

10 Véase también: Carriles, Luis, "La logística del robo de combustibles", Periódico El Economista, México, 28 de septiembre de 2014.

11 Nuche, Asael. Situación actual y perspectivas sobre el robo de hidrocarburos en México 2015. Etelekt. Consúltese en: <http://www.etelekt.com/robo-hidrocarburos.html>

12 Montero, José Ignacio. Op Cit. Pág. 9

13 González, Nayeli, "La ordeña a Pemex, sólo con expertos; criminales usan alta tecnología", Periódico Excelsior, México, 4 de febrero de 2014. Citado en: Idem. Pág 5.

14 Tabla: Elaboración de José Ignacio Montero, con datos de la Cámara de Diputados, PEMEX y Consultoría Etelekt. Citado en: Ídem. Pág 3.

15 Entrevista de Francisco Fernández Lagos, Subdirector de Distribución de Pemex Refinación a el periódico El Universal, el día 2 de febrero de 2015. Disponible en www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2015/ordenia-de-ductos-riesgo-de-seguridad

16 Staff Oil & Gas Magazine, "Pierde Pemex 46 mmdp en robo de combustible", Revista de la industria del petróleo y el gas, 20 de febrero de 2015. Citado en: Ibid.

17 Higa, Daniel, "Robo de hidrocarburo en tomas clandestinas generaron pérdidas de 17 mil millones de pesos en 2014", Bolsamanía, 21 de abril de 2015. Citado en: Ibid.

18 Nájar, Alberto, "La pérdida de miles de millones que causa el robo de combustible en México", BBC Mundo, Ciudad de México, 16 de febrero de 2015. Citado en: Idem. Pág 4.

19 Nuche, Asael. Situación actual y perspectivas sobre el robo de hidrocarburos en México 2015. Etelekt. Consúltese en: <http://www.etelekt.com/robo-hidrocarburos.html>

20 "Tamaulipas, sólo 19 detenidos por ordeña de gasolinas" en Milenio en línea, fecha de publicación: 17 de junio del 2014, Disponible en: http://www.milenio.com/policia/Tamaulipas-solo-detenidos-ordena-gasolina_0_319168104.html Citado en: Ibidem.

21 Procuraduría General de la República. "Asegura PGR 25 mil litros de hidrocarburo en Acayucan, Veracruz". Miércoles, 3 de junio de 2009. Boletín 590/09 Consúltese en: <http://archivo.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol09/Jun/b59009.shtm>

22 Nuche, Asael. Op Cit. S.P.

23 Nuche, Asael. Situación actual y perspectivas sobre el robo de hidrocarburos en México 2015. Etelekt. Consúltese en: <http://www.etelekt.com/robo-hidrocarburos.html>

24 El Cártel de los Zetas, no reduce al narcotráfico su principal vía de financiación, sino que existen 25 vías diferentes para lograrlo, entre las que destacan sobre todo el robo de combustible, trata de personas, extorsión y secuestro. Staff Puebla On Line, "Los Zetas, responsables del robo de combustible en Puebla: Fiscalía", Periódico Puebla On Line, México, 24 de febrero de 2016.

25 "Aunque el estado de Veracruz se mantuvo a la cabeza en este delito en el periodo que comprende de 2000 hasta el 2010, Sinaloa lo rebasó al incrementarse entre el 2010 y el 2011 en 183% el número de tomas. Durante el 2014, Tamaulipas fue el estado que presentó el mayor número de tomas clandestinas, con un total de 691, lo que equivale al 16.4% del total nacional. Le siguieron Guanajuato con un total de 546, Sinaloa con 519, Jalisco con 361, Puebla con 319, Tabasco con 312. En otras palabras, a nivel nacional, seis estados concentran el 65% de las tomas clandestinas. Cabe señalar que en el periodo de gobierno de Enrique Peña Nieto, de 2013 a marzo del 2015, el número de tomas clandestinas superó al de los dos sexenios anteriores al sumar 8,259 contra 5,909 de los 12 años previos." NUCHE, Asael. Situación actual y perspectivas sobre el robo de hidrocarburos en México 2015. Etellekt. Consúltese en: <http://www.ellekt.com/robo-hidrocarburos.html>

26 *Ibidem*.

27 Ruiz-Caro, Ariela. El papel de la OPEP en el comportamiento del mercado petrolero internacional. Cepal. Santiago de Chile, abril de 2001. Consúltese en: <http://archivo.cepal.org/pdfs/2001/S0103287.pdf>

28 González, Nayeli, "Crimen controla el 20% de gasolinas; pierden terreno los emprendedores", Periódico Excelsior, México, 20 de enero de 2015.

29 Trabajadores de Pemex en Coatzacoalcos ya no se ponen uniforme por temor a ser secuestrados", en Plumas Libres, fecha de publicación: 01 de septiembre del 2014, [Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2014]. Disponible en: <http://plumaslibres.com.mx/2014/08/29/trabajadores-de-pemex-en-coatzacoalcos-ya-se-ponen-uniforme-por-temor-ser-secuestrados/>

30 Rivera Carolina. "Pandillas y crimen afectan inversión extranjera: Anthony Wayne", en Milenio, fecha de publicación: 02 de junio del 2015, [Fecha de consulta: 03 de junio del 2015] Disponible en: http://www.milenio.com/policia/embajador_EU-Anthony_Wayne_pandillas_crimen_organizado-crimen_internacional_0_529147212.html

31 "27 mil barriles de gasolina son robados cada día, dice director de Pemex Refinación", Periódico Sin Embargo, México, 23 de septiembre de 2015.

32 S.A. "Hay desabasto de gasolina y diésel en el país por robo, confirma Pemex". Periódico en Línea Teléfono Rojo, México, 23 de diciembre de 2016.

33 Nuche, Asael. Situación actual y perspectivas sobre el robo de hidrocarburos en México 2015. Etellekt. Consúltese en: <http://www.ellekt.com/robo-hidrocarburos.html>

34 Véase también: CESEDEN, La tercera revolución energética y su repercusión en la seguridad y defensa, Documento de Seguridad y Defensa n° 36, Madrid, Ministerio de Defensa, 2010.

35 Véase: <http://www.proceso.com.mx/408687/desabasto-de-combustible-paraliza-acciones-militares-en-jalisco>

36 González, Nayeli, "Pemex ya no usará ductos para gasolinas; se enfrenta a delincuencia", Periódico Excelsior, México, 18 de febrero de 2015.

37 El objetivo principal de la Estrategia es prevenir y abatir el robo, extracción, adulteración y comercialización de los productos petrolíferos, acciones que atentan contra la seguridad nacional y ponen en peligro la vida de habitantes en comunidades aledañas a las instalaciones. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "De la Secretaría de Gobernación, con la que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre robo de hidrocarburos", Gaceta Parlamentaria, N° 3716-I, martes 26 de febrero de 2013, México. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx>

38 De Espona, José. Op cit. Pág 10

39 Fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "De la Secretaría de Gobernación, con la que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre robo de hidrocarburos", Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2014, México. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx> Véase también: Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3716-I, martes 26 de febrero de 2013. Comunicaciones oficiales: De la Secretaría de Gobernación, con la que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre el robo de hidrocarburos. (2013, febrero 26) En Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Gaceta Parlamentaria año XVI, número 3716. Consúltese en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/feb/20130226-I.html#ComunicacionOficial6>

Citado en: Nuche, Asael. Situación actual y perspectivas sobre el robo de hidrocarburos en México 2015. Etellekt. Consúltese en: <http://www.etelekt.com/robo-hidrocarburos.html>

40 Jaime, Edna; Tapia F., José; Goode, Maralá; et al. (2010). SISS: Sistema de índices e indicadores en seguridad pública. México: México Evalúa. Citado en: Ibid

41 Pemex, Sisi: 1857200244814, 17 de diciembre de 2014 Citado en: Ibid

42 Pemex, Sisi: 1857200244914, 17 de diciembre de 2014. Citado en: Ibid

43 Véase: Miguel Ángel Mancera Espinosa. ¿Derecho penal del enemigo en México? Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág.587. Consúltese en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a20478.pdf>

44 Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Del Código Fiscal de la Federación y del Código Nacional de Procedimientos Penales. Pág. 6.

Consúltese:http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen_151215.pdf

45 Cavero, Percy. Acera de la Función de la Pena. Universidad de Piura. S.A. Pág. 4. Consúltese en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf

46 Feuerbach, Tratado de Derecho penal, (trad. Zaffaroni/Hagemeier), Buenos Aires, 1989, § 13 Citado en: Ibid.

47 Vid., con mayores detalles, Roxin, en Problemas básicos, p. 18. Citado en: Ibid.

48 Ibid.

49 Vid., Jakobs, en El sistema funcionalista, p. 43. Citado en: Cavero, Op Cit. Pág. 5

50 Véase: Von Liszt, «Der Zweckgedanke im Strafrecht», en Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge, T. I (1875-1891), Berlin, 1905 (reimp. Berlin, 1970), p. 126 y ss. Citado en: Idem. Pág. 6

51 Ibid.

52 Ibid.

53 Especie de medida cautelar necesaria para asegurar los fines del proceso penal cuando otras medidas cautelares (como la colocación de localizadores electrónicos o vigilancia de una persona, por ejemplo) no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la

protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

54 Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (Proceso Legislativo) (18 de junio de 2008) SAD-07-08. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

55 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2017.— Diputados y diputadas: **Eukid Castañón Herrera**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alejandra Gutiérrez Campos, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Alfredo Anaya Orozco, Ariel Enrique Corona Rodríguez, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Eloisa Chavarrias Barajas, Emma Margarita Alemán Olvera, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Genoveva Huerta Villegas, Gretel Culin Jaime, Herminio Corral Estrada, Hugo Alejo Domínguez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Janette Ovando Reazola, Javier Antonio Neblina Vega, Jesús Antonio López Rodríguez, José Hernán Cortés Berumen, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Karina Padilla Avila, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lilia Arminda García Escobar, Lorena del Carmen Alfaro García, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María Mercedes Aguilar López, María Verónica Agundis Estrada, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Miguel Ángel Salim Alle, Minerva Hernández Ramos, Pedro Garza Treviño, Rene Mandujano Tinajero, Rocío Matesanz Santamaría, Rubén Alejandro Garrido Muñoz, Sergio Emilio Gómez Olivier, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Eukid Castañón. **Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen.**

2) 28-03-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

Presentada por el Dip. Alejandro González Murillo (PES).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 28 de marzo de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Diario de los Debates

México, DF, martes 28 de marzo de 2017

Alejandro González Murillo, diputado federal por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en razón de armonización legislativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las reformas constitucionales y legales hacen necesaria, indiscutiblemente, la constante armonización y actualización de nuestro marco jurídico a fin que cualquiera ciudadano entienda los textos normativos.

Recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el diario oficial el 27 de enero de 2016, la que tiene por objeto indicar que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y que el organismo encargado calculará, en los términos que señale la ley, el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, la que, en consecuencia, sí que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Dicha reforma establece un **plazo máximo de un año**, contado a partir de su entrada en vigor, para **eliminar las referencias al Salario Mínimo** como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en los artículos transitorios tercero y cuarto, que a la letra disponen:

Tercero: A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas

a la de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los salarios mínimos a las unidades de medida y actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

En Encuentro Social planteamos la presente reforma porque reconocemos como de suma importancia que, el Estado mexicano, a fin de cumplir con los **principios constitucionales de legalidad y de certeza**, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias a fin de **que la ciudadanía, con independencia de su nivel educativo o formación profesional, conozca las sanciones que le pueden ser impuestas** por la comisión de alguna infracción o delito; en aras de optimizar, clarificar y hacer efectiva la adecuada interpretación y debida aplicación de las normas.

Para mayor claridad, se expone el siguiente:

Cuadro Comparativo

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos en razón de armonización legislativa

Único. Se reforman los artículos 8o., primer párrafo; 9o., incisos a, b, c, y d, y el último párrafo; 11; 12, fracciones I, II y III; 13, primer párrafo; 14; 15, primero y segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 y 19 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15 mil a 25 mil **unidades de medida y actualización** a quien:

I. y II...

Artículo 9. ...

I. a III...

...

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 2 a 4 años de prisión y multa de 2 mil a 4 mil **unidades de medida y actualización**.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a mil litros, se impondrá de 4 a 8 años de prisión y multa de 4 mil a 8 mil **unidades de medida y actualización**.

c) Cuando la cantidad sea mayor a mil litros pero menor a 2 mil litros, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de 8 mil a 12 mil **unidades de medida y actualización**.

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2 mil litros, con pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 10 mil a 15 mil **unidades de medida y actualización**.

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 10 a 15 años de prisión y multa de 10 mil a 15 mil **unidades de medida y actualización**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2 mil litros.

Artículo 11. Se sancionará de 5 a 10 años de prisión y multa de 5 mil a 10 mil **unidades de medida y actualización**, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12. ...

I. Hasta 3 años de prisión y multa hasta de 150 **unidades de medida y actualización**, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces la **unidad**.

II. De 3 a 6 años de prisión y multa de 150 hasta 270 **unidades de medida y actualización**, cuando exceda de cien veces la **unidad**, pero no de quinientas.

III. De 6 a 15 años de prisión y multa de 270 hasta 750 **unidades de medida y actualización**, cuando exceda de quinientas veces la **unidad**.

...

Artículo 13. Se sancionará de 1 a 5 años de prisión y multa de 4 mil a 7 mil **unidades de medida y actualización**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14. Se sancionará de 6 a 10 años de prisión y multa de 6 mil a 10 mil **unidades de medida y actualización**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...

Artículo 15. Se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4 mil a 6 mil **unidades de medida y actualización**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de 7 a 14 años de prisión y multa de 7 mil a 14 mil **unidades de medida y actualización** a quien, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16. Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 3 mil a 6 mil **unidades de medida y actualización**, a quien:

I. a III. ...

Artículo 17. Se impondrá pena de 10 a 18 años de prisión y multa de 10 mil a 18 mil **unidades de medida y actualización**, a quien:

I. a III. ...

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15 mil a 25 mil **unidades de medida y actualización**, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.

Artículo 19. Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8 mil a 12 mil **unidades de medida y actualización**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias:

- Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016.
- Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 4408-III, jueves 19 de noviembre de 2015. De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017.— Diputado Alejandro González Murillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

3) 25-04-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

Presentada por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Diario de los Debates

México, DF, martes 25 de abril de 2017

El que suscribe, Fernando Moctezuma Pereda, en su carácter de diputado federal de la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los beneficios de la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos es que el Estado mexicano obtiene ingresos que fortalecen la economía nacional y que se da empleo a un gran número de mexicanos.

El artículo 27 constitucional establece que tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible; asimismo, el artículo 28 señala que las actividades que el Estado ejerce relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, constituyen parte estratégica de la nación.

Derivado de la importancia que representa el sector de hidrocarburos para las finanzas públicas, la generación de empleo y la seguridad energética de nuestro país, recientemente México emprendió un camino de reformas constitucionales en este ramo, seguido de la aprobación de diversas leyes como la de reciente creación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos

La realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país, puesto que pese a la vigilancia proporcionada para evitar la extracción ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Uno de los mayores inconvenientes que representa el robo de hidrocarburos, es que estos pueden ser sustraídos con suma facilidad, mediante las llamadas “tomas clandestinas” a lo largo de los aproximadamente 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos.”

Aunado a esto la realización de estas actividades repercute en diversos ámbitos, ya que en varias ocasiones representa un riesgo para las personas y para el medio ambiente, así como la interrupción del suministro de combustible, por el sistema de ductos; situación que obliga a trabajar en la reparación del sitio, afectando negativamente el abasto regional y elevando los costos considerablemente por la necesidad de contratar transporte terrestre.

La amplitud del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas en despoblado, es aprovechado para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente, existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento, venta de los hidrocarburos de origen ilícito.

Estas conductas se encuentran tipificadas ya en esta nueva legislación publicada el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, pero esto no ha impedido el incremento en esta actividad delictiva.

En el primer trimestre de 2016, el número de tomas clandestinas en la red de ductos de la petrolera aumentó 12.3 por ciento respecto al mismo periodo de 2015, al pasar de 1.211 a 1.360. Los robos se dan principalmente en zonas cercanas a refinerías donde el ducto es perforado sin precaución alguna y luego es conectado a un camión cisterna. La actividad repercute en el medio ambiente y ha ocasionado incendios en diversas ciudades del país. Las localidades donde el año pasado se encontró el mayor número de tomas se localizan en Tabasco, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Jalisco.

El Instituto Belisario Domínguez, un centro de investigación del Senado, ha señalado que el robo de hidrocarburos en México ha ocasionado pérdidas económicas superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor al presupuesto que recibe anualmente la Cámara de Diputados.

Si bien la legislación actual prevé sanciones para el robo de hidrocarburos en su artículo octavo a la letra dice:

Artículo 8. Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:

I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.”

Esto no ha logrado disminuir esta actividad delictiva, por el contrario se ha incrementado la comisión de este delito por lo que se propone realizar dos cambios que endurecerían las sanciones incrementando la penalidad y quitar los privilegios de libertad preparatoria de las personas que sean declaradas como culpables de este delito.

Se hace constar en qué consiste la reforma propuesta, misma que se señala en el siguiente cuadro comparativo, la primera sobre la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos:

Por lo expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos

Artículo Único. Se reforma el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos, para quedar como sigue:

Título Segundo De los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y Demás Activos

Artículo 8. Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 15 mil a 25 mil días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:

I. ...

II. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.—
Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

4) 25-04-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Hidrocarburos, así como del Código Penal Federal.

Presentada por el Dip. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (PRI).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 25 de abril de 2017

Quien suscribe, diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Hidrocarburos, y del Código Penal Federal, en materia de hidrocarburos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El mercado petrolero mundial se encuentra involucrado en una competencia desconcertada y en una guerra de precios generalizada, que está afectando a muchos países; a pesar de que esta situación aparentemente ofrece ventajas inmediatas a los consumidores, también presenta repercusiones negativas, ya que dificulta la planeación clara de su diversificación energética.

La inserción de México en el comercio mundial requiere de un sector exportador dinámico y sólido en competitividad, en un contexto en el cual la explotación y el suministro de energéticos atraviesa por una crisis, con precios inestables en cuanto al crudo y su posterior procesamiento, con una mayor demanda de cantidad, calidad, de rapidez y de seguridad.

Con el actual escenario y una reforma energética consolidándose, es necesaria más que nunca la extracción de petróleo y gas, la refinación de petróleo, la producción de petroquímicos básicos y de generación y su distribución, además de la energía eléctrica.

El sector energético nacional debe lograr el objetivo de crecimiento económico sólido que contribuya a mitigar la pobreza en México, tal y como se definió.

Para ello, era ineludible diseñar una mejor forma de desarrollo del sector energético del país para los próximos años, acorde con la actual coyuntura, y que enfrente los retos que se le presenten de diversa índole.

Quizá la industria petrolera es la que cuenta con mayores recursos económicos en el mundo. Ha sido un sector atractivo para la inversión por crecer con rapidez y generar ganancias elevadas.

Sin embargo, existe preocupación en este sector. La demanda interna de energía ha crecido a tasas muy elevadas, por lo que requiere de inversiones pública y privada considerables. Desafortunadamente el deterioro

de los precios de los hidrocarburos en el mercado internacional hace menos rentable y atractiva la inyección de los recursos materiales, financieros y humanos que requiere el subsector petrolero.

Con la Reforma Energética en México, se tiene proyectado que las inversiones que lleguen no sólo se destinarán a gasoductos, sino también a oleoductos y poliductos, entre otros, con la diferencia que ahora podrán ser propiedad de particulares y no se limitan únicamente a inversión pública.

Con la apertura prevista se permite a los privados construir y operar ductos de todo tipo que complementen la red actual de Petróleos Mexicanos (Pemex), así como participar en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de crudo y sus derivados.

Un sector energético sano y sólido debe contemplar el manejo adecuado y eficiente de todos nuestros recursos energéticos. El compromiso es utilizar de manera responsable nuestro petróleo no solo como aportación energética, sino también como aliciente de progreso y desarrollo industrial con sentido social y efectos sustentables.

Durante los últimos años, en México hemos venido enfrentando amenazas que han puesto y ponen en riesgo a diversas comunidades, a instalaciones estratégicas del Estado y de particulares, al patrimonio de diversos actores a través del robo, extracción, transporte, adulteración y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos fuera de la ley. Además, el robo y la extracción de combustibles de manera ilegal es un tema de preocupación para los inversionistas que pretenden participar en las diversas etapas de la apertura en nuestro país.

Es por ello el interés de la presente iniciativa, que pretende inhibir a quienes se dedican o pretenden dedicarse al robo, extracción, transporte, comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de manera ilegal, haciendo más severas las sanciones correspondientes, sobre todo a aquellos funcionarios públicos, trabajadores o ex trabajadores del sector que, aprovechándose de su condición laboral permiten o facilitan llevar a cabo el robo de combustible por lo regular, mediante la extracción en los ductos.

Desde el Poder Legislativo debemos intervenir en este asunto que día con día crece de manera alarmante. Acabar con este delito es una tarea pendiente que tenemos para dar seguridad y certeza a la población, al patrimonio social y privado y a las nuevas inversiones que esperamos en el país.

Es preocupante que los grandes proyectos que se tienen contemplados, sin importar su ubicación geográfica, tengan que enfrentar graves problemas, como la toma clandestina de gasolina y diésel, principalmente.

Recordemos que hace algunos años los gasoductos eran el blanco de atentados por parte de grupos violentos; actualmente el robo a los oleoductos y gasoductos de Pemex por parte de la delincuencia organizada representa una pérdida anual cercana a los 30 mil millones de pesos.

El sistema de ductos en México ha significado un gran avance en la distribución de energéticos a diversos puntos del país. Salen de los centros procesadores, como las refinerías, y se distribuyen por la red de ductos hacia otro complejo refinador, hacia las Terminales de Almacenamiento y Reparto (TAR), a empresas o consumidores que requieren grandes volúmenes de manera rápida y segura. Sin embargo, es en este trayecto donde se produce el robo o extracción ilegal, alterando de esta forma el normal funcionamiento del sistema de ductos.

Con la construcción de ductos se han mantenido cuotas bajas en comparación con cualquier otro medio de transporte de carga, a pesar de que el costo de construcción de ductos ha ido en aumento y son más costosos.

Para la construcción de un ducto se requiere de grandes capitales, personas calificadas y muchos trabajadores, materiales de calidad, tecnología de punta, capacidad técnica profesional, muchas horas de trabajo, entre otras necesidades, por la calidad de obra que representa y porque atraviesa por todo tipo de terrenos marino, ártico, desértico, montañoso.

El sistema de ductos representa confiabilidad, se puede detectar una falla, identificar la causa y la localización del problema, calcular los efectos para dar respuesta inmediata y disponer de los medios indispensables para

su atención; cualquier tipo de alteración no programada ni realizada por las empresas responsables y sin el equipo requerido, puede provocar un siniestro de gran magnitud, como ya ha sucedido.

El control de operaciones está automatizado y cuenta con tecnología de avanzada, por lo que es muy estricto su funcionamiento y debe garantizar protección ambiental, preservación de la tubería contra la corrosión, detección de fugas y de tomas clandestinas.

En nuestro país no todas las entidades producen gas natural ni petróleo o sus derivados, pero la mayoría tiene acceso a estos recursos a través de las redes de ductos.

Según información de Pemex, sus redes totales de ductos suman una extensión de 43 mil 814 kilómetros. Diversos estudios calculan que los ductos privados son mayores, incluyendo los más pequeños de diversos usos.

Desde las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, cuando se permitió que el sector privado construya, opere y tenga en propiedad sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural en 1995 hasta el año de 2012, se tenía contabilizado un aproximado de 47 mil 688 kilómetros de ductos sólo de distribución de gas natural de compañías privadas.

Pemex Gas y Petroquímica Básica poseen muchos de los ductos de transporte más grandes, otros son de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que comparte al sector privado, y otros son propiedad de compañías privadas.

En su Estrategia Integral de Suministro de Gas Natural del 13 de agosto de 2013, el gobierno de la República promovió ampliar la infraestructura de transporte de gas por ductos, con una longitud adicional de 15 mil 160 km. Con esta medida se busca reducir costos y eliminar restricciones que permitan la generación de energía indispensable para que las empresas e industrias incrementen su producción y se consoliden para generar más empleos.

Por su parte, Pemex Refinación diseñó planes para construir, con el apoyo de particulares, dos mil 865 km. de poliductos y obras secundarias durante el período 2014-2018.

A pesar de los recortes presupuestales, Pemex mantiene su proyecto de Corredor Transístmico, el cual incluye la construcción de un canal que cruce el Istmo de Tehuantepec para transportar, entre otras mercancías, petróleo y derivados y así tener acceso, desde Salina Cruz a nuevos mercados en América del Norte, América del Sur y Asia.

Los productos que se transportan por ductos en el territorio nacional son:

- Crudo
- Crudo Ligero
- Gasolinas
- Diésel
- Gas
- Gas Húmedo sin procesar
- Gas Licuado de Petróleo
- Gas Natural
- Gasóleo

- Condensados o naftas
- Petroquímicos

Con respecto a las tomas clandestinas de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, el Informe Anual sobre la Situación Operativa, Programática y Financiera de Petróleos Mexicanos correspondiente al 2013 indica que la extracción ilegal aumentó 75 por ciento, al pasar de mil 744 en 2012, a tres mil 052 en 2013; asimismo, el volumen de combustible sustraído creció en 13.4 por ciento, al pasar de 8.2 millones de barriles en 2012 a 9.3 millones de barriles en 2013.

En 2014 se reportaron tres mil 635 tomas clandestinas y en 2015 la cifra ascendió a cinco mil 252. Cabe destacar que un barril de petróleo es igual a 159 litros.

Información de Pemex Logística dio a conocer que, en 2016 el número de tomas clandestinas superó las seis mil a lo largo de los 32 mil kilómetros estimados del sistema de ductos utilizado para transportar combustibles.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Pemex Refinación, el robo y la extracción clandestina de gasolina y diésel es de aproximadamente 27 mil barriles diarios, cantidad equivalente a cuatro millones 293 mil litros diarios, lo que le genera pérdidas a Pemex cercanas a los 50 millones de pesos por día, además de que son costos de producción que no se recuperan y que implica también erogar un gasto para reparar los daños a las personas involucradas, a las comunidades, a las instalaciones petroleras y al medio ambiente.

Información periodística obtenida de Pemex Logística señala que en los primeros cuatro años del presente sexenio, Pemex ha perdido a través de sus ductos 97 mil millones de pesos por fugas y robo de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. Estiman que de 2009 a 2016, las finanzas públicas de la Nación han sufrido por estos hechos un daño en alrededor de 159 mil 957 millones de pesos, lo que se traduce en 14 mil 652 millones de litros, con los cuales se pueden llenar de combustible 250 pipas de 20 mil litros cada una por día.

Durante 2016, los registros muestran que en los ductos de Pemex se perdieron 2 mil 282 millones de litros, ubicándolo como el peor en los últimos ocho años.

Funcionarios del sector energético reconocen que ductos de Pemex dejan de operar alrededor de 18 mil horas al año por los daños que provocan las llamadas “ordeñas”.

El robo, la extracción, transporte y comercialización ilegal de productos petrolíferos son un problema en todo el país, particularmente en los estados de Veracruz, Puebla, Tamaulipas y Sinaloa.

A principios de 2015, Tamaulipas ocupaba el primer lugar en robo y sustracción de hidrocarburos de manera ilegal a la red de ductos de Pemex; sin embargo, en ese mismo año se disparó este delito en Guanajuato, seguido de Puebla, Jalisco, Estado de México, Tabasco, Veracruz, Sinaloa, Hidalgo y Baja California.

Por el contrario, en Zacatecas, Chiapas y Aguascalientes se redujeron los delitos de acuerdo con el Informe de Sustentabilidad 2015 de Pemex.

Según datos de la División de Gendarmería de la Policía Federal, en Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, estado de México, San Luis Potosí, Guanajuato, Colima, Coahuila y Tamaulipas se han detectado el mayor número de tomas clandestinas durante los últimos cinco años.

En 2016, aproximadamente dos mil 800 tomas clandestinas se concentraron en Puebla y Guanajuato, lo que afectó el suministro de gasolinas por el tiempo que se requiere para reparar y reanudar el flujo de combustibles en los ductos dañados.

De acuerdo con Pemex Logística, reparar un ducto dañado por toma clandestina “tarda aproximadamente dos horas, más el tiempo de traslado de las brigadas que lo reparan, que en promedio les lleva una hora”. Además, “los costos que van asociados a la reparación de la toma y subsanar todos los efectos en donde se llevan a cabo, trae como consecuencia que se incrementen los costos de transporte por parte de Pemex hacia los lugares a donde se tiene que llevar el producto”.

Actualmente esta área de Pemex es la responsable del flujo de los hidrocarburos que se producen en el país a través de 32 mil kilómetros de ductos, 56 estaciones de bombeo y compresión, 16 terminales marítimas, 17 buques tanques, diez terminales de gas licuado, 74 terminales de almacenamiento y reparto, mil 485 auto tanques, 520 carros tanques, así como la infraestructura de terceros.

Se tiene registro que los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos que se extraen de manera ilegal se vende en el *mercado negro* a industrias, gasolineras, particulares e incluso a empresas estadounidenses.

Información de autoridades locales de diversas entidades han dado a conocer que la venta ilegal de gasolina o diésel se da mayormente en casas particulares, talleres mecánicos, tiendas y vulcanizadoras protegidas por los habitantes de las comunidades involucradas.

Es de observarse que cada vez más, hay familias completas dedicadas al robo y comercialización clandestina de la gasolina.

Debido a la complejidad de los sistemas de seguridad y a los avances que ha tenido Pemex y otras instituciones del ramo en esta materia, es evidente la participación de expertos que usan alta tecnología y conocimientos precisos para la sustracción de combustible de manera ilegal, además de la participación de personal interno de la paraestatal.

Abrir un ducto para extraer combustible no es sencillo. Primero, se requiere la localización del ducto y en qué punto exacto realizar la perforación; posteriormente se necesita herramienta especializada y técnicas para perforarlo sin arriesgarse demasiado ni ser descubiertos, lo que evidencia que trabajadores internos intervienen. Además, para poder llevar a cabo esta operación en todo su ciclo, se demanda la participación de varias personas de distintas áreas, como ingenieros que ubican los ductos, técnicos responsables de operar el equipo para hacer la sustracción, quienes conocen el momento oportuno para hacer la extracción y, finalmente, un administrativo que se encargue de los contactos para vender el combustible robado.

La información referente al tiempo y a la zona por la que no fluirá ningún combustible compete únicamente a los empleados de Pemex, ocasión oportuna para realizar la perforación clandestina; ellos conocen de los accesos a los ductos, el tiempo de funcionamiento, e incluso cuentan con el conocimiento y capacitación necesarias para instalar dispositivos con menor riesgo.

Según datos de autoridades federales publicada por un medio de comunicación, del año 2006 a 2015 fueron detenidos 123 trabajadores y 12 ex empleados de diversos organismos por su presunta participación en el robo y extracción ilegal de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, entre ellos tres mujeres. En 2014 se detuvo a 33 empleados implicados, en 2013 fueron 15, en 2012 hubo 11 y en 2011 sólo cinco.

De enero de 2013 a julio de 2015, fueron detenidos por robo de combustible 33 empleados de Pemex, de los cuales se identificó que 22 pertenecen a Pemex Refinación; cinco a Pemex Petroquímica; cinco a Pemex Exploración y Producción; y uno a Pemex Gas y Petroquímica Básica.

A pesar de que actualmente se aplican diversos métodos para detectar cualquier tipo de fuga, desde satélites hasta recorridos a pie con apoyo de perros adiestrados para este fin, las pérdidas son una constante para Pemex, y no ha podido enfrentar con éxito los delitos de robo y extracción ilegal de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como las fugas en sus ductos.

Además, desafortunadamente para las fuerzas de seguridad estatales y federales y para las fuerzas armadas, la detención de personas y familias relacionadas con el robo, la extracción y la venta ilegal de combustible, en muchas ocasiones ha sido un trabajo “en vano”, ya que Pemex no presenta las denuncias correspondientes que permitan dar continuidad a las investigaciones.

Es indispensable y necesario avanzar de manera más firme en esta materia para garantizar la seguridad de la población, la solidez de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en el marco de la Reforma Energética y penalizar severamente a quienes participen y se beneficien de los daños que causen a las instalaciones y patrimonio de las empresas productivas del Estado y del sector privado relacionado con el sector energético.

Ante el problema que enfrenta día con día Pemex por la toma clandestina de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, no podemos continuar impávidos por la gran magnitud que representa. No lo veamos como una práctica cotidiana, en donde nos acostumbremos a ver los accidentes que provocan estas acciones, al saqueo indiscriminado al erario nacional sin que se detenga a los responsables, dentro y fuera, de las empresas, a la impunidad y negligencia de los trabajadores de las dependencias del Estado.

Quienes delincan en materia energética, tienen que ser castigados severamente debido a la gravedad de delitos y dejar constancia a las personas que se dedican o pretender dedicarse al robo, extracción, transporte y comercialización ilegal de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, que ser partícipes en estas prácticas les traerían duras consecuencias.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Hidrocarburos, y del Código Penal Federal, en materia de hidrocarburos

Artículo Primero. Se **reforman** la fracción X del artículo 3; artículo 8; incisos a), b), c) y d) del párrafo segundo y último párrafo del artículo 9; segundo párrafo e inciso b) del artículo 10; primer párrafo y fracciones I, II, III del artículo 12; primer párrafo del artículo 13; primer párrafo del artículo 14; artículo 15; artículo 17; artículo 18; artículo 19; artículo 20; primer párrafo del artículo 21; primer y segundo párrafo y fracción I del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Artículo 3. ...:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Toma clandestina: Es la alteración **ilegal o no autorizada** al ducto de transporte de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, con el propósito de extraerlos.

Artículo 8. Se sancionará con pena de **20 a 30 años** de prisión y multa de **25,000 a 35,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien:

I. ...

II. ...

Artículo 9. ...:

I. ...

II.

III. ...

...:

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a **100** litros, se impondrá de **4 a 6** años de prisión y multa de **4,000 a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

b) Cuando la cantidad sea mayor a **200** litros, pero menor o equivalente a **800** litros, se impondrá de **6 a 10** años de prisión y multa de **6,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

c) Cuando la cantidad sea mayor a **800** litros, pero menor a **1,600** litros, se impondrá de **10 a 14** años de prisión y multa de **10,000 a 14,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a **1,600** litros, con pena de **14 a 18** años de prisión y multa de **14,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de **12 a 18** años de prisión y multa de **14,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los **800** litros.

Artículo 10. ...

Asimismo, se sancionará hasta **el doble** de las penas que correspondan al que cometa dichas conductas, cuando:

a) ...

b) ...Utilice información o datos obtenidos ilícitamente sobre el funcionamiento de la operación, instalaciones, **ductos**, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores.

Artículo 12. Al que sustraiga sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, **equipo, material**, bienes muebles afectos y característicos para la operación de la industria petrolera, susceptibles de ser utilizados en cualquiera de las conductas tipificadas por esta Ley, propiedad de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores, se le aplicará la pena siguiente:

I. Hasta **6** años de prisión y multa hasta de **500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado no exceda de **cincuenta** veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. De **6 a 10** años de prisión y multa de **500** hasta **800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando exceda de **cincuenta** veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, pero no de **trescientas.**

III. De **10 a 18** años de prisión y multa de **800** hasta **1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando exceda de **trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 13. Se sancionará de **5 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14. Se sancionará de **10 a 15 años de prisión y multa de 10,000a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...

Artículo 15. Se impondrá de **10 a 15 años de prisión y multa de 10,000a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de **15a 20 años de prisión y multa de 15,000a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 17. Se impondrá pena de **15 a 20 años de prisión y multa de 15,000a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 18. Se impondrá pena de **20 a 30 años de prisión y multa de 20,000a 30,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.

Artículo 19. Se sancionará de **15 a 25 años de prisión y multa de 15,000a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.

Artículo 20. Se aumentará hasta **el doble** la sanción que corresponda por el delito de que se trate, a quien o quienes cometan dolosamente algunas de las conductas descritas en esta ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

Artículo 21. Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permissionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta **el doble** de acuerdo con la pena prevista en la presente ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

...

Artículo 22. Para efectos de esta ley, se consideran instalaciones estratégicas a los espacios inmuebles, construcciones, muebles, **ductos**, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

La federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, con las autoridades del sector energético, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Diseñar y ejecutar programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en los ductos, instalaciones y equipos de asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores, con el objeto de prevenir ,detectar , **investigar y denunciar** la probable comisión de los delitos previstos en esta ley;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 4o. ...:

I. ...:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de **treinta a cuarenta y cinco** años de prisión y de **5,000 a 35,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa**, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de **quince a veinticinco** años de prisión y de **3,000 a 25,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

II. ...:

a) ...

b) ...

...

Artículo Tercero. Se **reforman** los incisos b) y h) de la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 86. ...:

I. ...:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

d) ...;

e) ...;

II. ...:

a) ...;

b) La realización de actividades de transporte, almacenamiento, distribución o expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuya adquisición lícita no se compruebe al momento de una verificación, con multas de entre **diez mil a trescientos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;

c) ...;

d) ...;

e) ...;

f) ...;

g) ...;

h) La modificación de las condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin la autorización correspondiente, con multa de entre **trescientas mil a seiscientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;

i) ..., y

j) ...

III. ...:

a) ...;

b) ..., y

c) ...;

IV. ...

Artículo Cuarto. Se **reforman** el artículo 254 Ter; el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 397; se **adiciona** la fracción VI del artículo 397 del Código Penal Federal.

Artículo 254 Ter. Se impondrá de **4 a 6** años de prisión y multa de **1,000 a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien, sin derecho, obstruya o impida en forma total o parcial, el acceso

o el funcionamiento de cualesquiera de los equipos, instalaciones , **ductos** o inmuebles afectos de la industria petrolera a que se refiere la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo** o bien de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos del servicio público de energía eléctrica.

Si con los actos a que se refiere el párrafo anterior se causa algún daño, la pena será de **6 a 10 años de prisión** y de **4,000 a 8,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 397. Se impondrán de **10 a 15 años de prisión** y multa de **8,000 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos;

V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género, y

VI. Ductos, vehículos, instalaciones de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores afectos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor de este decreto se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2017.— Diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 incisos

a), b), c) y d) y tercer párrafo; artículos 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. *Declaratoria de Publicidad.*

Abril 27 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **cuatro iniciativas** que coinciden en su propuesta, la primera de ellas es la relativa al proyecto de decreto reforma el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos a cargo del **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI)**, El segundo proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 3, artículo 8 incisos a), b), c) y d) del párrafo segundo y último párrafo del artículo 9, segundo párrafo e inciso b) del artículo 10, primer párrafo y fracciones I, II, III del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, primer párrafo del artículo 14, artículos 15, 17, 18, 19, 20, primer párrafo del artículo 21, primer y segundo párrafo y fracción I del artículo 22 de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia Hidrocarburos, incisos a) y b) de la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, incisos b) y h) de la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 254 ter, primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 397, adición de la fracción VI del artículo 397 del Código Penal Federal a cargo del **Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, el tercer proyecto de decreto que reforma los artículos 8, 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, II y III, artículos 13 y 14: artículo 15, párrafo primero y segundo, artículos 16, 17, 18, 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos a cargo del



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), el cuarto y último proyecto de decreto propone las reformas a los artículos 8 primer párrafo, 9 incisos a, b, c y d y el último párrafo, artículo 11, 12; fracciones I, II, y III; 13 primer párrafo, 14, 15 primero y segundo párrafo, 16 primer párrafo; 17 primer párrafo, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a cargo del **Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES)**.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

I. ANTECEDENTES

1. La iniciativa propuesta por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI), fue publicada en Gaceta Parlamentaria en fecha 25 de Abril de 2017.
2. La iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue publicada en la Gaceta Parlamentaria en fecha 25 de Abril de 2017.
3. La presentada por el Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), fue publicada en Gaceta Parlamentaria en fecha 23 de febrero de 2017.
4. Finalmente la relativa al Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 28 de febrero de 2017.
5. Posteriormente, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Contenido de la Iniciativa del Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI)

El diputado Proponente menciona que, uno de los beneficios de la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos es que el Estado Mexicano obtiene ingresos que fortalecen la economía nacional y que se da empleo a un gran número de mexicano.

De igual manera señala que el artículo 27 constitucional establece que, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible; así mismo, el artículo 28 señala que las actividades que el Estado ejerce relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, constituyen parte estratégica de la Nación.

Derivado de la importancia que representa el sector de hidrocarburos para las finanzas públicas, la generación de empleo y la seguridad energética de nuestro país, recientemente México emprendió un camino de reformas constitucionales en este ramo, seguido de la aprobación de diversas leyes como la de reciente creación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Por otra parte refiere que, la realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país, puesto que pese a la vigilancia proporcionada para evitar la extracción ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Señalando el Diputado que uno de los mayores inconvenientes que representa el robo de hidrocarburos es que estos pueden ser sustraídos con suma facilidad, mediante las llamadas "tomas clandestinas" a lo largo de los aproximadamente 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos.

Aunado a lo anterior el proponente refiere que, la realización de estas actividades repercute en diversos ámbitos, ya que en varias ocasiones representa un riesgo para las personas y para el medio ambiente, así como la interrupción del suministro de combustible, por el sistema de ductos; situación que obliga a trabajar en la reparación del sitio, afectando negativamente el abasto regional y elevando los costos considerablemente por la necesidad de contratar transporte terrestre.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

El Legislador menciona que la amplitud del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas en despoblado, es aprovechado para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento, venta de los hidrocarburos de origen ilícito.

Mencionado que, estas conductas se encuentran tipificadas en la nueva legislación publicada el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, pero eso no ha impedido el incremento en esta actividad delictiva.

Por otra parte, señala el Diputado que, en el primer trimestre de 2016 el número de tomas clandestinas en la red de ductos de la petrolera aumento 12,3% respecto al mismo periodo de 2015, al pasar de 1.211 a 1.360. Los robos se dan principalmente en zonas cercanas a refinerías donde el ducto es perforado sin precaución alguna y luego es conectado a un camión cisterna. La actividad repercute en el medio ambiente y ha ocasionado incendios en diversas ciudades del país. Las localidades donde el año pasado se encontró el mayor número de tomas se localizan en Tabasco, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Jalisco.

De igual manera señala que el Instituto Belisario Domínguez, un centro de investigación del Senado, ha señalado que, el robo de hidrocarburos en México ha ocasionado pérdidas económicas superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor al presupuesto que recibe anualmente la Cámara de Diputados.

El Diputado cita a la legislación actual la cual prevé sanciones para el robo de hidrocarburos en su artículo octavo el cual a la letra dice:

Artículo 8.- *Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:*

- I. *Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin*



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

- II. *Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.*

Mencionando el Diputado Proponente que, esto no ha logrado disminuir esta actividad delictiva, por el contrario, se ha incrementado la comisión de este delito por, proponiendo la realización de dos cambios que endurezcan las sanciones incrementando la penalidad y quitar los privilegios de libertad preparatoria de las personas que sean declaradas no culpables del delito.

Contenido de la iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI)

El legislador iniciante refiere en su propuesta, que el mercado petrolero mundial se encuentra involucrado en una competencia desconcertada y en una constante guerra de precios generalizada, que está afectando a muchos países, no obstante que aparentemente se ofrece ventajas inmediatas a los consumidores, también es cierto que implica algunas repercusiones negativas.

El iniciante refiere que la inserción de México en el comercio mundial requiere de un sector exportador dinámico y sólido en competitividad, en un contexto en el que la explotación y el suministro de energéticos atraviesan por una crisis, con precios inestables en cuanto al crudo y su posterior procesamiento, con una mayor demanda de cantidad, calidad, de rapidez y seguridad.

Asimismo, el proponente establece que con la reforma energética en México, se proyectó que las inversiones que lleguen no solo se destinarán a gasoductos, sino también a oleoductos y poliductos, entre otros, con la diferencia que ahora podrán ser propiedad de particulares y no se limitan únicamente a inversión pública.

Asimismo, refiere que con la inversión pública la apertura prevista se permite a los privados construir y operar ductos de todo tipo que complementen la red actual de



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

petróleos mexicanos (PEMEX), así como participar en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de crudo y sus derivados.

Es por ello, refiere el proponente, el interés de su iniciativa, que pretende inhibir a quienes se dedican o pretenden dedicarse al robo, extracción, transporte, comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de manera ilegal, haciendo más severas las sanciones correspondientes.

Asimismo refiere que es preocupante que los proyectos que se tienen contemplados, sin importar su ubicación geográfica tengan que enfrentar graves problemas, como la toma clandestina de gasolina y diésel principalmente

Finalmente propone una armonización tomando en consideración la reforma Constitucional relativa la desindexación del salario mínimo.

Contenido de la Iniciativa del Diputado Eukid Castañón Herrera (PAN)

El Diputado proponente establece en su exposición de motivos, que el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al periodo 2013-2018, realiza el objetivo de un México en Paz, el cual, según refiere, consistente en lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país, teniendo como implicaciones, entre otras, el fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar la seguridad nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen humano.

El iniciante refiere que es necesario establecer políticas que permitan identificar y prevenir la actualización de fenómenos, especialmente los delictivos, mismos que atentan contra los intereses estratégicos nacionales y un marco legal que responda a las amenazas que enfrentamos.

Asimismo, señala que la problemática actual que vive nuestro país en materia energética es grave, y por otra parte, es innegable que el uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de la sociedad, por lo tanto, tendríamos como conclusión que su escasez derivaría en un gran obstáculo para el



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

desarrollo de cualquier economía. Es por ello que es urgente satisfacer las necesidades energéticas del país, garantizando sus fuentes, e identificando de manera anticipada los requerimientos asociados al crecimiento económico y extendiéndolos a todos los mexicanos, además de los beneficios que derivan del acceso y consumo de la energía.

Reforzando lo anterior, el legislador proponente refiere que estudios de la Dirección General de Análisis Legislativo (Instituto Belisario Domínguez) de la Cámara de Senadores y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 88% de la energía primaria que se consume en México proviene del petróleo, la fuente de energía más utilizada en el mundo; por lo tanto, es el principal insumo para la generación de energía eléctrica en la producción de combustible para transporte y en la industria y solo en 2015, por ejemplo, señala el iniciante, el petróleo aportó 7% al producto interno bruto nacional (PIB), ello no obstante que en determinados periodos alcanzó a más de 10% del producto nacional y constituyeron los ingresos petroleros en un 30% de los ingresos presupuestarios del sector público.

Es por ello que el iniciante hace hincapié en que la energía, es de gran trascendencia para el desarrollo nacional en todos sus ámbitos, y por tanto para la seguridad nacional.

Aunado a lo anterior, el iniciante señala que la ciencia jurídica no es ajena a la respuesta que debe darse a la escasez de los recursos energéticos dada la finitud de materias primas, como se observa desde el 2013, año en el que inició una disminución en la producción de petróleo crudo, cayendo entre esa fecha y 2015 en 244 mil barriles diarios, pero limitarse al hecho de la escasez y no a sus causas no es conceptualmente suficiente para una consideración completa de la seguridad energética, habiendo más factores que inciden en ésta, por ejemplo, la vulnerabilidad de las fuentes que proveen dicho suministro.

Asimismo, el legislador proponente señala que la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 establece que los grandes obstáculos en el sector energético del país son la disminución de la producción de petrolíferos, las pérdidas no técnicas y el mercado ilícito de combustibles. En el caso del petróleo, refiere que los factores que agravan esta clase de pérdidas son la presencia de **una actividad creciente de robo** y la insuficiencia de recursos humanos y materiales dedicados a la



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

persecución de esos actos ilícitos; tan solo en 2013 el robo de combustible ocasionó pérdidas económicas que fueron superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor en 600 millones al presupuesto de la Cámara de Diputados, sin hacer mención que se registró casi un aumento de tomas clandestinas en 70 por ciento en el subsecuente 2014.

Con relación al fenómeno delictivo, las amenazas, riesgos y agresiones sobre el sector energético, el proponente refiere que estos pueden ser de distinto origen y causalidad, no obstante, refiere que en ocasiones se debe a la actuación de los grupos del crimen organizado, quienes derivado de las continuas actuaciones de instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y militares, tanto en el plano internacional y nacional, han abierto, además del narcotráfico, **nuevas formas de financiamiento, tales como el robo de hidrocarburos**, trata de personas, secuestro, entre otras, con el objetivo de diversificar éstas, lo cual a su vez les confiere mayor solidez frente a las actuaciones del Estado tendientes a minimizarlas.

El Diputado Castañón Herrera, señala que es a partir del año 2010 que los cárteles mexicanos diversificaron sus actividades delictivas, situando el robo de hidrocarburos como fuente prioritaria e inmediata de recursos para la compra de armamento, vehículos, elaboración de drogas sintéticas y pago de nóminas para el sostenimiento de sus operaciones.

Por lo que respecta a las cifras del robo de combustible, el proponente señala el número de tomas clandestina detectada desde 2004 a 2014 en todo el país, es el siguiente:

Año	Nº de tomas
2004	102
2005	132
2006	213
2007	324
2008	392
2009	462
2010	691
2011	1361
2012	1635
2013	2613
2014	4219



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Aunado a lo anterior, y a manera de ampliación, de acuerdo con solicitudes de información formuladas por Etelekt a Pemex Refinación, de 2000 a 2015, el iniciante señala que se detectaron en territorio nacional un total de 14 mil 168 tomas clandestinas, a su vez en el año 2014 el subdirector de Distribución de Pemex Refinación, Francisco Fernández Lagos, señaló el alarmante promedio de perforación de ductos para extracción de gasolina, diésel, gas, petróleo crudo o petroquímicos: cada dos horas es vulnerada infraestructura de Pemex para la comisión del ilícito, refiere el legislador proponente.

Aunado a lo anterior, el proponente señala como datos relevantes los siguientes:

- Entre 2009 y 2014, Pemex sufrió pérdidas por valor de 46 mil millones de pesos;
- En el año 2009 las pérdidas de Pemex ascendieron a 3 mil 500 millones de pesos, aumentando en el año 2014 a 17 mil millones de pesos;
- Solo en el año 2014 se sustrajo combustible equivalente a 7.5 millones de barriles;
- Sumado a lo anterior, debe contemplarse el gasto realizado por concepto de reparaciones de infraestructura y tecnología afectada por el crimen organizado equivalente a 6 mil 543 millones de pesos, que anexados a las pérdidas de la materia prima, contabilizan 25 mil 543 millones de pesos tan sólo durante 2013. En el 2008 el monto erogado por Pemex para la reparación de ductos sumó 529 millones 801 mil pesos, por lo que en 6 años los gastos de Pemex por ese concepto se incrementaron mil 135 por ciento.

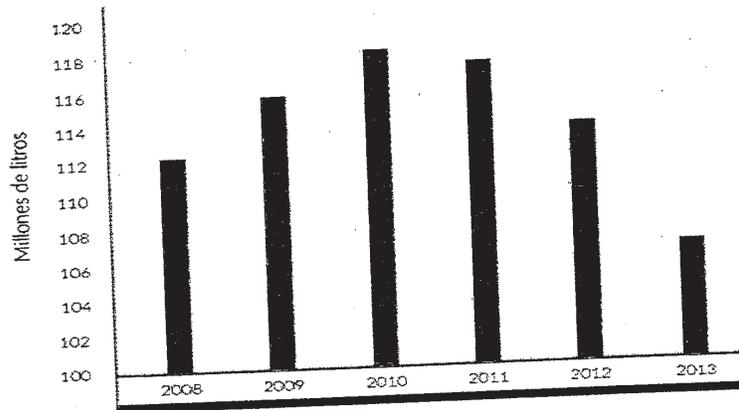
El iniciante destaca de manera precisa el impacto que genera la delincuencia organizada en el sector energético, señalando que desde el año 2010 se reporta una caída en la venta total de gasolina magna en estaciones de servicio, pero continúa incrementándose el número de estaciones que distribuyen el producto, por lo tanto, lejos de que se aprecie un incremento de la venta de combustible, ésta ha descendido, lo cual significa la existencia de un canal paralelo de comercialización de producto robado.



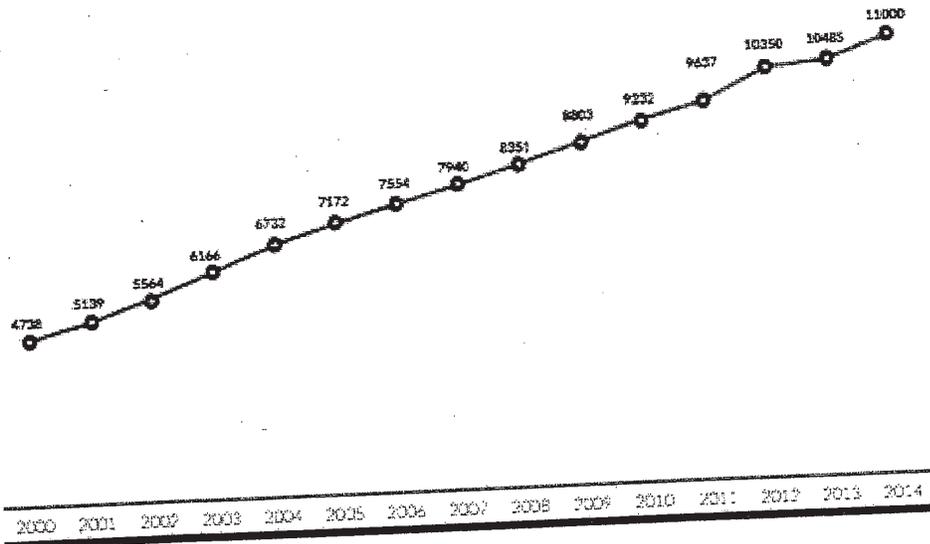
Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Ventas de gasolina magna en estaciones de servicio 2008-2013



de estaciones de servicio de Pemex 2000-2014



Por otra parte, el iniciante refiere que los cárteles responsables del robo de combustible varían en función de la zona geográfica nacional de la que se trate,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

pudiendo, en algunas ocasiones circunscribirse a un solo grupo de crimen organizado, o en su defecto en varios, lo cual conlleva al incremento paulatino de la violencia y afectación de las instituciones de seguridad pública, ya por corrupción o bien por enfrentamientos directos, debido a la disputa de las zonas estratégicas que permiten la instalación de tomas clandestinas.

El iniciante señala que los Estados más afectados por este fenómeno delictivo son Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Puebla, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, debido a que en ellos el sector industrial es muy relevante, y por tanto, lo es la infraestructura de oleoductos que provee de energía a todo ese sector.

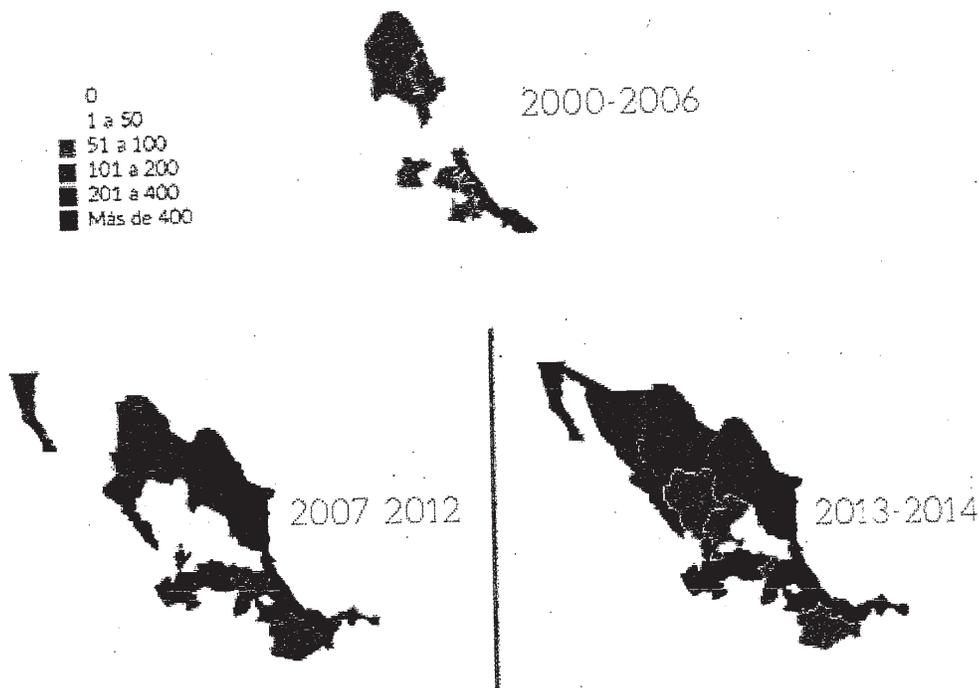
Número de tomas clandestinas por entidad: México, 2000-2014



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Fuente: Elaboración propia, Etellekt 2015.



Por otra parte, el proponente hace mención de que en el plazo comprendido entre 2000 a 2014, la tasa porcentual que refleja la incidencia delictiva se incrementó en un 2 mil 622 por ciento, obteniendo un promedio de alza anual de 187 por ciento, lo anterior, sin descartar la posibilidad de que dicha incidencia delictiva aumente drásticamente en los años subsecuentes debido a la liberalización de los precios de las gasolineras, lo cual implicaría incrementos bruscos en los precios de venta al público como consecuencia directa de su liberalización al mercado energético.

El legislador señala que las consecuencias del robo de combustible pueden enunciarse en distintos rubros:

1. Económico:



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Ya que el ingreso perdido que se estimaba por el concepto de combustibles repercute directamente en la inversión a la cual se destinaría la utilidad. Sólo en 2014 se llegaron a registrar pérdidas por valor de mil 159 millones de dólares. La tendencia seguida es muy preocupante, especialmente si se atiende a las estimaciones de AMEGAS (Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros), la cual afirma que el crimen organizado podría estar controlando 20 por ciento del mercado nacional de combustibles.

2. Político:

En el aspecto de perjudicar la imagen del país, y por tanto, desplazar, tanto nacional como internacionalmente, a los posibles inversores privados en materia de hidrocarburos, ya sea por los daños a la infraestructura, robos de vehículos y tecnología o los altos índices de secuestros de trabajadores de la industria petrolera, pues una de las principales motivaciones de la Reforma Energética aprobada en 2013 derivó de la necesidad de adicionar la participación de particulares para fomentar la competencia en la industria energética nacional. Esta preocupación fue incluso manifestada por quien fuere embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, señalando que las empresas se ven obligadas a incrementar sus costos operativos debido a los gastos que realizan para hacer frente al escenario de inseguridad, lo que afecta los flujos de inversión extranjera. De ahí que advirtió la necesidad de incrementar la cooperación internacional para frenar a los grupos delictivos y sus redes con presencia internacional, así como continuar con los esfuerzos gubernamentales para fortalecer a las instituciones de seguridad en el país.

3. Social:

Se traduce en este rubro la problemática del desabastecimiento en regiones del país, afectando a cientos de estaciones de abasto de combustible automotriz. En el caso de Puebla, a principios de 2015, se le atribuyó a este fenómeno el desabasto en por lo menos 120 gasolineras de un total de 465.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

4. Ambiental:

Derivado de las fallidas extracciones de combustibles por los grupos de crimen organizado, existen fugas de combustible, incendios o explosiones que sin duda son nocivas para el medio ambiente; existe contaminación ambiental atribuida a las "ordeñas".

Derivado de lo anterior, el iniciante señala que el robo de combustible supone una actividad ilícita en crecimiento y que ocasiona importantes pérdidas económicas e impacta otras esferas de interés general, sobre todo, refiere, la de seguridad energética, la cual a su vez incide en el aspecto económico, político e institucional, sobre todo en el militar, ya que el abasto de energía es presupuesto de una adecuada defensa nacional.

Es ello que se han implementado una serie de medidas encaminadas a disuadir la comisión de delitos en la materia que se pudieran producir, por ejemplo, dejando de transportar combustible listo para el consumo, pero que de acuerdo con las cifras antes mencionadas, ello no parece ser suficiente para el combate a este problema, según refiere el proponente.

El proponente señala que para contrarrestar las distintas acciones lesivas del crimen organizado, así como de una adecuada procuración y administración de justicia, son necesarias mayores medidas de seguridad y contramedidas preventivas que pueden implementarse con diversos medios, desde la protección física hasta la instrumentación de mecanismos jurídicos, pues los resultados de las acciones penales parecerían insuficientes atendiendo a información que afirma que entre 2006 y julio de 2014 se iniciaron 10 mil 487 averiguaciones previas, con un total de 3 mil 808 personas detenidas de las cuales solamente mil 484 tuvieron autos de formal prisión, es decir, solo 14 por ciento. Los otros detenidos obtuvieron su libertad ante el Ministerio Público o por el juez, pero 2 mil 250 fueron consignadas sin orden de aprehensión.

Resultado de las acciones emprendidas en la Procuraduría General de la República (2006-2015)



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Año	Tomos clandestinas	APS* Iniciadas	Detenidos	Libertad MP*	Consignados	Libertad Juez	Formal Prisión
2006	220	125	71	19	52	17	35
2007	323	263	127	33	94	36	58
2008	396	312	134	37	97	51	46
2009	462	367	95	19	76	28	48
2010	691	546	140	6	134	80	54
2011	1,324	1026	293	90	203	26	177
2012	1,749	1,511	613	132	443	124	319
2013	2,627	3,225	1,107	614	579	113	349
2014	4,127	3,112**	1,223	696	572	139	398
2015	1,211**	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Total	11,919	10,487	3,803	1,646	2,250	614	1,484

*APS: Avenaguaciones previas. MP: Ministerios Públicos.
 ** Enero a julio de 2014; primer trimestre de 2015.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que es necesario reforzar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con el objeto de que puedan combatir de manera más eficiencia este problema.

Asimismo, señala que el 12 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, la cual estableció los tipos penales y sanciones de las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, con el combatir estos delitos:

Cabe señalar, que el proponente atinadamente hace referencia a los tipos de prevención que existen en nuestro sistema jurídico mexicano: la prevención general y la prevención especial.

Respecto de la prevención general, el iniciante señala que la función motivadora del derecho penal se dirige a todos los ciudadanos dentro de dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva. La primera de ellas se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos y se verifica en la norma penal, es decir, a través de una vinculación psicológica al tener el ciudadano común conocimiento de la sanción para que no se decida éste a cometer un hecho delictivo. La función de prevención general negativa tendría que limitarse solamente a los delitos en los que el agente



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

hace efectivamente una ponderación de costos y beneficios de su actuación, así las cosas, la aplicación de la teoría de la prevención general negativa se reduciría sólo a los delitos en los que el agente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente, por lo que, establece que en este caso, pueden encuadrar los cometidos en materia de hidrocarburos al existir un pleno proceso deliberativo y racional para la comisión de la conducta, por ejemplo, la elección de los medios y valoración futura de las estrategias para la sustracción de petroquímicos de infraestructura o instalaciones de Pemex, y la posterior ponderación de los beneficios que conllevaría la venta de los mismos. **Aunado a ello, también debe reconocerse que la pena genera el fortalecimiento en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos, es decir, su respeto.**

Aunado a lo anterior, el legislador se refiere a la llamada teoría de la prevención especial de la pena, la cual sostiene que la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto.

En este entendido y circunscribiéndonos a las teorías de la prevención, el legislador sostiene que la función de la pena es **motivar** al delincuente o a los ciudadanos a **no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, en este caso de manera prioritaria la seguridad energética y seguridad nacional**, hecho que actualmente no sucede como se observa en las estadísticas y datos ya expuestos, por lo que la finalidad expresa plasmada en el dictamen de la citada ley que consiste en proteger de la delincuencia los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, claramente no se ha alcanzado, precisamente, porque no existe una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación de la pena por ser ésta insuficiente.

En la misma línea argumentativa y a manera de refuerzo, el iniciante refiere que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se implanta el sistema de justicia acusatorio y oral para dejar a un lado el inquisitorio, además de que se realiza un tema fundamental de interés nacional, que es la lucha contra la delincuencia organizada.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

La reforma Constitucional citada, modifica, entre otros, los artículos 19 y 16 constitucionales, impactando la forma en la que debe otorgarse la prisión preventiva e incorpora la medida cautelar del arraigo tratándose de casos de delincuencia organizada.

En ese mismo sentido, los delitos que ameritan el otorgamiento oficioso de la prisión preventiva de acuerdo con el artículo en comento son:

- a. Delincuencia organizada;
- b. Homicidio doloso;
- c. Violación;
- d. Secuestro;
- e. Trata de personas;
- f. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos;
- g. Delitos graves que determine la ley en contra de:
 - La seguridad de la nación;
 - El libre desarrollo de la personalidad; y
 - De la salud.

Refiere el iniciante que derivado del análisis de los diversos delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa, es innegable que comparten éstos dos elementos en común, a saber:

1. Se trata de delitos cuya comisión presupone la existencia de un alto riesgo de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada; y

2. Son conductas que, además de lesionar los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, como lo son por mencionar algunos: la vida, la salud, la libertad y la integridad y permanencia del Estado Mexicano, es inconcuso que por lo menos de los 9 delitos señalados, 8 encuentran relación directa con el crimen organizado, sobre todo con sus principales formas de financiamiento como lo son:

- a. El secuestro;
- b. La trata de personas;
- c. El narcotráfico (delitos contra la salud);
- d. Pornografía infantil (delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad), entre otros tantos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

En atención a los argumentos vertidos en cuanto a que los delitos cometidos en materia de hidrocarburos constituyen una vía fundamental de financiamiento del crimen organizado; obedeciendo la misma lógica de incorporación de los delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, que atiende al combate efectivo de la delincuencia organizada; considerando la función de la pena en el derecho penal como mecanismo de prevención del delito y corrección del delincuente; profundamente consternado por los alarmante índices delictivos en materia de hidrocarburos que han ido en constante aumento, además de las aparentes insuficientes medidas para la prevención y combate de dichas conductas, es que resulta fundamental elevar las sanciones contempladas en la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, puesto que éstas no resultan lo suficientemente elevadas para poder generar la convicción o bien motivación de no incurrir en conductas delictivas en la materia.

Contenido de la Iniciativa del Diputado Alejandro González Murillo (PES)

El Diputado proponente refiere que las reformas constitucionales y legales hacen necesariamente e indiscutiblemente, la constante armonización y actualización de nuestro marco jurídico con la finalidad de que cualquier ciudadano entienda los textos normativos.

Por otra parte señala que recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el diario oficial el 27 de enero de 2016, la cual tiene por objeto indicar que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y que el organismo encargado calculará, en los términos que señale la ley, el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De igual manera refiere que, dicha reforma establece un **plazo máximo de un año**, contado a partir de su entrada en vigor, para **eliminar las referencias al Salario**



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Mínimo como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en los artículos transitorios tercero y cuarto, que a la letra dicen:

Tercero: A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los salarios mínimos a las unidades de medida y actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

Así mismo señala el Diputado que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, plante la presente reforma ya que la reconocen que es de suma importancia que, el Estado mexicano, a fin de cumplir con los **principios constitucionales de legalidad y de certeza**, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias a fin de **que la ciudadanía, con independencia de su nivel educativo o formación profesional, conozca las sanciones que le pueden ser impuestas** por la comisión de alguna infracción o delito; en aras de optimizar, clarificar y hacer efectiva la adecuada interpretación y debida aplicación de las normas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar la exposición de motivos realizada por el proponente, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI); Fernando Moctezuma Pereda (PRI); Eukid Castañón Herrera (PAN); y Alejandro González Murillo (PES), coincide en algunos aspectos, con sus objetivos planteados, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 81.

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró prudente hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas y desde luego sin que ello represente una contraposición con alguna otra norma. Es por ello, que esta Comisión de Justicia estima que las propuestas plasmadas en las iniciativas descritas con antelación, se consideran viables, ya que en las propuestas de mérito buscan, por una parte, armonizar los términos establecidos en la norma con las recientes reformas relativas a la desindexación del salario mínimo, y por otra contribuir a la prevención de ilícitos mediante un ajuste a las sanciones previstas actualmente.

SEGUNDA. – Respecto de las propuestas de los Diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Fernando Moctezuma Pereda, ambos del Grupo Parlamentario del PRI, las cuales son coincidentes respecto a sus propuestas, mismas que se dividen en dos vertientes, por una parte reemplazar el término “salario mínimo” por el de “unidad de medida y actualización”, ello tomando en



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

consideración el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo¹, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, cabe señalar que la propuesta es considerada por esta dictaminadora como viable, toda vez que derivado de las reformas que han sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se requiere realizar una armonización de distintas disposiciones jurídicas a efecto de tener un marco jurídico actualizado.

Asimismo, por cuanto hace a la iniciativa del Moctezuma Pereda, también propone el incremento de la sanción establecida en el artículo 8 de la citada ley, a efecto de que se establezca como sanción la de 20 a 30 años de prisión, siendo que actualmente establece 15 a 25 años, propuesta que esta dictaminadora considera viable, sin embargo también se estimó necesario elevar la sanción pecuniaria establecida, elevándola de 15 mil a 25 mil a 20 mil a 25 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a efecto de que exista congruencia y proporcionalidad del incremento de la sanción privativa de la libertad, con la sanción administrativa.

T E R C E R A. Por otra parte, del análisis realizado a la propuesta presentada por el **Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del PAN**, la cual consiste, al igual que las descritas en el considerando anterior, en la reforma a diversos artículos con el objeto de ajustar las sanciones que actualmente prevé la norma respecto de los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, esta Comisión igualmente considera viable su propuesta, ya que se estima que el proponente al igual que los legisladores referidos con antelación, están empleando el incremento de sanción, como una forma de prevención del delito, que si bien es cierto no es la única, también lo es que este tipo de ilícitos se han incrementado en los últimos años, desde luego esto significa que sea la única manera de combatirlos, pero es una forma de hacerles frente. Cabe señalar un ejemplo ocurrido en el mes de septiembre del 2014, fecha en que Pemex informó que invirtió aproximadamente 282 millones de dólares para monitorear sus ductos, permitiendo una detección inmediata de las caídas de presión en el flujo de la Red Nacional de Ductos, así como la atención oportuna de las tomas clandestinas, lo cual también es

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

considerado como una forma de combatir este problema social, es decir, no solamente se apuesta la incremento de sanción para erradicar este ilícito.

De la misma manera, a través de un boletín de fecha 29 de octubre del 2013, Pemex informó sobre la retención de 39 empleados de la Refinería “Ingeniero Antonio M. Amor” de Salamanca por estar involucrados en la “sustracción ilícita de hidrocarburos en estas instalaciones, con lo que se reflejan los diferentes flancos por los que se está combatiendo este ilícito, por lo tanto, la propuesta del legislador viene a fortalecer estos mecanismos preventivos que están siendo implementados por diferentes instancias del Gobierno Federal, con el único objeto de evitar que se siga cometiendo este tipo de ilícitos, ya que con independencia de la afectación económica que se genera al país, se pone en grave riesgo la vida de personas que sin saber, radican cerca de alguna toma clandestina de hidrocarburos.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la siguiente Tesis Aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 1a. CCIX/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160670	9 de 55
Primera Sala	Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1	Pag. 203	Tesis Aislada (Constitucional)	

PENAS. LA INTENSIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EXAMINAR SU AUMENTO ESTÁ DETERMINADA POR EL AMPLIO MARGEN DE APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

El principio de proporcionalidad en sentido amplio no es una herramienta para analizar las normas penales a la luz de los criterios ético-políticos de una determinada ideología o filosofía penal. Como instrumento de control de constitucionalidad, el principio de proporcionalidad está orientado exclusivamente a fundamentar la validez o invalidez de una intervención en derechos fundamentales atendiendo a los límites impuestos al legislador democrático por la propia Constitución. Esta Suprema Corte ha sostenido en varios precedentes que en materia penal el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal. Esto significa que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar. Por tanto, la intensidad del test de proporcionalidad para examinar una medida legislativa consistente en el aumento de una pena prevista para un determinado delito, debe corresponderse con la amplitud del poder normativo que la Constitución confiere al legislador, de conformidad con la citada interpretación de esta Suprema Corte.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Por lo tanto, al existir un problema que se ha ido incrementando en los últimos años, surge la necesidad de combatirlo, y esta es una de esas acciones que tiene ese objetivo, ello, como ya se ha mencionado, con independencia de otras medidas que instituciones que tienen como encomienda la distribución y traslado de hidrocarburos, tomen con el fin de erradicar estas conductas ilícitas.

C U A R T A. Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del PES**, la cual consiste, de manera coincidente con las anteriores, en sustituir el término “salario mínimo” por el “unidad de medida y actualización”, se estima viable atendiendo a lo ya referido en las consideraciones Segunda y Tercera de este instrumento.

Q U I N T A. Finalmente, esta dictaminadora considera que las cuatro iniciativas presentadas, tienen como objeto actualizar disposiciones jurídicas vigente así como combatir un problema social que ha ido a la alza en los últimos años, como lo es el robo de hidrocarburos, por lo tanto, de manera general se estiman viables las propuestas. Cabe señalar que únicamente se realizaron algunos cambios por cuestiones de técnica legislativa, a efecto de atender lo que refiere el principio de taxatividad de la norma, el cual se encuentra contenido en el siguiente criterio de la Corte:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal** al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, **al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable**, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tomaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella**. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas².

² Tesis Aislada, registro 160794. 1a. CXCLII/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Pág. 1094.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Único. Se reforman los artículos 8; 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo; 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se sancionará con pena de **20 a 30 años** de prisión y multa de **20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. ...

II. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de **4 a 6 años** de prisión y multa de **4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de **6 a 10 años** de prisión y multa de **6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II, Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de **10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de **12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de **12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11. Se sancionará de **10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12. ...

I. Hasta **5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. De **5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.

III. De **8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de quinientas veces el mismo.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16; 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

...
 Artículo 13. Se sancionará de **3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...
 Artículo 14. Se sancionará de **8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...
 Artículo 15. Se impondrá de **6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de **9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16. Se impondrá de **5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo 17. Se impondrá pena de **12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 18. Se impondrá pena de **17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.

Artículo 19. Se sancionará de **10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
6		Nebiina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
26		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

28-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, artículos 11 y 12, fracciones I, II y III, artículos 13, 14, artículo 15, párrafo primero y párrafo segundo, artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 321 votos en pro, 18 en contra y 37 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2017.

Discusión y votación, 28 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULOS 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III, ARTÍCULOS 13, 14, ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Diario de los Debates

México, DF, viernes 28 de abril de 2017

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, artículos 11 y 12, fracciones I, II y III, artículos 13, 14, artículo 15, párrafo primero y párrafo segundo, artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Tiene la palabra por cinco minutos para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI, fundamentando el dictamen a nombre de la comisión.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con su permiso, presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. A nombre de los diputados que integramos la Comisión de Justicia hago la presentación al pleno de esta honorable Cámara de Diputados del dictamen que versa sobre delitos cometidos en materia de hidrocarburos y, desde luego, reconociendo el trabajo que desde la Presidencia de la Comisión de Justicia realiza nuestro compañero diputado Álvaro Ibarra.

La iniciativa que motiva el presente dictamen, que se somete a la consideración del pleno para su aprobación, aborda un tema que es complejo: el de los delitos en materia de hidrocarburos.

Como bien sabemos, los resultados de este tipo de delitos son devastadores, ya que la industria petrolera es una de las que más beneficia al Estado mexicano. De ella se obtienen suficientes recursos para fortalecer nuestra economía y brindar empleo a un gran número de mexicanos. Además, el robo de hidrocarburos tiene grandes efectos dañinos para nuestro medio ambiente.

Es por todos conocido que la comisión de este tipo de delitos ha ido al alza, así como lo señala un estudio realizado por la Comisión Permanente de este Congreso de la Unión, en donde se menciona que durante el primer trimestre de 2016 el número de tomas clandestinas en la red de ductos de Pemex aumentó un 12.3 por ciento, con respecto del mismo periodo pero del año 2015.

Asimismo, se indica que el año pasado los municipios con mayor número de tomas clandestinas fueron: Altamira, con 207; Huimanguillo, con 116; Irapuato, con 106; Quechololac, con 88; Cárdenas, con 86; Tepeaca, con 81; Zapotlanejo, con 68; y Pénjamo, con 65. Mientras que en la Ciudad de México, en la delegación de Azcapotzalco, se encontraron dos predios donde se practicaba el robo de combustible.

En lo que va de 2017 los grupos delictivos siguen robándose nuestros combustibles, siguen robándose el combustible de todos los mexicanos. Compañeros, estos hidrocarburos, que son indispensables para el país al momento de llevar a cabo programas sociales, proyectos de infraestructura, proyectos de salud, no podemos permitir que se siga llevando a cabo el robo de los mismos.

Es necesario mencionar que ya contamos con una legislación especial que atiende a dicha materia. No se olvida que es una ley relativamente nueva, que fue publicada apenas el 12 de enero de 2016, pero también, como bien sabemos, compañeras y compañeros legisladores, toda norma jurídica es perfectible y más aun cuando está entrando en funcionamiento.

Al ser una ley de reciente creación necesita ser afinada para tomar en cuenta las fortalezas y debilidades que poco a poco, a más de un año de su entrada en vigor, ha venido mostrando. Por estas razones, compañeros legisladores, es que se propone el siguiente dictamen que contiene dos puntos que son esenciales:

1. Que, de acuerdo a la reforma constitucional para la desindexación del salario mínimo, se armonice la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos con dicha reforma.
2. Que se fortalezcan las penas en materia de robo de hidrocarburos.

Como se puede ver, el objeto del presente dictamen es trascendental, ya que al fortalecer las penas se activa un mecanismo de prevención, con lo cual sabemos que no es la única forma de combatir los delitos. Sin embargo, si apoyamos este tipo de reformas, aunado a otros mecanismos de prevención que pueden llevarse a cabo desde la misma empresa, los municipios y las entidades federativas, crearemos estructuras integrales que harán que se reduzca drásticamente la comisión de estos ilícitos.

Compañeras y compañeros diputados, por estas razones es que presento ante ustedes, me presento ante ustedes a nombre de la Comisión de Justicia, a pedir su apoyo para este dictamen. No permitamos que el dinero de cada uno de nosotros, que el dinero de cada uno de los mexicanos, se esté yendo como una llave de agua abierta, quedando en manos de unos cuantos que solo lo ocupan para seguir expandiendo sus actividades delictivas y sus actividades que están cercanas a la delincuencia organizada. Por eso hoy la Comisión de Justicia y todos los integrantes pedimos su respaldo, su apoyo para votar a favor el presente dictamen. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Domínguez.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario diversos diputados y diputadas, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno. Tiene el uso de la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchas gracias, diputada presidenta. Por supuesto que es un motivo de satisfacción, independientemente de que es una ley, un marco jurídico reciente, del 12 de enero del 16, como bien decía el que motivó el dictamen, fundamentó el dictamen.

Venimos, como Partido de Encuentro Social, desde luego a votar a favor. El por qué a favor, por muchas razones, pero las principales: porque se regula un tema que hoy lastima a la economía de Petróleos Mexicanos.

Los ponentes, varios de ellos, desde luego interesados en un tema que está en boga y que está sumamente comentado en los medios masivos de comunicación, entre esos ponentes responsables se encuentra el diputado Alejandro González Murillo, integrante del Partido Encuentro Social.

Una felicitación también a la Comisión de Justicia, porque en la fundamentación del mismo menciona con claridad y con precisión cada uno de las iniciativas que analizaron.

Hoy, amigas y amigos, decía yo, independientemente de que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos es reciente, es muy necesario en primer lugar armonizar el tema de unidad de medida y actualización, en lugar de salarios mínimos, ya muy comentado. Un mandato constitucional que sirve para este dictamen a armonizar el marco jurídico de este precepto de ley.

En segundo lugar, porque profundiza la pena, profundiza la pena de aquellos que violentan la legalidad ordeñando ductos y eso propicia, en primer lugar, la muerte de inocentes, muerte de responsables; en segundo lugar, lastiman la economía del país.

Estamos hablando a la fecha de 46 mil millones de pesos que le cuesta a la paraestatal. Estamos hablando que como no hay un marco jurídico que regula con precisión y ser más drástico, hoy se trata de que de 20 a 30 años de prisión para aquellos responsables de ordeñar los ductos.

Creo que eso es lo que hoy venimos a celebrar con este dictamen, que es necesario y dar algunos datos para justificar más allá el tema que nos ocupa.

En el 2013, las tomas clandestinas detectadas en su monitoreo de la paraestatal, de las denuncias, ascienden a 2 mil 613. En el 2014, un año después, a 4 mil 219 tomas clandestinas. Es decir, 7.5 millones de barriles, son datos duros, datos que cada vez se reciente más en la economía.

Daña la imagen de seguridad del país, daña la imagen de la calidad del producto de la seguridad del mismo, afecta la generación de empleos y, por supuesto, propicia el incremento de las bandas delictivas que se encargan de ordeñar ductos.

Por eso hoy con este dictamen estamos nosotros dando un paso firme a la prevención, un paso firme, por supuesto, a la sanción de aquellos que viven de ordeñar los ductos quebrando, por supuesto, a las empresas que legalmente establecidas se dedican a la venta de combustible.

Por supuesto que el consumidor prefiere comprar barato el combustible, dañando a la planta productiva instalada para tal fin, dañando a la economía y propiciando la delincuencia aún mayor.

Creo que este dictamen tiene esta generosidad, amigas y amigos, y desde luego que el Partido Encuentro Social, un partido que tiene como premisa fundamental el Estado de derecho. Un país que no tiene como premisa fundamental el Estado de derecho, que se respete la ley, no tiene inversión, no tiene detonación económica.

Un enemigo, precisamente, del estancamiento de la marginación social, entre otros, es la falta de la aplicación de la ley y de leyes que realmente sancionen drásticamente a los que delinquen. Eso es lo que hoy estamos haciendo y venimos como Partido de Encuentro Social a votar a favor de este dictamen. Muchas gracias.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Guízar. Tiene el uso de la palabra el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel García Yáñez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que estamos discutiendo es resultado de cuatro iniciativas que busca reformar diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, con la finalidad de armonizar los términos establecidos en la ley con las reformas relativas a la desindexación del salario mínimo, así mismo se pretende realizar un ajuste a las sanciones previstas actualmente para combatir estos delitos.

En Nueva Alianza estamos conscientes que es indispensable contar con un marco jurídico claro, a fin de hacerlo eficaz y aplicable. Por esta razón es preciso adaptar las leyes, reglas y normas que rigen el combate a los delitos en materia de hidrocarburos.

Como todos recordarán, en el mes de enero del año pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nuestra Constitución en materia de desindexación del salario mínimo.

Derivado de lo anterior se modificó la manera para calcular las multas, sin embargo, el texto de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos no ha sido actualizado conforme a las nuevas disposiciones.

Por este motivo, las y los diputados turquesa entendemos la urgencia y la importancia de hacer los ajustes legislativos para aplicación de la ley.

Aunado a lo anterior, consideramos que es necesario un incremento de las sanciones que se imponen como una forma de prevención del delito. Entendemos, por supuesto, que esta no es la única forma de desincentivar las dichas conductas, pero es una manera de contribuir para abatirlas.

Sabemos que estos ilícitos han ido en ascenso en los últimos años en todo el territorio nacional y que no solo afecta al país, que pierde millones de pesos al año por robo de hidrocarburos, sino que estas acciones pueden poner en peligro la seguridad de la población.

En Nueva Alianza estamos comprometidos a colaborar para contar con leyes claras, precisas y exactas. Este tema no puede esperar más, es imprescindible adecuar nuestro marco jurídico para que la autoridad pueda aplicar la ley y de este modo combatir el robo de hidrocarburos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el nuevo sistema de justicia penal va en otra dirección completamente contraria a lo que hoy se pretende con esta reforma.

La realidad es que incrementar sanciones no ha demostrado que realmente eso disminuya la comisión de ilícitos. Lo dicen los expertos, lo que importa realmente es que se aplique la ley, que haya sanciones. Es decir, que sea eficaz nuestro sistema de justicia, tanto quienes investigan los delitos como quienes se encargan de perseguirlos y de sancionarlos ante un juez.

Más aún llama la atención que esta Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos tiene relativamente muy poco. Es una ley especial que ustedes recordarán que no tenemos ni un año que la aprobamos. En ese sentido quiere decir que cuando se aprobó esta ley no se hizo de manera adecuada, o ¿por qué ahora estamos de manera tan reciente incrementando sanciones?

Es decir, la impunidad no se va a solucionar incrementando irracionalmente las penas. Eso está completamente comprobado y aquí en la justificación se dice que se ha detectado de manera exponencial muchísimas tomas clandestinas, que implicaría como que hay más ilícitos en los últimos años.

Lo que está ocurriendo es que hoy la autoridad federal está trabajando con mayor ahínco y como consecuencia está detectando lo que ya sabíamos desde hace muchos años: que los robos en el tema de hidrocarburos está alarmante. Eso no lo dudamos, lo que nosotros decimos es que por qué no se ha sancionado, por qué la Procuraduría de la República no ha hecho realmente su trabajo.

Para que se den una idea de lo desproporcionado de las penas y de lo ilógico que estamos haciendo aquí, sancionando y diciendo que con esto vamos a solucionar. Pero eso es mentira, no lo vamos a solucionar. El homicidio simple e intencional en el Código Penal hoy dice que la sanción es de 12 a 24 años. Es decir, ¿importa más la vida o importará más el patrimonio?

La pena que hoy vamos a legislar o que ustedes quieren legislar, porque los diputados ciudadanos vamos a votar en contra, no podemos votar ese tipo de irracionalidad de sanciones, el delito patrimonial de robo de hidrocarburos dice que tendrá una sanción, como lo han dicho quienes me antecedieron de 20 a 30 años, es decir, que un delito patrimonial es más importante que un delito que sanciona la protección de la vida, de ese tamaño son los errores que se están cometiendo aquí al sancionarlo y al incrementar sanciones.

Por ejemplo, la ley hablaba de 15 a 20 años, ya la ley pasada, la que vamos a reformar, hoy se dice que será de 15 a 30 años. Sí estamos duplicando las penas, pero sin embargo el duplicar penas como se ha hecho, o incrementarlas a veces hasta cinco veces, no ha demostrado que la sociedad se sienta y que el ciudadano se sienta cinco veces más seguro, al contrario, la inseguridad ha crecido.

Pero quiero llamar la atención de todos ustedes, si me lo permiten, no creo que haya algún diputado aquí que cuestione que estos delitos se cometan por cualquier delincuente común, es decir, los delitos que están relacionados con los hidrocarburos, son delitos que se cometen por la delincuencia organizada. No sé si hubiera algún diputado que pudiera cuestionar eso.

Es decir, si son cometidos por la delincuencia organizada, entonces por qué no se aplica la Ley contra la Delincuencia Organizada, por qué no se ha aplicado en todo este tiempo. Y entonces ahí habla de sanciones ejemplares y habla de la prisión preventiva oficiosa.

En consecuencia, lo que tenemos que decir es que no podemos estar legislando para grupos de interés, como muchos de ustedes lo están haciendo, tenemos que legislar para la mayoría de los ciudadanos y legislar con eficacia, que eso es lo que importa para realmente disminuir la impunidad. El problema no es que estemos creando leyes e incrementando sanciones de manera mediática, el problema es que las instituciones que tienen que hacer su trabajo no lo han hecho.

Y concluiría diciendo que tan no lo han hecho que, por ejemplo, podemos dar el caso de Tlajomulco donde Pemex, Petróleos Mexicanos, ha sido demasiado irresponsable en una serie de derrames que ha habido ahí y además de la detección de estas tomas clandestinas, no se ha reaccionado oportunamente, no nada más por la paraestatal, sino también, en su caso, las autoridades de procuración de justicia.

Lo decimos con toda claridad, los diputados ciudadanos no podemos avalar una ley que a todas luces tiene más tema mediático que soluciones a los problemas de nuestro país.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Sánchez. Tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alfredo Basurto Román: Buenas tardes, con su permiso, presidenta. Buenas tardes, diputadas y diputados. Hace un año, cuando se aprobó esta ley especial de sancionar el robo en materia de hidrocarburos, en Morena fuimos claros y el debate que dábamos y que dimos en esa época es que no era necesario crear una ley especial, pues el Código Penal Federal ya viene estableciendo desde antes que se aprobara esta iniciativa las diferentes modalidades o tipos penales que se cometen en materia de hidrocarburos. Es decir robo, distribución, posesión, reserva, guarda y ocultamiento incluso del mismo hidrocarburo.

Es por ello que nosotros mencionábamos que eran figuras jurídicas que ya estaban contempladas y mencionamos que es un diagnóstico equivocado el que hoy, a menos de un año —o un año aproximadamente—, se quiera ya modificar la penalidad del tipo penal en sus diversas modalidades, como ya lo describí, en el robo de hidrocarburos.

Es por ello que nosotros más bien vamos al fondo del asunto. Es decir, por el hecho de que les incrementen las penas a los delincuentes, no crean que es motivo y va a servir como causa para que disminuya la comisión de los delitos, y les pongo un ejemplo.

En materia organizada, en contra del crimen organizado o delitos contra el narcotráfico, hay penas que se establecen hasta de 60 años y hoy en día yo les pregunto: ¿ha servido de obstáculo para que se disminuya la comisión de delitos federales contra el narcotráfico? La respuesta que tenemos compañeros, en todo el país, es que se ha incrementado.

Es por ello que aplicamos la misma reflexión para este caso que hoy nos toca estudiar y que en un momento de seguro se va a votar. Nosotros más bien hemos recalcado en diferentes foros y en diferentes debates, y en este caso en esta tribuna, no es la excepción.

Miren, mientras en México no se combata, pero de una manera decidida, sin tintes políticos, la corrupción y la impunidad, así podremos poner hasta una pena de mil años a este tipo de delitos, y tengan la seguridad que se van a seguir cometiendo.

Nada más les cito un ejemplo: en días pasados ustedes fueron testigos que circuló por diversos medios de comunicación cómo se absolvió a Emilio Lozoya Austin, quien fungió desde el 2012 hasta el 2016 como director

de Pemex. Y está comprobadísimo, con esta empresa brasileña Odebrecht, que era cómplice, y por qué no decirlo más allá, socio de la misma en cuestiones ilícitas y fue absuelto, compañeros.

De qué sirve, pues, poner una penalidad de 20 a 30 años si mientras prive en el país la impunidad y la corrupción, la pena es lo de menos, compañeros. Yo creo que el fondo del asunto en nuestro país debe ser de erradicar la corrupción y a impunidad. Sólo de esa manera podremos tener un México más próspero y más justo. No con el incremento de penas se van a disuadir la comisión de delitos.

He citado ejemplos de cómo esto es contradictorio. Y no le demos tanta vuelta, compañeros, en Pemex, en la Secretaría de Energía, en Hacienda, en Sedesol, en la Sedatu, hay bastantes delincuentes de cuello blanco, que los mismos se encubren en la impunidad para no ser juzgados.

Y voy más cerca, lo que sucedió ayer en una comisión en este Poder Legislativo donde la comisión instructora no quiso entrar el desafuero de un diputado federal, del cual ya tiene una carpeta de investigación tanto por la Procuraduría de Justicia del estado de Veracruz, así como federal, por la PGR. Pues qué los compañeros del PRI no se mofan de decir que están en contra de la corrupción, desaforemos a este diputado para que enfrente la justicia de una manera ordinaria y se deslinde responsabilidad.

Es por ello que en Morena estamos en contra del incremento de las penas, y vamos a ir en abstención porque no se resuelve el fondo del asunto con el incremento de penas, compañeros. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Basurto. Tiene el uso de la palabra la diputada Sofía González Torres, hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Sofía González Torres: Muchas gracias, presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen que estamos discutiendo, mi partido y varios diputados de este partido formamos parte activa dentro de la reforma energética.

Esta reforma busca crear una industria petrolera fuerte en nuestro país y sobre todo posicionar a Pemex dentro de la industria mundial como el gigante que es, y como hemos visto por tantos, tantos años, le debemos muchísimo a Petróleos Mexicanos. Nuestro país vivió de rentas petroleras durante más de cinco décadas. Es nuestro deber regresar este apoyo y una forma de hacerlo es poner sanciones fuertes a quienes buscan dañarla.

El robo de combustibles no solamente atenta contra esta gran empresa, sino también pone en peligro a miles de personas. Estos ilícitos pasaron de ser cometidos por bandas locales a ser ya uno de los beneficios más importantes económicos del crimen organizado.

Los llamados huachicoleros crecen día con día en total impunidad. Es por esto que necesitamos legislar para contrarrestar y erradicar estas conductas ilegales y proteger a nuestra industria petrolera. Más allá de las pérdidas económicas, el robo de hidrocarburos es una actividad delictiva que, como ya dije, pone en peligro la seguridad de miles de comunidades.

Este dictamen contiene reformas a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, incrementa las penas para hacerlas mucho más estrictas con la intención de inhibir las actividades delictivas relacionadas con el robo de hidrocarburos, y además son capaces de provocar daños irreparables en nuestro medio ambiente.

Asimismo, se incrementan las penas para quienes venden combustible y para los que no den los litros de a litro, haciendo uso de instrumentos alterados para su medición, lo cual también genera un duro golpe para los bolsillos de todos los mexicanos.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor del presente dictamen porque necesitamos realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan el marco jurídico de esta industria petrolera, proporcionando herramientas legales al Estado, sancionar a todo aquél que atente en contra de tan importante sector económico.

Además, traer inversión a México, que es muy importante, y hacer que se fortalezca y siga siendo Pemex una de las empresas más importantes del sector energético. Muchas gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada González.

Esta Presidencia saluda a jóvenes alumnos de la Escuela Secundaria Técnica Número 43 de León, Guanajuato, invitados por el diputado Francisco Ricardo Sheffield Padilla. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su venia, diputada presidenta. El dictamen que hoy se pone a consideración de este pleno por parte de la Comisión de Justicia constituye meramente una adecuación de las penalidades impuestas a estos delitos, así como el cambio de denominación de las veces de salario mínimo por la ahora vigente unidad medida y actualización.

Y es en virtud de eso que el Grupo Parlamentario del PRD, haciendo un análisis responsable del problema del robo de combustibles en nuestro país y en particular el combate que tenemos que hacer contra estos grupos de la delincuencia organizada, que hoy se denominan huachicoleros, votaremos a favor del dictamen.

Sin embargo, resulta indispensable señalar que en su origen esta ley tiene múltiples vicios. El robo de hidrocarburos es un delito federal que debe ser perseguido por las autoridades federales. Ante la inacción y la simulación gubernamental, el pueblo de México espera una respuesta inmediata del Legislativo, por ello es el momento de tomar decisiones.

Este ilícito causa a Pemex un daño patrimonial de cientos de millones de pesos al día y desgraciadamente las autoridades federales se encuentran rebasadas. Los requerimientos que impone la vigilancia de más de 40 mil kilómetros de ductos superan por mucho las posibilidades que tienen los efectivos militares, que adicionalmente realizan labores de seguridad pública y auxilio a la población en situaciones de desastre.

Esta es una situación que se ha ido agravando día con día y que requiere una atención integral, que permita que ahora que la reforma energética se encuentra en curso sean los privados quienes generen sus propios sistemas de vigilancia para evitar la distracción de la fuerza del Estado.

Lo hemos dicho con anterioridad, la reforma energética que entregó los recursos del subsuelo a particulares resulta cuestionable desde cualquier punto de vista. Sin embargo, en el punto que nos ocupa, el de la seguridad, es particularmente riesgoso entrar a un proceso de privatización sin haber resuelto los problemas de seguridad que nos atañen.

Desde nuestro punto de vista, lo señalamos en su momento, las empresas energéticas solo tienen tres opciones: la primera es que sea el propio Ejército Mexicano quien resguarde sus instalaciones, incluyendo los ductos, y esto es la renuncia del Estado para el control del ejercicio del uso legítimo de la fuerza, permitiendo que sean los particulares quienes puedan dar órdenes a las fuerzas armadas.

La segunda, igual de peligrosa para nuestra soberanía, es la contratación de compañías militares privadas que ya operan en otros países, como Irak, y que comúnmente se conocen como mercenarios. En este caso debemos señalar que la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado a estas empresas como entidades de alto riesgo, que pueden generar violaciones graves a los derechos humanos, entre las que se han producido despojos de comunidades indígenas y múltiples asesinatos que en la vía de los hechos quedan en la impunidad.

La tercera es la asociación con la delincuencia organizada, proveyéndola del financiamiento que necesita y fortaleciendo a los grupos criminales que al final del día están restando al Estado, gozando de un alto grado de impunidad.

Lo hemos señalado con anterioridad y lo reafirmamos en este momento: la entrega de los recursos de la nación a privados supone múltiples riesgos para nuestro Estado y la viabilidad de México como país independiente y soberano. Es justamente la seguridad nacional que se encuentra en riesgo.

Compañeras y compañeros diputados, si seguimos atacando el problema de robo de hidrocarburos en nuestro país con el solo incremento de las penalidades que, en congruencia con un derecho penal democrático, la pena

debería de ser la *última ratio*, quizá tenga tanto éxito como ponerle una venda a un leproso. Debemos fijar y exigir al gobierno federal el empleo de todos los medios que otorga el Estado para erradicar por completo a las organizaciones criminales dedicadas al robo de energéticos en nuestro país. Sólo así podremos llegar a buen puerto en el combate contra este ilícito.

Hoy le estamos dando de nueva cuenta instrumentos y herramientas al Ejecutivo federal, en particular a la institución del Ministerio Público de la Federación y a los jueces de control, para evitar precisamente que estos delincuentes evadan la acción de la justicia, pero reitero, hay que hacerlo de manera responsable.

El peso de este problema, hay que aclararlo, no está en el Legislativo, el peso de este problema está en la falta de inacción gubernamental y eso es lo que estaremos diciendo y lo que estaremos nosotros promoviendo en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado Santana. Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Eukid Castañón Herrera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Eukid Castañón Herrera: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras diputadas y diputados, hoy damos un gran paso para abatir un gran problema en el que se ha convertido el robo de hidrocarburos, pero también tenemos que enfrentar un gran reto y eso nos tiene que llevar a hacer otras reformas.

El día que presentamos esta iniciativa también presentamos una reforma constitucional para modificar el artículo 19, que permita la prisión preventiva oficiosa, lo cual hoy no es una herramienta que tenga el Estado mexicano para poder darle prisión a aquellas personas que cometen delitos en flagrancia.

Hablar de que el Código Penal ya considera en lo general las sanciones, es minimizar el problema. Necesitamos una legislación específica para abatir el tema de los hidrocarburos. No es un problema local, es un problema nacional que afecta a una gran cantidad de estados y de municipios, como ya se habló anteriormente.

Quiero agradecer profundamente a todos mis compañeros de la Comisión de Justicia, por su apoyo. Tengo también que expresar que lamentablemente para el pueblo de México esto ya no es un asunto estrictamente de delincuencia organizada.

Hace rato escuché hablar a un diputado, que teníamos que legislar para la sociedad y para los ciudadanos y las ciudadanas. Señores, hoy niños y niñas están involucrados como halcones para cuidar a aquellos que sustraen y lucran con los hidrocarburos que pertenecen y son patrimonio del pueblo de México.

Este no es un asunto estrictamente tampoco mediático y si fuera mediático pues entonces habría que hablar de lo que ayer publicó el New York Times diciendo que el Estado mexicano es débil y tiene un marco jurídico que no ayuda a las instituciones a combatir este delito, motivo por el cual la reforma de hoy nos ayuda a combatir profundamente el delito, pero también guarda una característica, la desindexación del salario, que era algo que teníamos que hacer en materia de reformas.

Pero lo otro que establece, la proporcionalidad de las penas en función de lo que se está haciendo de la cadena de valor de este delito, eso sí es importante. Si bien es cierto que hay penas de hasta 30 años, también hay penas de cuatro años. Es decir, hay proporcionalidad en la ley.

Quiero decirles que ahí está el reto, ahí está la otra iniciativa de reforma constitucional para hacer la modificación al artículo 19, que provea al Ejecutivo federal de los mecanismos legales para salir adelante.

Muy importante decir que este asunto no es un asunto del Legislativo, creo que no es responsable. ¿Y por qué no es responsable? Porque atender en un sistema republicano problemas de todos los mexicanos y de todas las mexicanas es responsabilidad del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial. Es cuanto, muchas gracias.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Eukid Castañón. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRI, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Fernando Moctezuma Pereda.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda: Con su permiso, presidenta. Amigas, amigos diputados, quizá en algunas ocasiones podemos omitir algunos acontecimientos que para la sociedad ya pueden ser como algo de la vida diaria, pero quienes viven la experiencia de la explosión de un ducto, de sentir invadida su propiedad porque personas de la delincuencia organizada invaden para extraer hidrocarburos, cuando se sienten amenazados, precisamente para poder lograr ellos su propósito y que no podamos sancionarlos con penas severas, cargamos los legisladores precisamente con la historia de que cuando nos tocó estar no hicimos lo adecuado.

Ustedes, sin excepción, deberían de platicar con las familias que se ven afectadas o quieren involucrarlos con este tipo de delitos. Y cuando se tiene de viva voz el comentario de que hagan algo por nosotros y nos quedemos callados pensando en que no subir las penas, con eso no resolvemos, creo que estamos desviando la atención de lo que quiere el pueblo de México.

Por supuesto que comparto, en alguna medida, el que todos tenemos que contribuir para resolver el problema. A nosotros nos toca resolver lo nuestro y cada una de las competencias de los gobiernos, recibir el compromiso y comprometer sus resultados.

Esta reforma que compartimos todos los priistas, por supuesto que las vamos a aprobar porque apenas tiene un año de haberse aprobado esta reforma y la consideramos insuficiente porque las penas tienen que ser mucho más severas.

Vayan a la historia de los últimos tiempos y valoren cuántos acontecimientos parecidos a la extracción de los hidrocarburos provocan pérdidas de vida en menores, en madres de familia, en personas que pierden su trabajo, porque inclusive después pretenden vincularlos a este tipo de delitos.

No nos dejemos llevar, y eso se los pido amablemente a todas las fracciones parlamentarias, porque no comparten la idea de que no es momento de incrementar penas. Cuando le pasa a un familiar de ustedes quisieran no que quedara en 25 o 30 años, se irían a más.

Pemex es patrimonio de la nación y quien roba a Petróleos Mexicanos despoja a la nación. Por eso les pedimos a los priistas, a todos, así como lo han expresado otros grupos parlamentarios en favor de estas iniciativas, que nos favorezcan con su opinión. Yo estoy seguro que cuando regresen a casa y comenten esto sus familiares se van a sentir muy complacidos.

México durante muchos años se ha preocupado porque los ingresos de la nación se manejen de la mejor manera. Se están robando nuestro patrimonio y somos ajenos a ello.

Recientemente platicaba con una familia de mi distrito, les robaron. Simplemente perdieron lo que les costó ahorrar por una pantalla. Imagínense los montos y recursos que representa cada día la extracción de los hidrocarburos que son de todos los mexicanos.

Por eso, necesitamos hacer lo suficiente en las reformas. No perdemos nada con intentarlo, aquellos que dicen que no son suficientes. Los priistas vamos a votar por estas iniciativas y agradezco a los partidos que van a hacer lo mismo. Y a quienes han manifestado su idea de no hacerlo, los exhortamos a que lo reflexionen.

En verdad lo digo: es responsabilidad de los que aquí estamos contribuir en parte de la necesidad de mejorar nuestra nación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Fernando Moctezuma.

Está a discusión en lo general. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general.

Toda vez que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido en la curul del diputado Juan Antonio Ixtlahuac. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (desde la curul): Presidenta, simplemente para expresar mi felicitación, mi júbilo al aprobar este dictamen tan importante para la seguridad nacional de nuestro país, como diputado proponente felicitar también a la Comisión de Justicia, al lograr conjuntar varias propuestas y sacar un dictamen muy importante para el futuro de nuestro país. Muchas gracias, presidenta.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido en la curul de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Sobre el precio del gas LP que sube, sube, sube, y recordar el fracaso de la reforma energética. Expresiones de la gente: cada vez se paga más, más caro el gas y rinde menos. Hay gente, hay familias que dicen: compramos gas o comemos. Esas son las quejas de las familias.

Esta reforma energética ha causado graves perjuicios a la calidad de vida de las familias mexicanas. Es una reforma fallida. Gracias.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se pregunta si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 320 votos a favor, 37 abstenciones y 18 en contra, diputada presidenta. De viva voz.

El diputado Santiago Taboada Cortina (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Rectificamos. Se emitieron 321 votos a favor, 37 abstenciones y 18 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 321 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, incisos a), b), c) y d) y tercer párrafo, artículos 11 y 12, fracciones I, II y III, artículos 13, 14, artículo 15, párrafos primero y segundo, artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2287.
EXPEDIENTE No. 6619.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d); y cuarto párrafo; 11; 12, fracciones I, II y III; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, con número CD-LXIII-II-2P-241, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

RECEBIDO

2017 MAY 16 PM 12 46

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004459



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d) y cuarto párrafo; 11; 12, fracciones I, II y III; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Se sancionará con pena de **20 a 30** años de prisión y multa de **20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. ...

II. ...

Artículo 9.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de **4 a 6** años de prisión y multa de **4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**





b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de **6 a 10** años de prisión y multa de **6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de **10 a 12** años de prisión y multa de **10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de **12 a 17** años de prisión y multa de **12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de **12 a 17** años de prisión y multa de **12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11.- Se sancionará de **10 a 15** años de prisión y multa de **7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12.- ...

I. Hasta **5** años de prisión y multa hasta de **200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.





II. De **5 a 8 años** de prisión y multa de **200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.

III. De **8 a 17 años** de prisión y multa de **320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de quinientas veces el mismo.

...

Artículo 13.- Se sancionará de **3 a 7 años** de prisión y multa de **6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14.- Se sancionará de **8 a 12 años** de prisión y multa de **8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...

Artículo 15.- Se impondrá de **6 a 8 años** de prisión y multa de **6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.





Se impondrá de **9 a 16** años de prisión y multa de **9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16.- Se impondrá de **5 a 8** años de prisión y multa de **5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...

Artículo 17.- Se impondrá pena de **12 a 20** años de prisión y multa de **12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 18.- Se impondrá pena de **17 a 25** años de prisión y multa de **17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 19.- Se sancionará de **10 a 14** años de prisión y multa de **10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México a 28 de abril de 2017.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-2P-241.
Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

Estas Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación: "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en el Senado de la República hasta su turno a las Comisiones para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA ORIGEN DE LA MINUTA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite observar con mayor claridad los cambios normativos que presenta la reforma.
3. En un tercer apartado, denominado: "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en un apartado denominado: "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**", se presentan los argumentos de estas Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

legisladores de estas Comisiones Unidas permiten fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

I. ANTECEDENTES

- 1) La primera iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos, a cargo del Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI), la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 25 de abril de 2017.
- 2) La segunda iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 3, artículo 8 incisos a), b), e) y d) del párrafo segundo y último párrafo del artículo 9, segundo párrafo e inciso b) del artículo 10, primer párrafo y fracciones 1, 11, 111 del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, primer párrafo del artículo 14, artículos 15, 17, 18, 19, 20, primer párrafo del artículo 21, primer y segundo párrafo y fracción 1 del artículo 22 de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia Hidrocarburos, incisos a) y b) de la fracción 1 del artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, incisos b) y h) de la fracción 11 del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 254 ter, primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 397, adición de la fracción VI del artículo 397 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 25 de abril de 2017.
- 3) La tercera iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma los artículos 8, 9 incisos a), b), e), d) y tercer párrafo, 11 y 12 fracciones 1, 11 y 111, artículos 13 y 14: artículo 15, párrafo primero y segundo, artículos 16,17,18,19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a cargo del Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 23 de febrero de 2017.
- 4) Finalmente, la cuarta iniciativa corresponde al proyecto de decreto propone las reformas a los artículos 8 primer párrafo, 9 incisos a), b), e) y d) y el último párrafo, artículo 11, 12; fracciones 1, 11, y 111; 13 primer párrafo, 14, 15 primero y segundo párrafo, 16 primer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

párrafo; 17 primer párrafo, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 28 de febrero de 2017.

- 5) Posteriormente, en sesión ordinaria, los integrantes de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, revisaron el contenido de las iniciativas descritas y expresaron sus observaciones y comentarios a las mismas.
- 6) En Sesión de fecha 28 de abril de 2017, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 321 votos a favor; 18 en contra y 37 abstenciones.
- 7) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos conducentes.
- 8) Con fecha 5 de septiembre de 2017, se recibió la minuta por el Pleno del Senado de la República; la Mesa Directiva turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y Estudios Legislativos Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS ORIGEN DE LA MINUTA

Los legisladores señalaron la necesidad de aprobar las Iniciativas con proyecto de decreto de las cuales derivó la minuta objeto del presente dictamen, con base en las razones siguientes:

- **Contenido de la Iniciativa del Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI)**

El diputado Proponente menciona que, uno de los beneficios de la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos es que el Estado Mexicano obtiene ingresos que fortalecen la economía nacional y que se da empleo a un gran número de mexicano.

De igual manera señala que el artículo 27 constitucional establece que, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible; así mismo, el artículo 28 señala que las actividades que el Estado ejerce relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, constituyen parte estratégica de la Nación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Derivado de la importancia que representa el sector de hidrocarburos para las finanzas públicas, la generación de empleo y la seguridad energética de nuestro país, recientemente México emprendió un camino de reformas constitucionales en este ramo, seguido de la aprobación de diversas leyes como la de reciente creación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Por otra parte refiere que, la realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país, puesto que pese a la vigilancia proporcionada para evitar la extracción ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Señalando el Diputado que uno de los mayores inconvenientes que representa el robo de hidrocarburos es que estos pueden ser sustraídos con suma facilidad, mediante las llamadas "tomas clandestinas" a lo largo de los aproximadamente 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos.

Aunado a lo anterior el proponente refiere que, la realización de estas actividades repercute en diversos ámbitos, ya que en varias ocasiones representa un riesgo para las personas y para el medio ambiente, así como la interrupción del suministro de combustible, por el sistema de ductos; situación que obliga a trabajar en la reparación del sitio, afectando negativamente el abasto regional y elevando los costos considerablemente por la necesidad de contratar transporte terrestre.

El Legislador menciona que la amplitud del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas en despoblado, es aprovechado para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento, venta de los hidrocarburos de origen ilícito.

Mencionado que, estas conductas se encuentran tipificadas en la nueva legislación publicada el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, pero eso no ha impedido el incremento en esta actividad delictiva.

Por otra parte, señala el Diputado que, en el primer trimestre de 2016 el número de tomas clandestinas en la red de ductos de la petrolera aumento 12,3% respecto al mismo periodo de 2015, al pasar de 1.211 a 1.360. Los robos se dan principalmente en zonas cercanas a refinerías donde el ducto es perforado sin precaución alguna y luego es conectado a un camión cisterna.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

La actividad repercute en el medio ambiente y ha ocasionado incendios en diversas ciudades del país. Las localidades donde el año pasado se encontró el mayor número de tomas se localizan en Tabasco, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Jalisco.

De igual manera señala que el Instituto Belisario Domínguez, un centro de investigación del Senado, ha señalado que, el robo de hidrocarburos en México ha ocasionado pérdidas económicas superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor al presupuesto que recibe anualmente la Cámara de Diputados.

El Diputado cita a la legislación actual la cual prevé sanciones para el robo de hidrocarburos en su artículo octavo el cual a la letra dice:

Artículo 8.- Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:

- I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.*
- II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.*

Mencionando el Diputado Proponente que, esto no ha logrado disminuir esta actividad delictiva, por el contrario, se ha incrementado la comisión de este delito por, proponiendo la realización de dos cambios que endurezcan las sanciones incrementando la penalidad y quitar los privilegios de libertad preparatoria de las personas que sean declaradas no culpables del delito.

• **Contenido de la iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI)**

El legislador iniciante refiere en su propuesta, que el mercado petrolero mundial se encuentra involucrado en una competencia desconcertada y en una constante guerra de precios generalizada, que está afectando a muchos países, no obstante que aparentemente se ofrece ventajas inmediatas a los consumidores, también es cierto que implica algunas repercusiones negativas.

El iniciante refiere que la inserción de México en el comercio mundial requiere de un sector exportador dinámico y sólido en competitividad, en un contexto en el que la explotación y el suministro de energéticos atraviesan por una crisis, con precios inestables en cuanto al crudo y su posterior procesamiento, con una mayor demanda de cantidad, calidad, de rapidez y seguridad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Asimismo, el proponente establece que con la reforma energética en México, se proyectó que las inversiones que lleguen no solo se destinarán a gasoductos, sino también a oleoductos y poliductos, entre otros, con la diferencia que ahora podrán ser propiedad de particulares y no se limitan únicamente a inversión pública.

Asimismo, refiere que con la inversión pública la apertura prevista se permite a los privados construir y operar ductos de todo tipo que complementen la red actual de petróleos mexicanos (PEMEX), así como participar en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de crudo y sus derivados.

Es por ello, refiere el proponente, el interés de su iniciativa, que pretende inhibir a quienes se dedican o pretenden dedicarse al robo, extracción, transporte, comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de manera ilegal, haciendo más severas las sanciones correspondientes.

Asimismo refiere que es preocupante que los proyectos que se tienen contemplados, sin importar su ubicación geográfica tengan que enfrentar graves problemas, como la toma clandestina de gasolina y diésel principalmente

Finalmente propone una armonización tomando en consideración la reforma Constitucional relativa la desindexación del salario mínimo.

- **Contenido de la Iniciativa del Diputado Eukid Castañón Herrera (PAN)**

El Diputado proponente establece en su exposición de motivos, que el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al periodo 2013-2018, realza el objetivo de un México en Paz, el cual, según refiere, consistente en lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país, teniendo como implicaciones, entre otras, el fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar la seguridad nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen humano.

El iniciante refiere que es necesario establecer políticas que permitan identificar y prevenir la actualización de fenómenos, especialmente los delictivos, mismos que atentan contra los intereses estratégicos nacionales y un marco legal que responda a las amenazas que enfrentamos.

Asimismo, señala que la problemática actual que vive nuestro país en materia energética es grave, y por otra parte, es innegable que el uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de la sociedad, por lo tanto, tendríamos como conclusión que su escasez derivaría en un gran obstáculo para el desarrollo de cualquier economía. Es por ello que es urgente satisfacer las necesidades energéticas del país, garantizando sus fuentes, e identificando de manera anticipada los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

requerimientos asociados al crecimiento económico y extendiéndolos a todos los mexicanos, además de los beneficios que derivan del acceso y consumo de la energía.

Reforzando lo anterior, el legislador proponente refiere que estudios de la Dirección General de Análisis Legislativo (Instituto Belisario Domínguez) de la Cámara de Senadores y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 88% de la energía primaria que se consume en México proviene del petróleo, la fuente de energía más utilizada en el mundo; por lo tanto, es el principal insumo para la generación de energía eléctrica en la producción de combustible para transporte y en la industria y solo en 2015, por ejemplo, señala el iniciante, el petróleo aportó 7% al producto interno bruto nacional (PIB), ello no obstante que en determinados periodos alcanzó a más de 10% del producto nacional y constituyeron los ingresos petroleros en un 30% de los ingresos presupuestarios del sector público.

Es por ello que el iniciante hace hincapié en que la energía, es de gran trascendencia para el desarrollo nacional en todos sus ámbitos, y por tanto para la seguridad nacional.

Aunado a lo anterior, el iniciante señala que la ciencia jurídica no es ajena a la respuesta que debe darse a la escasez de los recursos energéticos dada la finitud de materias primas, como se observa desde el 2013, año en el que inició una disminución en la producción de petróleo crudo, cayendo entre esa fecha y 2015 en 244 mil barriles diarios, pero limitarse al hecho de la escasez y no a sus causas no es conceptualmente suficiente para una consideración completa de la seguridad energética, habiendo más factores que inciden en ésta, por ejemplo, la vulnerabilidad de las fuentes que proveen dicho suministro.

*Asimismo, el legislador proponente señala que la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 establece que los grandes obstáculos en el sector energético del país son la disminución de la producción de petrolíferos, las pérdidas no técnicas y el mercado ilícito de combustibles. En el caso del petróleo, refiere que los factores que agravan esta clase de pérdidas son la presencia de **una actividad creciente de robo** y la insuficiencia de recursos humanos y materiales dedicados a la persecución de esos actos ilícitos; **tan solo en 2013 el robo de combustible ocasionó pérdidas económicas que fueron superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor en 600 millones al presupuesto de la Cámara de Diputados, sin hacer mención que se registró casi un aumento de tomas clandestinas en 70 por ciento en el subsecuente 2014.***

*Con relación al fenómeno delictivo, las amenazas, riesgos y agresiones sobre el sector energético, el proponente refiere que estos pueden ser de distinto origen y causalidad, no obstante, refiere que en ocasiones se debe a la actuación de los grupos del crimen organizado, quienes derivado de las continuas actuaciones de instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y militares, tanto en el plano internacional y nacional, han abierto, además del narcotráfico, **nuevas formas de financiamiento, tales como el robo de hidrocarburos**, trata de personas, secuestro, entre otras, con el objetivo de diversificar éstas, lo cual a su vez les confiere mayor solidez frente a las actuaciones del Estado tendientes a minimizarlas.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

El Diputado Castañón Herrera, señala que es a partir del año 2010 que los cárteles mexicanos diversificaron sus actividades delictivas, situando el robo de hidrocarburos como fuente prioritaria e inmediata de recursos para la compra de armamento, vehículos, elaboración de drogas sintéticas y pago de nóminas para el sostenimiento de sus operaciones.

Por lo que respecta a las cifras del robo de combustible, el proponente señala el número de tomas clandestina detectada desde 2004 a 2014 en todo el país, es el siguiente:

Año	Nº de tomas
2004	102
2005	132
2006	213
2007	324
2008	392
2009	462
2010	691
2011	1361
2012	1635
2013	2613
2014	4219

Aunado a lo anterior, y a manera de ampliación, de acuerdo con solicitudes de información formuladas por Etellect a Pemex Refinación, de 2000 a 2015, el iniciante señala que se detectaron en territorio nacional un total de 14 mil 168 tomas clandestinas, a su vez en el año 2014 el subdirector de Distribución de Pemex Refinación, Francisco Fernández Lagos, señaló el alarmante promedio de perforación de ductos para extracción de gasolina, diésel, gas, petróleo crudo o petroquímicos: cada dos horas es vulnerada infraestructura de Pemex para la comisión del ilícito, refiere el legislador proponente.

Aunado a lo anterior, el proponente señala como datos relevantes los siguientes:

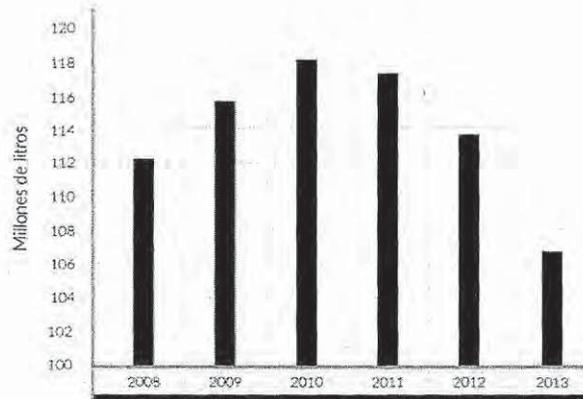
- *Entre 2009 y 2014, Pemex sufrió pérdidas por valor de 46 mil millones de pesos;*
- *En el año 2009 las pérdidas de Pemex ascendieron a 3 mil 500 millones de pesos, aumentando en el año 2014 a 17 mil millones de pesos;*
- *Solo en el año 2014 se sustrajo combustible equivalente a 7.5 millones de barriles;*
- *Sumado a lo anterior, debe contemplarse el gasto realizado por concepto de reparaciones de infraestructura y tecnología afectada por el crimen organizado equivalente a 6 mil 543 millones de pesos, que anexados a las pérdidas de la materia prima, contabilizan 25 mil 543 millones de pesos tan sólo durante 2013. En el 2008 el monto erogado por Pemex para la reparación de ductos sumó 529 millones 801 mil pesos, por lo que en 6 años los gastos de Pemex por ese concepto se incrementaron mil 135 por ciento.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

El iniciante destaca de manera precisa el impacto que genera la delincuencia organizada en el sector energético, señalando que desde el año 2010 se reporta una caída en la venta total de gasolina magna en estaciones de servicio, pero continúa incrementándose el número de estaciones que distribuyen el producto, por lo tanto, lejos de que se aprecie un incremento de la venta de combustible, ésta ha descendido, lo cual significa la existencia de un canal paralelo de comercialización de producto robado.

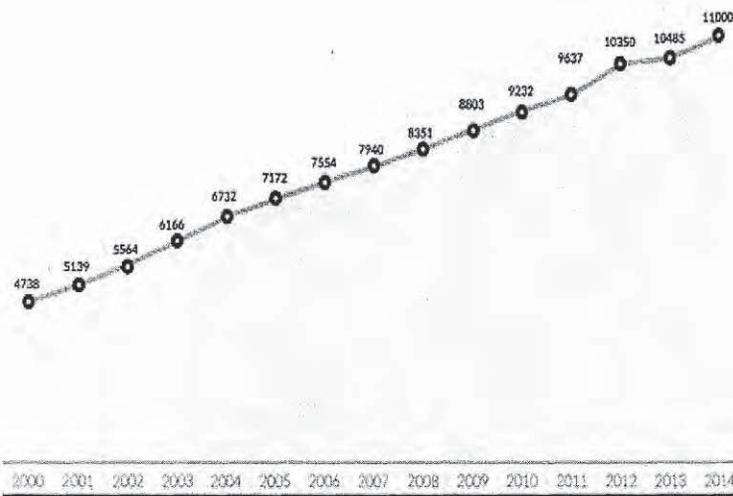
Ventas de gasolina magna en estaciones de servicio 2008-2013



Número de estaciones de servicio de Pemex 2000-2014



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.



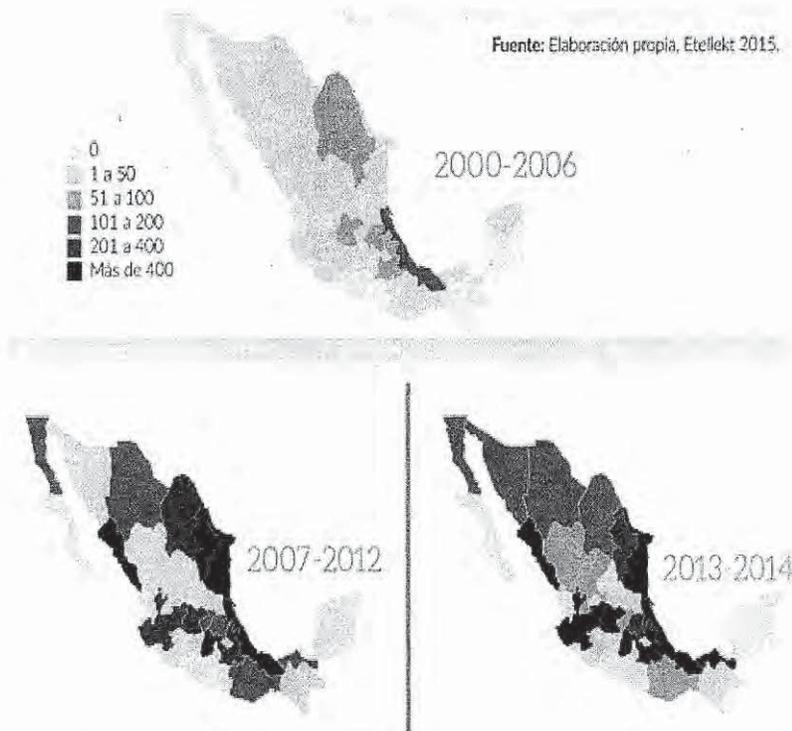
Por otra parte, el iniciante refiere que los cárteles responsables del robo de combustible varían en función de la zona geográfica nacional de la que se trate, pudiendo en algunas ocasiones circunscribirse a un solo grupo de crimen organizado, o en su defecto en varios, lo cual conlleva al incremento paulatino de la violencia y afectación de las instituciones de seguridad pública, ya por corrupción o bien por enfrentamientos directos, debido a la disputa de las zonas estratégicas que permiten la instalación de tomas clandestinas.

El iniciante señala que los Estados más afectados por este fenómeno delictivo son Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Puebla, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, debido a que en ellos el sector industrial es muy relevante, y por tanto, lo es la infraestructura de oleoductos que provee de energía a todo ese sector.

Número de tomas clandestinas por entidad: México, 2000-2014



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.



Por otra parte, el proponente hace mención de que en el plazo comprendido entre 2000 a 2014, la tasa porcentual que refleja la incidencia delictiva se incrementó en un 2 mil 622 por ciento, obteniendo un promedio de alza anual de 187 por ciento, lo anterior, sin descartar la posibilidad de que dicha incidencia delictiva aumente drásticamente en los años subsecuentes debido a la liberalización de los precios de las gasolinas, lo cual implicaría incrementos bruscos en los precios de venta al público como consecuencia directa de su liberalización al mercado energético.

El legislador señala que las consecuencias del robo de combustible pueden enunciarse en distintos rubros:

1. Económico:

Ya que el ingreso perdido que se estimaba por el concepto de combustibles repercute directamente en la inversión a la cual se destinaría la utilidad. Sólo en 2014 se llegaron a registrar pérdidas por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

valor de mil 159 millones de dólares. La tendencia seguida es muy preocupante, especialmente si se atiende a las estimaciones de AMEGAS (Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros), la cual afirma que el crimen organizado podría estar controlando 20 por ciento del mercado nacional de combustibles.

2. Político:

En el aspecto de perjudicar la imagen del país, y por tanto, desplazar, tanto nacional como internacionalmente, a los posibles inversores privados en materia de hidrocarburos, ya sea por los daños a la infraestructura, robos de vehículos y tecnología o los altos índices de secuestros de trabajadores de la industria petrolera, pues una de las principales motivaciones de la Reforma Energética aprobada en 2013 derivó de la necesidad de adicionar la participación de particulares para fomentar la competencia en la industria energética nacional. Esta preocupación fue incluso manifestada por quien fuere embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, señalando que las empresas se ven obligadas a incrementar sus costos operativos debido a los gastos que realizan para hacer frente al escenario de inseguridad, lo que afecta los flujos de inversión extranjera. De ahí que advirtió la necesidad de incrementar la cooperación internacional para frenar a los grupos delictivos y sus redes con presencia internacional, así como continuar con los esfuerzos gubernamentales para fortalecer a las instituciones de seguridad en el país.

3. Social:

Se traduce en este rubro la problemática del desabastecimiento en regiones del país, afectando a cientos de estaciones de abasto de combustible automotriz. En el caso de Puebla, a principios de 2015, se le atribuyó a este fenómeno el desabasto en por lo menos 120 gasolineras de un total de 465.

4. Ambiental:

Derivado de las fallidas extracciones de combustibles por los grupos de crimen organizado, existen fugas de combustible, incendios o explosiones que sin duda son nocivas para el medio ambiente; existe contaminación ambiental atribuida a las "ordeñas".

Derivado de lo anterior, el iniciante señala que el robo de combustible supone una actividad ilícita en crecimiento y que ocasiona importantes pérdidas económicas e impacta otras esferas de interés general,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

sobre todo, refiere, la de seguridad energética, la cual a su vez incide en el aspecto económico, político e institucional, sobre todo en el militar, ya que el abasto de energía es presupuesto de una adecuada defensa nacional.

Es ello que se han implementado una serie de medidas encaminadas a disuadir la comisión de delitos en la materia que se pudieran producir, por ejemplo, dejando de transportar combustible listo para el consumo, pero que de acuerdo con las cifras antes mencionadas, ello no parece ser suficiente para el combate a este problema, según refiere el proponente.

El proponente señala que para contrarrestar las distintas acciones lesivas del crimen organizado, así como de una adecuada procuración y administración de justicia, son necesarias mayores medidas de seguridad y contramedidas preventivas que pueden implementarse con diversos medios, desde la protección física hasta la instrumentación de mecanismos jurídicos, pues los resultados de las acciones penales parecerían insuficientes atendiendo a información que afirma que entre 2006 y julio de 2014 se iniciaron 10 mil 487 averiguaciones previas, con un total de 3 mil 808 personas detenidas de las cuales solamente mil 484 tuvieron autos de formal prisión, es decir, solo 14 por ciento. Los otros detenidos obtuvieron su libertad ante el Ministerio Público o por el juez, pero 2 mil 250 fueron consignadas sin orden de aprehensión.

Resultado de las acciones emprendidas en la Procuraduría General de la República (2006-2015)

Año	Tomas clandestinas	APS* Iniciadas	Detenidos	Libertad MP*	Consignados	Libertad Juez	Formal Prisión
2006	220	125	71	19	52	17	35
2007	323	263	127	33	94	36	58
2008	396	312	134	37	97	51	46
2009	462	367	95	19	76	28	48
2010	691	546	140	6	134	80	54
2011	1,324	1,026	293	90	203	26	177
2012	1,749	1,511	613	132	443	124	319
2013	2,627	3,225	1,107	614	579	113	349
2014	4,127	3,112**	1,223	696	572	139	398
2015	1,211**	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Total	11,919	10,487	3,803	1,646	2,250	614	1,484

*APS: Averiguaciones previas, MP: Ministerios Públicos.

** Enero a julio de 2014; primer trimestre de 2015.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que es necesario reforzar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con el objeto de que puedan combatir de manera más eficiencia este problema.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Asimismo, señala que el 12 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual estableció los tipos penales y sanciones de las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, con el combatir estos delitos.

Cabe señalar, que el proponente atinadamente hace referencia a los tipos de prevención que existen en nuestro sistema jurídico mexicano: la prevención general y la prevención especial.

*Respecto de la prevención general, el iniciante señala que la función motivadora del derecho penal se dirige a todos los ciudadanos dentro de dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva. La primera de ellas se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos y se verifica en la norma penal, es decir, a través de una vinculación psicológica al tener el ciudadano común conocimiento de la sanción para que no se decida éste a cometer un hecho delictivo. La función de prevención general negativa tendría que limitarse solamente a los delitos en los que el agente hace efectivamente una ponderación de costos y beneficios de su actuación, así las cosas, la aplicación de la teoría de la prevención general negativa se reduciría sólo a los delitos en los que el agente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente, por lo que, establece que en este caso, pueden encuadrar los cometidos en materia de hidrocarburos al existir un pleno proceso deliberativo y racional para la comisión de la conducta, por ejemplo, la elección de los medios y valoración futura de las estrategias para la sustracción de petroquímicos de infraestructura o instalaciones de Pemex, y la posterior ponderación de los beneficios que conllevaría la venta de los mismos. **Aunado a ello, también debe reconocerse que la pena genera el fortalecimiento en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos, es decir, su respeto.***

Aunado a lo anterior, el legislador se refiere a la llamada teoría de la prevención especial de la pena, la cual sostiene que la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto.

*En este entendido y circunscribiéndonos a las teorías de la prevención, el legislador sostiene que la función de la pena es **motivar** al delincuente o a los ciudadanos **a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, en este caso de manera prioritaria la seguridad energética y seguridad nacional**, hecho que actualmente no sucede como se observa en las estadísticas y datos ya expuestos, por lo que la finalidad expresa plasmada en el dictamen de la citada ley que consiste en proteger de la delincuencia los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, claramente no se ha alcanzado, precisamente, porque no existe una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación de la pena por ser ésta insuficiente.*

En la misma línea argumentativa y a manera de refuerzo, el iniciante refiere que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se implanta el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

sistema de justicia acusatorio y oral para dejar a un lado el inquisitorio, además de que se realiza un tema fundamental de interés nacional, que es la lucha contra la delincuencia organizada.

La reforma Constitucional citada, modifica, entre otros, los artículos 19 y 16 constitucionales, impactando la forma en la que debe otorgarse la prisión preventiva e incorpora la medida cautelar del arraigo tratándose de casos de delincuencia organizada.

En ese mismo sentido, los delitos que ameritan el otorgamiento oficioso de la prisión preventiva de acuerdo con el artículo en comento son:

- a. Delincuencia organizada;
- b. Homicidio doloso;
- c. Violación;
- d. Secuestro;
- e. Trata de personas;
- f. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos;
- g. Delitos graves que determine la ley en contra de:
 - La seguridad de la nación;
 - El libre desarrollo de la personalidad; y
 - De la salud.

Refiere el iniciante que derivado del análisis de los diversos delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa, es innegable que comparten éstos dos elementos en común, a saber:

1. Se trata de delitos cuya comisión presupone la existencia de un alto riesgo de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada; y

2. Son conductas que, además de lesionar los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, como lo son por mencionar algunos: la vida, la salud, la libertad y la integridad y permanencia del Estado Mexicano, es inconcuso que por lo menos de los 9 delitos señalados, 8 encuentran relación directa con el crimen organizado, sobre todo con sus principales formas de financiamiento como lo son:

- a. El secuestro;
- b. La trata de personas;
- c. El narcotráfico (delitos contra la salud);
- d. Pornografía infantil (delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad), entre otros tantos.

En atención a los argumentos vertidos en cuanto a que los delitos cometidos en materia de hidrocarburos constituyen una vía fundamental de financiamiento del crimen organizado; obedeciendo la misma lógica de incorporación de los delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa y el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

*arraigo, que atiende al combate efectivo de la delincuencia organizada; considerando la función de la pena en el derecho penal como mecanismo de prevención del delito y corrección del delincuente; profundamente consternado por los alarmante índices delictivos en materia de hidrocarburos que han ido en constante aumento, además de las aparentes insuficientes medidas para la prevención y combate de dichas conductas, es que resulta fundamental elevar las sanciones contempladas en la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, puesto que éstas no resultan lo suficientemente elevadas para poder generar la convicción o bien motivación de no incurrir en conductas delictivas en la materia.*

- **Contenido de la Iniciativa del Diputado Alejandro González Murillo (PES)**

El Diputado proponente refiere que las reformas constitucionales y legales hacen necesariamente e indiscutiblemente, la constante armonización y actualización de nuestro marco jurídico con la finalidad de que cualquier ciudadano entienda los textos normativos.

*Por otra parte señala que recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el diario oficial el 27 de enero de 2016, la cual tiene por objeto indicar que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y que el organismo encargado calculará, en los términos que señale la ley, el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*De igual manera refiere que, dicha reforma establece un **plazo máximo de un año**, contado a partir de su entrada en vigor, para **eliminar las referencias al Salario Mínimo** como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en los artículos transitorios tercero y cuarto, que a la letra dicen:*

Tercero: A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituir las relativas a la de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los salarios mínimos a las unidades de medida y actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

Así mismo señala el Diputado que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, plante la presente reforma ya que la reconocen que es de suma importancia que, el Estado mexicano, a fin de cumplir con los principios constitucionales de legalidad y de certeza, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias a fin de que la ciudadanía, con independencia de su nivel educativo o formación profesional, conozca las sanciones que le pueden ser impuestas por la comisión de alguna infracción o delito; en aras de optimizar, clarificar y hacer efectiva la adecuada interpretación y debida aplicación de las normas.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA

La minuta turnada a estas Comisiones Unidas para su dictaminación propone, por una parte, reemplazar las alusiones al salario mínimo y reemplazarlas por unidad de medida y actualización en los tipos penales contenidos en el Título Segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, denominado *DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS Y DEMÁS ACTIVOS*. Esto, en lo relativo a la sanción pecuniaria que se impone por la comisión de estos delitos.

Por otro lado, el texto de la minuta propone aumentar la punibilidad asignada a dichos tipos penales; ello derivado de la alta incidencia de este tipo de conductas, situación que pone en riesgo a los ciudadanos de nuestro país, ante el gran peligro que implica el manejo de hidrocarburos y en virtud de que estas conductas se encuentran estrechamente ligadas con las actividades de la delincuencia organizada.

Así, la proposición de aumento de penas corresponde a los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo. Para visibilizar con precisión la propuesta de aumento de punibilidades y toda vez que los aumentos de penas recaen en distintos tipos penales, se estima necesario plasmar la tabla siguiente, la cual pone de manifiesto cada supuesto con la reforma respectiva:

LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Texto vigente	Aumento de sanciones en Minuta
---------------	--------------------------------



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

<p>Artículo 8.- Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:</p>	<p>Artículo 8.- Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p>
<p>I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p>	<p>...</p>
<p>II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 9.- Se sancionará a quien:</p>	<p>...</p>
<p>I. Compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p>	<p>...</p>
<p>II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p>	<p>...</p>
<p>III. Altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:	...
a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 2 a 4 años de prisión y multa de 2,000 a 4,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.	a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 4 a 8 años de prisión y multa de 4,000 a 8,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.	b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.	c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.	d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Para los efectos de los supuestos señalados en la fracción III incisos a), b) y c) del presente artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o parte agraviada.	...
En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o	En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

<p>petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>	<p>petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones 1, 11 y 111, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>
<p>Artículo 11.- Se sancionará de 5 a 10 años de prisión y multa de 5,000 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.</p>	<p>Artículo 11.- Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.</p>
<p>Artículo 12.- Al que sustraiga sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, bienes muebles afectos y característicos para la operación de la industria petrolera, susceptibles de ser utilizados en cualquiera de las conductas tipificadas por esta Ley, propiedad de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores, se le aplicará la pena siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Hasta 3 años de prisión y multa hasta de 150 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario.</p>	<p>I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

<p>II. De 3 a 6 años de prisión y multa de 150 hasta 270 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas.</p>	<p>II. De 5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.</p>
<p>III. De 6 a 15 años de prisión y multa de 270 hasta 750 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, cuando exceda de quinientas veces el salario.</p>	<p>III. De 8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo.</p>
<p>Si se ejecutare con violencia, se aplicarán las reglas de la acumulación.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 13.- Se sancionará de 1 a 5 años de prisión y multa de 4,000 a 7,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.</p>
<p>Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 14.- Se sancionará de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, al que comercialice o transporte</p>	<p>Artículo 14.- Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que comercialice o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

<p>hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.</p>	<p>transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.</p>
<p>La misma pena se impondrá a quien sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, sustraiga, altere, modifique o destruya los marcadores a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 15.- Se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>	<p>Artículo 15.- Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>
<p>Se impondrá de 7 a 14 años de prisión y multa de 7,000 a 14,000 días de salario mínimo vigente a quien, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>
<p>Artículo 16.- Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 3,000 a 6,000 días de</p>	<p>Artículo 16.- Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien:	valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:
I. Enajene o suministre gasolinas o diésel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.	I. ...
II. Enajene o suministre gas licuado de petróleo con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.	II. ...
III. Enajene o suministre gas natural, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.	III. ...
Para los efectos de los supuestos señalados en este artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o de parte ofendida.	...
Artículo 17.- Se impondrá pena de 10 a 18 años de prisión y multa de 10,000 a 18,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien:	Artículo 17.- Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:
I. Altere los sistemas de medición en posesión o al servicio de los asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores, con conocimiento que producirá un daño o	I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

afectación a la normal operación de los mismos.	
Las mismas penas se aplicarán a quien realice la conducta enunciada en el párrafo anterior y que cause un riesgo de daño o de afectación a la normal operación de los sistemas de medición.	...
II. Permita o realice el intercambio o sustitución de otras sustancias por hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin contar con la autorización respectiva de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores.	II. ...
III. Realice cualquier sustracción o alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo.	III. ...
Artículo 18.- Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.	Artículo 18.- Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.
Artículo 19.- Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios,	Artículo 19.- Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.	asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.
--	--

En ese contexto, estas Comisiones Unidas coinciden con el contenido de la minuta. Esto, en virtud de la función de prevención general que se asigna a la pena y como respuesta al fenómeno que constantemente se ha manifestado en nuestro país, lo que hace procedente el aumento de punibilidades. Lo anterior, dentro del marco de proporcionalidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata.

Asimismo, en el criterio de estas Comisiones Unidas, la sustitución del parámetro para graduar el monto de las sanciones pecuniarias, esto es, salario mínimo vigente por el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, es procedente. Esto, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del ordenamiento en análisis.

IV. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN

1.- Estas Comisiones Unidas consideran adecuada la modificación respecto del parámetro de graduación de las sanciones económicas derivadas de la comisión de los delitos en la materia.

La reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016. A partir de ésta, el salario mínimo fue desplazado como base o referencia en la fijación de cantidades que sean ajenas a su propia naturaleza. Ahora, la Unidad de Medida y Actualización servirá para ese propósito, especialmente en la determinación de los montos a pagar por obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

En este tenor, el artículo cuarto transitorio de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos establece que las sanciones pecuniarias previstas en ese ordenamiento deberán adecuarse a la unidad de medida y actualización equivalente que por ley se prevea en el sistema penal mexicano.

En tales consideraciones, resulta adecuado el cambio propuesto por la colegisladora, en virtud del mandato expreso contemplado en la ley que se propone reformar. Por ello, estas Comisiones Unidas coinciden con el razonamiento que motivó la minuta de mérito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

2.- En otro aspecto, estas Comisiones Unidas estiman procedente el aumento de punibilidad en los tipos penales en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, contenidos en el Título Segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

Al respecto, estas Comisiones Unidas estiman que, en materia penal, el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal. Esto es, que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas, antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar.¹ En ese sentido, corresponde al Congreso de la Unión el diseño y confección de los delitos federales, como un ejercicio de política criminal legítimo.

Ahora bien, dicha potestad no es ilimitada, sino que se encuentra regulada y sujeta a la Ley Fundamental. En efecto, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² consagra el principio de proporcionalidad de las penas, que impone la exigencia de que exista una adecuación entre la gravedad del delito y la sanción.

En este orden de ideas, debe hacerse un examen de proporcionalidad sobre las medidas penales que se pretendan instaurar. En el caso del aumento de penas, ello corresponde a la facultad en la materia que con amplitud la Constitución confiere al legislador.³ En este caso,

¹ **PENAS. LA INTENSIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EXAMINAR SU AUMENTO ESTÁ DETERMINADA POR EL AMPLIO MARGEN DE APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.** El principio de proporcionalidad en sentido amplio no es una herramienta para analizar las normas penales a la luz de los criterios ético-políticos de una determinada ideología o filosofía penal. Como instrumento de control de constitucionalidad, el principio de proporcionalidad está orientado exclusivamente a fundamentar la validez o invalidez de una intervención en derechos fundamentales atendiendo a los límites impuestos al legislador democrático por la propia Constitución. Esta Suprema Corte ha sostenido en varios precedentes que en materia penal el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal. Esto significa que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas, antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar. Por tanto, la intensidad del test de proporcionalidad para examinar una medida legislativa consistente en el aumento de una pena prevista para un determinado delito, debe corresponderse con la amplitud del poder normativo que la Constitución confiere al legislador, de conformidad con la citada interpretación de esta Suprema Corte. (Época: Décima Época; Registro: 160670; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro II, Noviembre de 2011, Tomo; 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCIX/2011 9a.)

² **Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

³ *Ibidem*, **PENAS. LA INTENSIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EXAMINAR SU AUMENTO ESTÁ DETERMINADA POR EL AMPLIO MARGEN DE APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL ...**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

debe partirse de la premisa de que los incrementos referidos van de los dos a los cinco años de prisión. Asimismo, en la mayoría de los supuestos, el cambio a la sanción pecuniaria asciende a 2000 unidades, tanto en la mínima como en la máxima.

Ahora bien, el primer paso es analizar si la medida es idónea para alcanzar la prevención del delito y la protección de la seguridad. La idoneidad se traduce, en el caso, en un criterio negativo, orientado exclusivamente a censurar las medidas que sean manifiestamente inadecuadas para alcanzar los fines inmediatos y mediatos de la intervención penal. Como se ha precisado, la legitimidad democrática le otorga al legislador penal un amplio margen de acción epistémico en materia de política criminal; en este sentido, todos aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre las premisas empíricas en las que se apoya la actuación del legislador, debe entenderse que existe a su favor la presunción de que éstas son verdaderas. En el caso, el aumento de las penas favorecerá la disminución en la incidencia de estos delitos, premisa que debe presumirse como verdadera y, por ende, suficiente para acreditar el requisito de idoneidad.⁴

En un segundo nivel, el aumento de pena debe ser necesario. Lo anterior implica, *contrario sensu*, que el sacrificio que conlleve la medida no sea manifiestamente innecesario. En ese sentido, al no existir evidencia que desmienta la mayor idoneidad preventiva de este aumento

⁴ SECUESTRO EXPRESS. EL AUMENTO DE LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UNA MEDIDA LEGISLATIVA IDÓNEA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO. El aumento de la pena para el delito de secuestro express hasta situarla en un rango de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa es una medida idónea para alcanzar la prevención del delito y la protección de la libertad ambulatoria. Para que la pena determinada por el legislador supere esta grada del principio de proporcionalidad no es necesario que se trate de la medida más idónea para ese efecto. El subprincipio de idoneidad se traduce en este caso en un criterio negativo, orientado exclusivamente a censurar las medidas que sean manifiestamente inadecuadas para alcanzar los fines inmediatos y mediatos de la intervención penal. En esta línea, aunque podría argumentarse que el aumento de las penas no constituye una medida eficaz para alcanzar la prevención de los delitos, esta Suprema Corte considera que la legitimidad democrática del legislador penal le otorga un amplio margen de acción epistémico en materia de política criminal. Esto significa que en todos aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre las premisas empíricas en las que se apoya la actuación del legislador, debe entenderse que existe a su favor la presunción de que éstas son verdaderas. En el caso concreto, la modificación de la pena prevista para el delito de secuestro express presupone que el aumento en las penas es una medida eficaz para prevenir la incidencia de este delito. Al no existir evidencia que muestre que esta premisa es manifiestamente falsa, debe considerarse que se trata de una medida causalmente idónea para la consecución de los fines perseguidos. (Época: Décima Época; Registro: 160642; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Página: 210; Tesis: 1a. CCXI/2011 9a.)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

de pena, debe presumirse y prevalecer la constitucionalidad de la medida. En consecuencia, la medida no es manifiestamente innecesaria.⁵

En una tercera valoración, debe examinarse si el aumento de penas es estrictamente proporcional. Lo anterior implica una ponderación entre los beneficios que pueden esperarse de la protección penal del bien jurídico y los costes derivados de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ésta. En el caso en concreto, la medida implicaría mayor prevención asociada, precisamente al aumento de las penas para los delitos que se estudian, en virtud de la función de prevención general que, en parte, se atribuye a la norma penal. En el mismo contexto, debe tenerse en cuenta que implicaría también un beneficio en la protección eficaz de la seguridad de las personas, puesto que estos delitos implican exponer a la ciudadanía a altos niveles de riesgo por el manejo de sustancias y, además, frecuentemente se asocian con actividades de la delincuencia organizada.

Por el contrario, la intervención penal no tendría una afectación mayúscula a la libertad del sentenciado, toda vez que los aumentos a las penas ya existentes no rebasan cinco años adicionales de prisión, así como tampoco representa un incremento mayúsculo a las sanciones económicas derivadas de la comisión de estas conductas. Así, a partir del amplio margen de apreciación del legislador, una vez verificado el balance entre los beneficios y los costos de la intervención penal, justifica la proporcionalidad del aumento de punibilidades ante la importancia

⁵ AUMENTO DE LA PENA PARA DELITO DE SECUESTRO EXPRESS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE SUPERA EL EXAMEN DE NECESIDAD CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO. El aumento de la pena para el delito de secuestro express hasta situarla en un rango de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa es una medida que supera el examen de necesidad que debe llevarse a cabo en la segunda grada del principio de proporcionalidad en sentido amplio. En materia penal, el subprincipio de necesidad no debe entenderse en el sentido de que la intervención en los derechos fundamentales o principios constitucionales debe ser la más benigna entre los medios alternativos posibles que tengan al menos la misma idoneidad para contribuir al fin perseguido. Para que el aumento en una pena supere el examen de necesidad simplemente se requiere que el sacrificio que implica la medida no sea manifiestamente innecesario. En este caso, la forma de probar que una medida es innecesaria consiste en mostrar que no existe una mayor eficacia preventiva de la nueva pena con respecto a la anterior. En este sentido, también resulta relevante el margen de acción epistémico que posee el legislador democrático. En ausencia de evidencia que desmienta esa mayor idoneidad preventiva de la nueva pena, debe entenderse que esa incertidumbre juega en beneficio de la constitucionalidad de la medida. En consecuencia, en este caso concreto es posible afirmar que el aumento en la pena para el delito de secuestro express supera el examen de la necesidad de la medida. (Época: Décima Época; Registro: 160710; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCXII/2011 9a.)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

de los bienes protegidos y, particularmente, en virtud de que estos delitos constituyen un problema social cuya prevención resulta prioritaria para la sociedad.⁶

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran que el aumento de penas en estos casos se encuentra dentro de los límites que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra.⁷ En el caso concreto, el argumento determinante para el aumento de las punibilidades antes mencionadas es el alto índice en su comisión. En efecto, como lo ha señalado la Primera Sala, el elevado incidente de un delito es un aspecto muy relevante en estos casos, como un indicio de mayor gravedad del delito para la sociedad en su conjunto.⁸

⁶ **AUMENTO DE LA PENA PARA EL DELITO DE SECUESTRO EXPRESS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUYE UNA MEDIDA LEGISLATIVA PROPORCIONAL EN SENTIDO ESTRICTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO.** El aumento de la pena para el delito de secuestro express hasta situarla en un rango de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, es una medida que supera el examen de proporcionalidad en sentido estricto que debe llevarse a cabo en la última grada del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Cuando se analiza la proporcionalidad en sentido estricto de una pena, lo que tiene que realizarse es una ponderación entre los beneficios que pueden esperarse de la protección penal del bien jurídico y los costes derivados de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ésta. En el presente caso, los beneficios serían, básicamente, la mayor prevención asociada al aumento de la pena para el delito de secuestro express. En esta lógica, puede considerarse que se trata de un beneficio muy importante porque la medida examinada tiene como finalidad proteger de modo más eficaz la libertad de las personas. En contraposición, el costo de la intervención penal es una afectación mucho más intensa a la libertad del sentenciado, en la medida en la que puede ser privado de este derecho por un tiempo mínimo de veinte años y un máximo de cuarenta. No obstante, el examen de la proporcionalidad en sentido estricto también está condicionado por el amplio margen de apreciación que el legislador tiene para realizar el balance entre los beneficios y los costos de la intervención penal, en términos de los derechos fundamentales promovidos con la medida y los intervenidos. En esta línea, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el aumento de la pena para el delito de secuestro express constituye una medida proporcionada, toda vez que dicha intervención supone un costo para los derechos fundamentales de los sentenciados, que se ve compensado por la importancia de los bienes protegidos y, especialmente, porque el delito cuya pena se aumentó constituye un problema social cuya prevención resulta prioritaria para la sociedad. (Época: Décima Época; Registro: 160709; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCXIII/2011 9a.)

⁷ **Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

⁸ **SECUESTRO EXPRESS. LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES PROPORCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.** La garantía de proporcionalidad de las penas contemplada en el artículo 22 constitucional impone la exigencia de que exista una adecuación entre la gravedad del delito y la sanción. En este caso, el *tertium comparationis* con el que se debe contrastar la pena prevista para el delito de secuestro express lo constituyen las penalidades previstas por el Código Penal para el Distrito Federal para los tipos simples de los delitos que también atentan contra la libertad personal. Si se ordenan estos delitos en atención a la gravedad de sus penas, el resultado de esa jerarquización es una escala de sanciones a partir de la cual se puede concluir que la pena del secuestro express resulta proporcionada. Aunque es cierto que la comparación con algunos de esos delitos no arroja un resultado tan claro,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones vertidas, se estima procedente aprobar la minuta en estudio. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, y demás relativos aplicables. Así, estas las Comisiones Unidas sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES 1, 11 Y 111; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Único. Se reforman los artículos 8; 9 incisos a), b), e), d) y tercer párrafo; 11 y 12, fracciones 1, 11 y 111 ; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Se sancionará con pena de **20 a 30** años de prisión y multa de **20,000 a 25,000** veces el valor de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente a quien:

I. ...

II. ...

el argumento determinante en esos casos para negar que la pena es desproporcionada es el alto índice en la comisión del secuestro express. La elevada incidencia de este delito es un aspecto muy relevante al momento de establecer si existe una similitud o no en la gravedad de los delitos cuyas penas se están comparando. Así, el hecho de que el legislador establezca penas más severas para un delito como una medida para responder a un aumento en la criminalidad constituye un indicio de la mayor gravedad de ese delito para la sociedad en su conjunto. (Época: Décima Época; Registro: 160639; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Página: 212; Tesis: 1a. CCV/2011 9a.)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo 9.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

- a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de **4 a 6** años de prisión y multa de **4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de **6 a 10** años de prisión y multa de **6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de **10 a 12** años de prisión y multa de **10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.
- d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de **12 a 17** años de prisión y multa de **12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones 1, 11 y 111, se impondrá de **12 a 17** años de prisión y multa de **12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11.- Se sancionará de **10 a 15** años de prisión y multa de **7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que invada las áreas de exclusión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12.- ...

- I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de **200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. De 5 a 8 años de prisión y multa de **200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.
- III. De 8 a 17 años de prisión y multa de **320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de quinientas veces el mismo.

...

Artículo 13.- Se sancionará de **3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14.- Se sancionará de **8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo 15.- Se impondrá de **6 a 8** años de prisión y multa de **6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de **9 a 16** años de prisión y multa de **9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16.- Se impondrá de **5 a 8** años de prisión y multa de **5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...

...

Artículo 17.- Se impondrá pena de **12 a 20** años de prisión y multa de **12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 18.- Se impondrá pena de **17 a 25** años de prisión y multa de **17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien directa o indirectamente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.

Artículo 19.- Se sancionará de **10 a 14** años de prisión y multa de **10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,
Ciudad de México a 8 de marzo de 2018.

05-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, relativo a incremento de penas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 68 votos en pro, 12 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 4 de abril de 2018.

Discusión y votación 5 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, RELATIVO A INCREMENTO DE PENAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 05 de Abril de 2018**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, relativo a incremento de penas.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señor Secretario.

Está a discusión en lo general.

Hace uso de la tribuna la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente.

Señoras Senadoras y señores Senadores:

Esta minuta que viene de la Cámara de Diputados está reformando diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, donde se está elevando la sanción de privación de libertad de 15 a 20 años y también la multa cuando se trate de este delito.

Está la parte medular de la minuta tiene que ver principalmente con la elevación, insisto, del delito de 15 años a 20 años y hasta 30, y el otro, aunque sube también las multas, hace los cambios de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización vigente, lo cual me parece que es muy pertinente porque hay una actualización que es necesario ir modificando en las diversas leyes que siguen utilizando el precepto de salarios mínimos.

¿Qué es lo que está detrás de esta minuta? Bueno, en primer lugar, una situación grave en el país que cuando menos tiene 10 años de gran impacto, que evidencia cómo las autoridades han sido incapaces de poder detener, de poder controlar, de poder prevenir y también de poder sancionar este delito.

La discusión no es si es grave o no es grave, ya la propia ley establece que es grave, puesto que es un delito que cuando menos la pena mínima sería de 15 años, hoy la elevan 5 años más, pero lo que nos parece realmente importante discutir es, ¿ayudamos en el Congreso cuando revisamos esas sanciones privativas de libertad, elevando los años de privación de libertad a que efectivamente se castigue el delito?

Me viene la reflexión, por ejemplo, en el caso del secuestro donde también elevamos a 160 años con los agravantes porque había que ir contundentemente contra el delito de secuestro y a la luz de esa decisión de populismo jurídico que se tomó aquí, ¿ya se tiene control del secuestro?, ¿ya tenemos un avance en cuanto a la prevención de este grave delito?, ¿es subiendo, por lo tanto, las penalidades como vamos a poder lograr resolver, detener la situación terrible que tenemos en el caso de lo que se conoce comúnmente como el huachicoleo?

Miren, 2004 había 102 tomas identificadas por las autoridades, al 2009 de 102 subió a 462 tomas, en 2010, 691 tomas; Es decir, 6 años después de haber tenido identificadas 102 subió a 691 tomas reconocidas formalmente. En 2011, 1,361 tomas; 2012, 1,635 tomas. 2013, 2 mil 613 tomas. 2014, 4 mil 219 tomas.

Este problema no se va a resolver si elevamos 5 o 10 años más. El problema no es ese, el problema es que las autoridades son incapaces, son omisas y habrá que ver si también están vinculadas con la comisión del delito.

De tal manera que aun cuando el dictamen en la Comisión de Justicia lo votamos a favor, compartimos las preocupaciones vertidas en la Cámara de Diputados por nuestras compañeras y compañeros.

Allá nos abstuvimos una parte importante del grupo parlamentario del PRD porque creemos que no es la salida, sin embargo, se trata de un asunto que tiene que resolverse de otra manera, debe ser un trato más integral de la problemática socioeconómica de cada una de estas regiones y, por lo tanto, vamos a apoyar este dictamen, pero sí queremos enfatizar que las autoridades no están cumpliendo con su responsabilidad.

La crisis del robo del petróleo, a través de la gasolina y el diésel es espeluznante en este país, es incontrolable en este país, estamos ante una apología del delito permanente en todas las zonas en donde están estas tomas clandestinas y hay que ir a fondo del problema. Aun así vamos a acompañar el dictamen.

Pero era importante dejar constancia de que hasta ahora ha habido simulación en la persecución de este delito.

Gracias por su atención.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Angélica de la Peña Gómez.

Corresponde el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente.

Este dictamen es una simulación más, una vergonzosa simulación subir las penas.

Ya analizamos hace tiempo cuando se aprobó la primera parte de esta ley que no sirve para nada, ya están las penas y viene empujada esta iniciativa de penalidades, viene empujada por los intereses extranjeros de las empresas trasnacionales petroleras, gaseras que quieren que las penas, por cualquier acción que no les guste o reacción de algún grupo social, las penas son muy grandes.

Ya metieron el terrorismo en el aspecto de hidrocarburos cuando no hemos tenido nunca terrorismo. Es para favorecer intereses extranjeros.

Y ahora vamos a subir las penas, ¿no?, vamos a subir las penas, cuando llevamos casi seis años de un robo creciente, como aquí ya se dieron las cifras, y no resuelven nada.

¿Y por qué no se resuelve nada? Pues no se resuelve nada porque el gobierno, autoridades, funcionarios de Pemex están coludidos en el robo, la ordeña de los ductos, es evidente.

Desde el inicio del sexenio, Peña Nieto nombró a un militar de su confianza para que se ocupara de vigilar los ductos y que no hubiera este robo. Desde el principio del sexenio, un militar de la confianza de Peña Nieto, le dieron helicópteros y aviones para poder sobrevolar. Muy pronto se los quitaron, los usaron para otro tipo de funciones sociales del gobierno de la República.

En consecuencia, mientras no haya una acción realmente hacia quienes son los responsables, que son las autoridades y los que están vigilando, esta es una mentira y una farsa, con eso ya va a decir el gobierno de Peña Nieto que sí. ¡Qué barbaridad!, está tomando medidas estrictas para que no haya robo de hidrocarburos.

Miren, un ejemplo, ahí veo que en la Cámara de Diputados, un Diputado del Verde, no sé de dónde sea, pero de Moreno Valle, participa ahí diciendo que hay que subir las penas, y es uno de los que aparecen en la minuta.

Y ese señor fue uno de los brazos o el brazo derecho del fraude electoral y de mil cosas de Moreno Valle.

El huachicol en Puebla fue tolerado y, por tanto, con el claro señalamiento de participación por el gobierno de Moreno Valle, fue descarado y sigue siendo, cómo en las carreteras de Puebla están vendiendo el huachicol con la complacencia de todos los vigilantes.

Las gasolineras clandestinas, en barracas, aquí y allá, ¿verdad?

El Secretario de Seguridad Pública de Moreno Valle fue perseguido por estar participando y no pasó nada. O sea, el gobierno de Moreno Valle, en Puebla, y me consta, yo lo vi, y lo hemos denunciado aquí, fue partícipe del brutal crecimiento que hubo en Puebla de la ordeña de los ductos.

Y ahora nos vienen a decir: Que vamos a subir las penas para que esto se resuelva.

Las penas son para atacar a los campesinos que se rebelan contra los daños que les hace Pemex, las trasnacionales y los grupos, ellos son los que van a pagar las enormes penas.

Y el señor Diputado poblano que está allá, que fue socio y compañero de Moreno Valle, que participó en esa descarada protección al huachicol, ese es Diputado Federal, y las penas se las van a aplicar a los campesinos que protesten o los van a señalar como terroristas para proteger los intereses extranjeros, porque toda la industria de hidrocarburos ya está siendo entregada, ya están apareciendo todas las empresas que se están apoderando la industria petrolera mexicana.

Entonces, esto es una burla, y hay que señalarlo.

Que vayan por el Diputado ese, que vayan por Moreno Valle, que revisen cómo ha estado el señor militar al que le encargó Peña Nieto personalmente, por ser de su confianza, que vigilara los ductos.

Es obviamente esta explotación de los ductos y del robo que se da brutal, de miles de millones, está complicado, está participando el gobierno de la República, Pemex y no investiga nada.

Ahora sí, enérgicamente vamos, así como el Verde me extraña que hoy no pida, como ha pedido prisión perpetua y fusilamiento, es una farsa; los responsables del robo de los hidrocarburos están en Pemex, están en el gobierno de la República, está en los gobiernos de los estados que han estado asociados con este atraco a los intereses de la nación.

Yo le diría a mis compañeros priístas que ya no sigan haciendo tonterías, que no sigan participando en la simulación y tapando a los gobernadores sinvergüenzas, y a Pemex autorizándoles estas patrañas, que los únicos que van a sufrir las penas son los pobres campesinos y los despojados de acuerdo con las leyes que se establecieron en la reforma energética.

No, hay que ir por las altas autoridades, el robo de hidrocarburos está en el gobierno de la República y en los gobiernos de los estados.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias a usted, Senador Manuel Bartlett Díaz.

Se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores:

El robo de hidrocarburos se ha convertido en un problema de seguridad nacional, el número de tomas clandestinas se incrementa día con día a lo largo de nuestro territorio con un impacto adverso para la economía y las finanzas públicas, así como para la seguridad de las comunidades y de las familias.

De acuerdo con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional el robo de combustible en México en los últimos 10 años, pasó de estar bajo el control de bandas locales a bandas de narcotraficantes, convirtiéndose en su segunda fuente de financiamiento después de la venta de estupefacientes.

Para dimensionar la magnitud de este asunto basta señalar, durante el periodo comprendido de 2009 al 2016, el Estado mexicano ha acumulado pérdidas en sus finanzas públicas por más de 159 mil 957 millones de pesos por el combustible perdido, cifra equivalente a lo que la Secretaría de Educación Pública destinó a investigación científica en el mismo lapso.

En lo que va del 2018 los grupos delictivos siguen sustrayendo el combustible de todos los mexicanos, que no se refleja en recursos que son indispensables para el país al momento de implementar programas sociales, proyectos de infraestructura y de salud principalmente.

Guanajuato sigue siendo la entidad con mayor número de tomas clandestinas a nivel nacional, seguida por Puebla, Tamaulipas y por Hidalgo.

El robo de combustible afecta directamente a Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado, de todos los mexicanos, de dos maneras: la primera, es la pérdida del combustible sustraído y la segunda, son los costos generados por la reparación de los ductos dañados para la ordeña del mismo, lo que afecta directamente a las finanzas de esta empresa.

La actual Legislatura ya ha abordado este problema al aprobar la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, pero sabemos que toda ley es perfectible, razón por la cual hay que modificarla.

De ahí la pertinencia de este dictamen, cuyo objeto es desincentivar de manera inmediata esta actividad ilícita; plantea modificar diversos artículos de la citada ley, a fin de incrementar la punibilidad de este delito pasando de 10 a 18 años de prisión y multa de 10 mil a 18 mil días de salario mínimo vigente, como se encuentra estipulado actualmente, y a una pena mayor de 12 a 20 años y una multa de 12 mil a 20 mil salarios, veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Con esto se busca disminuir la incidencia de dicho delito y actualizar el marco jurídico con la desindexación del salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, en el grupo parlamentario del PRI seguiremos impulsando las medidas legislativas que sean de beneficio para nuestro país.

Acorde a nuestro compromiso adquirido con los mexicanos en la aprobación de la reforma energética.

También votaremos a favor de este presente dictamen, convencidos de que será un mecanismo que desincentive a las bandas de criminales para seguir realizando esta actividad ilícita.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Raúl Aarón Pozos Lanz.

Se concede el uso de la palabra al Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, en contra del dictamen.

El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: Compañeras y compañeros Senadores:

Al pueblo de México, y en especial a la zona petrolera de Veracruz, Tabasco, Campeche y el norte de Chiapas.

El Senado de la República está viviendo en "Alicia en el país de las maravillas", ¿y por qué? Porque piensan, creen, están convencidos de que haciendo leyes y más leyes, y aumentando las penas y más penas, que lo único que da es pena, vergüenza.

¿Se va a acabar el robo de las gasolinas? No, aquí no nos estamos chupando el dedo, y yo se los recuerdo a ustedes, hay huachicoleros de arriba y huachicoleros de abajo, pero los más importantes son los de arriba.

Cómo es posible que los gobernadores no estén informados, claro que lo están, pero son parte del negocio.

Un gobernador debe de tener el control de su estado, de su territorio, saber qué pasa en cada centímetro de su territorio, por supuesto que están informados, pero son parte del negocio.

Así también hay que puntualizar que todos aquellos que importan gasolina de parte de esta mafia que se dedica a extraer la gasolina de los ductos, pues son cómplices, hay complicidad y esto no se va a resolver con más leyes, compañeros.

La corrupción, hay que dar el ejemplo de arriba-abajo, y además hay que acabar con la impunidad y meter a la cárcel a esta gente, no a los que están a la orilla de la carretera con sus envases vendiéndole la gasolina a los tráileros y a los automovilistas, porque además es un tema de educación y de cultura.

Ustedes van por Veracruz, allá en La Tinaja, Tabasco, Campeche y ven a la orilla de la carretera que le están vendiendo el jugo de piña, ahí en La Tinaja, y le venden los garrafones de gasolina robada y a medio kilómetro está la Policía Federal.

¿Qué no se dan cuenta, qué no informan? Claro que sí saben, pero repito, el negocio, la corrupción, el aumentar las penas nada más da más pena al Legislativo que no le hacen caso y no respetan las leyes, porque a éste país nos lastima el cáncer de la impunidad, compañeros.

Vamos a legislar cosas serias, importantes y hacer que se cumplan las leyes. Aquí hemos hecho muchas leyes que se la pasan por donde no les da el sol.

¿Qué no se dan cuenta? No se dan cuenta porque todos los días están en el WhatsApp, en el celular, ahí están. Se pierde tiempo en eso.

¿Cuánto ha gastado Petróleos Mexicanos en equipos tácticos para rastrear el robo de la gasolina y estar pendiente de la supervisión de los ductos de Petróleos Mexicanos?

Aquí hay que aclarar que hay dos vías de huachicoleros, y no es de ahorita, es de hace tres años que se ha incrementado. Antes se vendía el petróleo y el gobierno o los malos políticos, los malos gobernantes se robaban el dinero del petróleo para intereses propios, haciendo negocio.

En México es el único país hoy en el que el tema de Odebrecht está pendiente y no hay ni uno en la cárcel, ni uno, cuando les dieron 10.5 millones de dólares. Esos son los huachicoleros de arriba.

Y, bueno, estas cuadrillas donde el pobre campesino con el estómago vacío no le queda otra que ir a vender la gasolina que le entregan las mafias en el poder.

Por eso, si no actuamos contra los gobernadores, contra los funcionarios de Petróleos Mexicanos que deben y estoy seguro que están informados, que dicen han invertido para inspeccionar los ductos de Petróleos Mexicanos, ellos se hacen de la vista gorda con tal de que por abajo de la mesa y encima les llevan la lana, el dinero de la corrupción.

Este es un tema de corrupción, compañeros, que tampoco se va a acabar con más leyes anticorrupción. Llevamos siete leyes anticorrupción y no sirven para nada.

¡Para un carajo sirven las leyes anticorrupción!

Y es el cáncer que está acabando con nuestro país.

Así que, por favor, vamos a legislar cosas serias y dejen de estar inventando estas cositas que no nos ayudan ni sirven para nada.

Muchas gracias, por su atención.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Fernando Mayans Canabal.

Corresponde el uso de la tribuna a la Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Lucero Saldaña Pérez: Gracias, señor Presidente.

Yo nací en Puebla, he vivido siempre en Puebla, es mi casa.

No voy sólo a hacer campaña, no voy sólo a dar declaraciones, sino que es mi casa y por eso sí exhorto a este Senado a votar a favor, porque es una de las medidas de las varias iniciativas que tenemos que aprobar.

Aquí he venido a esta tribuna a presentar, desde reforma constitucional, para que sea considerado delito grave, para que tenga prisión preventiva oficiosa, para que haya más penas, cuando se utilicen a menores de edad, los llamados "Halcones" en este tipo de delitos.

Hemos venido también a presentar iniciativas que tienen que ver con el impacto hacia la tierra y el medio ambiente debido a estas derramas.

Sí, es un tema de seguridad, es un tema de medio ambiente, de protección civil, es un tema económico, es un tema que tiene que ver con un tejido social que se ha desquebrajado en una cultura llamada "huachicolera". Una cultura que hoy está tentando a familias, que la salud también está impactando negativamente.

Hay que verlo de manera integral, pero si estamos escatimando que porque elevar penas no desincentivan la ejecución del delito, las penas realmente lo que tendríamos hoy, además, es que también se sancionen si son servidores públicos. Y si hay autoridades de cualquier nivel que estén coludidos, pues también estarían afectados.

El sector energético es de lo más importante en nuestro país y en estos últimos años, efectivamente, se han incrementado exponencialmente en Guanajuato, en Puebla, Querétaro, Tamaulipas, y nos estamos disputando primeros lugares, desafortunadamente, en esto del robo de combustible.

Por eso es importante aquella Reforma Energética que aquí se aprueba, que aquí nace, para generar competencia, para generar esta apertura y sustentabilidad, en donde queremos, no en automático, que los precios sean los mejores, los más adecuados a la realidad.

Este modelo en los primeros años de su implementación se ha traducido en inversiones precedentes superiores a 80 mil millones de dólares; generación de empleos de calidad y la apertura de nuevos proyectos de aguas someras, profundas y ultraprofundas y cada vez más hacia proyectos libres de contaminación, limpios.

No obstante, existen plenamente identificados estos problemas y tenemos que dar varias alternativas de solución.

Esta no es la única, efectivamente, pero no podemos tacharla por su incremento sostenido en estos estados, pero también sabemos que la pérdida diaria de Petróleos Mexicanos, al menos 54 millones de pesos por el robo de hidrocarburos, 2 mil 274 perforaciones clandestinas, lo que representa un incremento, de enero y febrero de este año, de un 38 por ciento en relación al bimestre del año anterior.

24 entidades federativas del país han dejado pérdidas superiores a los 159 mil 967 millones de pesos.

O sea, sí nos compete a todos y sí requerimos que esta iniciativa que hoy se pone como minuta, a nuestra consideración, que establece sanciones de 10 a 15 años de prisión y multas de 7 mil a 12 mil, según el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y que contempla sanciones a servidores públicos.

Con esta propuesta podemos decir que hay una intención de que el Poder Judicial también tenga herramientas. Pero entendemos la complejidad y no podemos quedarnos con los brazos cruzados.

Debemos, compañeras y compañeros, tomar muy en cuenta que por seguridad nacional y por seguridad de la sociedad, requerimos de seguir con una creatividad, con la unidad en torno a este tipo de problemas que están afectando a familias enteras, sociedades enteras, estados, regiones y esperemos que no sea el país entero.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Lucero Saldaña Pérez.

Corresponde el uso de la tribuna al Senador Fidel Demédecis Hidalgo, del Partido del Trabajo, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Fidel Demédecis Hidalgo: Gracias. Con su venia, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Este tema que estamos tratando en este momento, de elevar las penas hacia los que roban combustibles, mejor conocidos como los "huachicoleros", pues es un asunto en el cual, como se diría vulgarmente, que si ataco a los "huachicoleros", equivaldría a matar al perro, sin combatir la rabia.

Es decir, son los “huachicoleros” por sí el origen del problema o desde Petróleos Mexicanos se está solapando a los “huachicoleros”. Esto es algo que se tiene que revisar de manera profunda.

Los “huachicoleros” no actúan por sí solos, actúan por mandato, y es ahí donde no se quieren meter. Es decir, vamos a sancionar a la parte final de quien opera, pero vamos a dejar sin revisar a quienes verdaderamente originan el problema.

Existen evidencias claras, videograbaciones de personas que están ordeñando los ductos, y que los empleados de Petróleos Mexicanos no hacen ni dicen absolutamente nada, es decir, se hacen los occisos, y si un empleado de bajo nivel se hace el occiso, es porque tiene la instrucción de un jefe que le está pidiendo que no diga ni haga nada.

Es una red de complicidades, que yo no dudaría ni tantito, que habría que investigar desde el Director de Petróleos Mexicanos para abajo, a ver, quiénes son los que están protegiendo a los “huachicoleros”.

Por eso no podemos votar a favor de este dictamen; incrementar las penas y las sanciones económicas no inhibe, porque el problema no va a acabarse, y no va a acabarse porque está siendo motivado, está siendo solapado desde las más altas esferas de Petróleos Mexicanos. Compañeros Senadores, compañeras Senadoras, y los que llegan a caer con la PGR, revisemos de todos los que han caído, cuántos están ya sentenciados.

La PGR es de las procuradurías del mundo la más ineficiente, solamente recibe querellas, recibe denuncias, pero no les da seguimiento.

Por eso pretender que solamente con el incremento de las penas, tanto corporales como económicas, se va a terminar con el problema del robo de combustibles, es una falacia, es pretender tapan el sol con un dedo, es querer engañar al pueblo de México, todos escuchamos el clamor del pueblo, la justicia se compra y se vende.

¿Cuándo vamos a acabar con este estigma?

Bueno, el día que se aplique la máxima de Cesare Beccaria, que dice: “No es el monto de la pena lo que inhibe el delito, sino la certeza del castigo”.

Compañeras, compañeros, si realmente queremos acabar con este problema, se debe hacer una investigación a fondo, caiga quien caiga. El país está cansado de la corrupción, que efectivamente es un cáncer que está lastimando a todos, y es obligación de este Senado exigir una investigación a fondo, al margen del cargo que ostenten los que se presume que están involucrados.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias a usted, Senador Fidel Demédecis Hidalgo.

Corresponde el uso de la tribuna a la Senadora Dolores Padierna Luna, del Partido del Trabajo, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Gracias, señor Presidente.

No podemos negar que la obtención, trasiego, almacenamiento, aprovechamiento y distribución de hidrocarburos de forma ilegal es un grave problema que enfrentamos como sociedad.

Tampoco podemos negar que los delitos en materia de hidrocarburos se replican a lo largo y a lo ancho del país, sin que la Procuraduría General de la República pueda actuar de manera diligente y efectiva para sancionarlos, y sin que la propia empresa, Pemex, haya podido establecer mecanismos electrónicos o tecnológicos de monitoreo y supervisión de sus redes de distribución para evitarlos, y mucho menos ha actuado para sancionar a quienes permiten hacerlo dentro de la empresa.

Sin embargo, y partiendo de la base de que reconocemos que este tipo de delitos son un problema social, no podemos simplemente apostar por una reforma legal que aumenta las penas y que aumenta las multas económicas para quienes cometen este tipo de delitos, pero que no atiende ni entiende que el robo de hidrocarburos y toda la cadena de delitos relacionados con éste y otros hechos delictivos, no se van a evitar con simplemente en el papel poner penas más altas o multas exorbitantes.

El dictamen que se somete a votación y por el cual nos debemos pronunciar en contra, tiene varios aspectos de técnica penal que me permiten decir que quienes elaboraron este dictamen debieron haberlo pasado al menos a algún abogado, a alguna abogada que les impidiera cometer errores graves que se desprenden del dictamen.

Primero, hay una confusión entre dos teorías, la del populismo penal, aparejado al derecho penal del enemigo, han sido dos corrientes doctrinales del derecho penal que han sido rebasadas a lo largo de mucho tiempo, y la dinámica actual, a nivel internacional, mediante el cual se desprende sancionar los hechos y conductas que se describen como delitos en las legislaciones penales, el aumento exorbitante de las penas privativas de la libertad, no nos va a conducir, en los hechos, a la reducción de los delitos.

Los hechos demuestran que de nada ha valido que, por ejemplo, en el delito de secuestro, que han aumentado las penas a 70 a 90 años, los hechos nos demuestran que de nada ha valido que se tengan estas penas de 70, 90 años de cárcel para los secuestradores, si el margen de impunidad de ese delito es del 97 por ciento, o sea, que aunque en el papel las penas son de 90 años, la impunidad es del 97 por ciento.

Y lo mismo ha venido ocurriendo con el delito de robo de hidrocarburos, porque ocurre en muchos municipios, en muchos lugares a la luz y con la presencia de las propias autoridades que deberían de penalizarlo, de sancionarlo.

Segundo, resulta preocupante que al momento de elaborar el presente dictamen, ninguna de las personas que participaron en su elaboración se hubiesen asesorado de una persona que supiera derecho penal en criterios de sanciones y de definición de márgenes, de punibilidad, tanto de aquellas personas que participan en forma directa en la comisión de delitos como de aquellas que lo hacen de una manera indirecta o de diversas maneras.

Es decir, al aumentar las penas contenidas en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, que se contiene en este dictamen, en algunos incisos se aumenta la pena en 50 por ciento en la pena máxima, mientras que para la pena mínima se impone un aumento de 100 por ciento, en otros se aumenta 50 por ciento y en la mínima es de 25 por ciento, algunas es la máxima 25 por ciento, o peor aún, como ocurre en la fracción I del artículo 12, que impone una pena máxima, pero no establece ninguna mínima.

Es decir, se aumenta la máxima de 3 a 5 años, pero no se establece ninguna pena mínima. Aumentar estas penas como una reacción frente al aumento de este delito sin atender los principios constitucionales de proporcionalidad y legalidad, convierte al dictamen en una arenga más de populismo penal y no en una verdadera acción legislativa para inhibir este tipo de delitos.

Para concluir, me parece importante también señalar otro error de los márgenes de punibilidad en el que está incurriendo este dictamen y que de nueva cuenta vuelve poco serio el pretender aprobarlo en los términos en que nos es presentado, ya que amerita un estudio de especialistas, mucho más detallado, que corrija varios vicios que presenta.

Por ejemplo, en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley, que reformar la pena en dos años, tanto para la mínima como para la máxima a quien, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito, objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

No se puede imponer el mismo margen de punibilidad a quien actúe por omisión que a quien actúa por acción, tampoco se puede imponer el mismo margen de punibilidad a quien simplemente tenga conocimiento del hecho y omite a hacer la denuncia correspondiente sin que hubiere tenido ningún nivel de participación en la comisión del hecho delictivo.

Las sanciones en materia penal tienen que ser razonadas, proporcionales y cumplir con el principio de taxatividad o de exacta aplicación. No podemos aprobar un dictamen que sanciona igual al que comete el delito que a quien no comete el delito.

Por estas razones, nuestro voto es en contra y solicito que este dictamen se vuelva a revisar para que se corrijan los errores que contiene.

Gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Dolores Padierna Luna.

Hace uso de la tribuna la Senadora Adriana Loaiza Garzón, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Adriana Loaiza Garzón: Con su venia, señor Presidente.

Compañeros legisladores:

El día de hoy vengo a hablar a favor del dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Justicia; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda de esta Cámara de Senadores, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

En primer término, el dictamen elaborado, con motivo de la minuta, propone reemplazar el concepto salario mínimo y reemplazar por la Unidad de Medida y Actualización en los tipos penales contenidos en el Título Segundo de la ley.

Esto, desde luego, en lo relativo a la sanción pecuniaria que se impone con la comisión de los delitos que este título contiene.

Al respecto, la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016.

A partir de esta reforma, el salario mínimo fue desplazado como base o referencia en la fijación de cantidades que sean ajenas a su propia naturaleza.

Ahora, la medida y actualización servirán para ese propósito, especialmente en la determinación de los montos a pagar por obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Precisamente, el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, establece que las sanciones pecuniarias previstas en este ordenamiento, deberán adecuarse a la Unidad de Medida y Actualización, equivalente que por ley se prevea en el sistema penal mexicano. De esta forma se cumple con dicho mandato y se ajustan los elementos cuantificadores de las sanciones.

Por otra parte, la minuta dictaminada fue el resultado de diversas iniciativas que fueron presentadas en la Cámara de Diputados con el objetivo de aumentar la punibilidad asignada a los tipos penales previstos en esta ley.

Esto, derivado de la alta incidencia de este tipo de conductas, situaciones que han puesto en riesgo a los ciudadanos de nuestro país ante el gran peligro que implica el manejo de hidrocarburos, inclusive, debe señalarse, por encontrarse estrechamente ligadas con las actividades de la delincuencia organizada.

Por ello, a través de este instrumento normativo se protegerá un sector importante para las finanzas públicas, además de la seguridad de los ciudadanos.

En esta línea debemos entender que es necesario un tratamiento especial en materia de seguridad energética.

Desgraciadamente las medidas que se han tomado no han sido suficientes para inhibir la extracción ilícita de hidrocarburos.

Las consecuencias de este tipo de delitos impactan en distintos ámbitos y las hemos presenciado; por un lado, representan un riesgo para la integridad de las personas; por otro lado, repercuten en nuestro medio ambiente.

Las afectaciones en distintas regiones en nuestro país han sido palpables.

Las elevaciones de costos de los combustibles y el desabasto son muestra de ello, inclusive, basta mencionar que de acuerdo al Instituto Belisario Domínguez, el robo de hidrocarburos en México ha ocasionado pérdidas económicas superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía, e incluso ha sido mayor que el presupuesto que recibe anualmente la Cámara de Diputados.

Aunado a lo anterior, la sustracción ilícita de hidrocarburos implica toda una red de organizaciones del crimen organizado dedicadas a la sustracción, transporte, abastecimiento y venta, por no señalar las competencias de plaza.

Por estas razones, después de un análisis profundo, se consideró, desde la Cámara de Diputados, prudente el aumento de punibilidad en los tipos penales en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, contenidos en el Título Segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Al respecto, debemos precisar que en materia penal, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal, esto es, que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar.

En este sentido, corresponde al Congreso de la Unión el diseño y confección de los delitos federales como un ejercicio de política criminal, legítimo.

Ahora bien, dicha potestad no es limitada, sino que se encuentra regulada y sujeta a la Ley Fundamental.

En efecto, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de proporcionalidad de las penas, que propone la exigencia de que exista una adecuación entre la gravedad del delito y la sanción.

En este orden de ideas, en la Comisión de Justicia de este Senado de la República, se llevó a cabo un examen de proporcionalidad sobre las medidas penales a instaurar.

En este caso, debe partirse de la premisa de que los incrementos referidos van de los 2 a los 5 años de prisión. Asimismo, en la mayoría de los supuestos, el cambio en las sanciones pecuniarias asciende a dos mil unidades, tanto en sus límites mínimos como en sus límites máximos.

Como primer paso, se analizó si la medida es idónea para alcanzar la prevención del delito y la protección de las personas.

La idoneidad se traduce en el caso en un criterio negativo orientado exclusivamente a censurar las medidas que sean manifestantes inadecuadas para alcanzar los fines inmediatos y mediatos de la intervención penal.

Luego se concluyó que el aumento de las penas favorecerá la disminución en incidencia de estos delitos, premisa que como lo ha señalado la Suprema Corte, debe asumirse como suficiente para acreditar el requisito de idoneidad.

En un segundo nivel, el aumento de penas resulta necesario, lo anterior implica contrario sensu, que el sacrificio que conlleve la medida no sea manifestantemente innecesario. En este sentido, al no existir evidencia que desmienta la mayor idoneidad preventiva de este aumento de pena, debe prevalecer la constitucionalidad de la medida, es decir, no resulta manifestante y necesaria.

En una tercera valoración debe examinarse si el aumento de pena es estrictamente proporcional, lo anterior implica una ponderación entre los beneficios que pueden esperarse en la protección penal del bien jurídico y los costos derivados de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ésta. En este caso la medida implicaría mayor prevención, asociada, precisamente, al aumento de las penas para los delitos que se estudian, en virtud de la función de prevención general que se atribuye a la norma penal.

En este mismo contexto debe tenerse en cuenta que implicarán también un beneficio en la protección eficaz de la seguridad de las personas, ya que estos delitos implican exponer a la ciudadanía a altos niveles de riesgo por el manejo de sustancias.

Además, desde luego y como ya se señaló, estas actividades están frecuentemente relacionadas con la delincuencia organizada. En cambio, la intervención penal no tendría una afectación mayúscula a la libertad del sentenciado, toda vez que los aumentos a las penas ya existentes no rebasan cinco años adicionales de prisión, así como tampoco representan un incremento mayúsculo a las sanciones económicas derivadas de la comisión de estas conductas.

De esta forma, a partir del amplio margen de apreciación del que goza el legislador democrático, y una vez verificado el balance entre los beneficios y los costos de la intervención penal, estas comisiones han estimado proporcional el aumento de punibilidad contenido en la minuta, particularmente ante la importancia de los bienes protegidos y en virtud de que estos delitos constituyen un problema social, cuya prevención resulta prioritaria para la sociedad.

Por lo anterior, hemos considerado que el aumento de penas en estos casos se encuentra dentro de los límites que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, especialmente por el alto índice en su comisión, sin que esto implique que éstas deban ser las únicas medidas que deban de adoptarse.

Por ello será necesario, compañeros y compañeras, trabajar juntos por México, por la prevención y por la seguridad de sus ciudadanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchísimas gracias, Senadora Adriana Loaiza Garzón.

En virtud de no haber más oradores registrados en lo general, informo a esta Soberanía que la Mesa Directiva no recibió solicitudes para reservar artículos para su discusión en lo particular.

En consecuencia, se reserva el dictamen para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, separada de los demás dictámenes.

----- 0 0 0 0 -----

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, relativo al incremento de penas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Senador Irizar, a favor; Senador Blásquez, en contra; Senador Cavazos, a favor. Pregunto nuevamente si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

Señor Presidente, se emitieron 68 votos a favor, 12 en contra y 1 abstención.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señor Secretario. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se reforman los artículos 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d) y cuarto párrafo; 11; 12, fracciones I, II y III; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. ...

II. ...

Artículo 9.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

- a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11.- Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12.- ...

- I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. De 5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.

- III. De 8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo.

...

Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14.- Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...

Artículo 15.- Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16.- Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. ...

II....

III. ...

...

Artículo 17.- Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. ...

II....

III. ...

Artículo 18.- Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.

Artículo 19.- Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Verónica Bermúdez Torres**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.